Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87 , 20 de Junio 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 96, 05-VIII-2025

DECRETO No. 458
(REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA)

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008:

Que el numeral 16 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la libertad de contratación;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que en el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social; y, se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los contratos públicos se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional:

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública busca, a través de la promoción de la producción nacional, que los recursos estatales destinados a la contratación pública fomenten la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza;

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública pretende que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, sirvan como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario actualizar el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para establecer con claridad los procedimientos a efectuarse en relación a los distintos contenidos de la Ley, sin exceder las disposiciones legales establecidas en la misma; y,

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de República expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Título I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- (Reformado por el Art. 2 numeral 1 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades cooperantes a las que se refiere el inciso final del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de Derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 7 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/o servicios sociales.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en coordinación con las carteras de Estado del frente social, a través de la normativa que emita para el efecto, definirá los parámetros adicionales para que una entidad se categorice como cooperante, así como los convenios interinstitucionales cuyos objetos están amparados por esta exclusión legal".

Art. 1.1.- Principio de juridicidad y normas supletorias.- (Agregado por el Art. 6 num. 1 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 2 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley. a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.

El ejercicio de la potestad discrecional en materia de Contratación Pública se ejercerá de manera excepcional observando la debida motivación y razonabilidad, de igual manera se respetarán los derechos individuales que sean directamente aplicables, observando lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). Las personas que deban tomar decisiones discrecionales serán directamente responsables en caso de omisión a lo dispuesto en este artículo. En ningún caso se realizarán interpretaciones arbitrarias o decisiones que vulneren los derechos constitucionales o convencionales.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas o políticas sectoriales que emita el Directorio del SERCOP, y los instrumentos que emita el SERCOP conforme lo previsto en la Ley, constituirán las disposiciones jurídicas principales para el desarrollo de cualquier procedimiento de contratación pública, así como la resolución de conflictos y las interpretaciones que deban efectuarse al amparo de estas normas jurídicas.

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.

Art. 1.2.- Definiciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 3 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. Accionista, socio o partícipe mayoritario: Se considera que un socio, accionista o partícipe es mayoritario, al poseer el 51% o más de las acciones o participaciones de una persona jurídica.

2. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o delegado de la entidad contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación, y es impugnable. Se encuentra sujeto a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, en lo que fuera aplicable.

El oferente que ha obtenido la adjudicación de un contrato dentro de un procedimiento de contratación pública se denomina adjudicatario.

3. Bienes (en general): Cosas corporales e incorporales de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de los mismos.

Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

4. Bienes y servicios estandarizados: Los bienes y servicios estandarizados son aquellos que, a pesar de tener diferentes diseños o características descriptivas, tienen características técnicas uniformes, patrones de desempeño y calidad similares o iguales, permitiendo su adquisición en condiciones estandarizadas u homogéneas.

5. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios que se encuentran publicados en el Portal de Contratación Pública, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes. La catalogación de estos productos estará a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien realizará un procedimiento de selección de proveedores, y suscribirá los respectivos convenios marco.

6. Clasificador Central de Productos -CPC: Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas por los actores económicos. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

7. Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o consorcio de éstas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.

8. Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento General.

9. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no estandarizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, comprende la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación y evaluación de la conformidad o certificación.

10. Convenio marco: Es el contrato administrativo producto del procedimiento de selección llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública para seleccionar a los proveedores, cuyos bienes y servicios serán ofertados en el Catálogo Electrónico, a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública establecerá los requisitos, prohibiciones, modalidades y demás particularidades necesarias para estos procedimientos de selección.

El convenio marco constituye únicamente el derecho del proveedor seleccionado a constar en el Catálogo Electrónico habilitado en el Portal de Contratación Pública, según las condiciones, requerimientos y requisitos que se establezca en los pliegos del procedimiento de selección, los cuales se obliga a cumplir.

11. Colusión en contratación pública: Son todas las conductas, actos, omisiones, acuerdos, prácticas o comportamientos de proformantes en la fase preparatoria, proveedores, oferentes, contratistas, o cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia en los procedimientos de contratación pública. En estos casos, y en los demás que corresponda, se estará a las regulaciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

12. Discrecionalidad en contratación pública: Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios.

13. Entidades contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14. Empresa dirigida por mujeres: Empresa que es al menos en un 25 % propiedad de una o más mujeres, cuya gestión y control recae en una o más mujeres, que tiene al menos un tercio de la junta directiva compuesta por mujeres, donde existe una junta, donde una mujer es signataria de los documentos legales de la empresa y de las cuentas financieras, y que es operada independientemente de empresas que ni son propiedad de mujeres ni están dirigidas por mujeres.

15. Empresa propiedad de mujeres: Empresa que es en más de un 50 % propiedad de una o más mujeres, cuya gestión y control recae en una o más mujeres, donde una mujer es signataria de los documentos legales de la empresa y de las cuentas financieras, y que es operada independientemente de empresas que no son propiedad de mujeres.

16. Estudio de Inclusión: Estudio realizado por la entidad contratante en la fase preparatoria de determinados procedimientos de contratación, conforme lo previsto en el presente Reglamento, que tiene por finalidad propiciar la participación local de organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares y miembros de la agricultura familiar campesina, acorde con la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. Las conclusiones del Estudio de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos.

17. Local: Se refiere a la circunscripción territorial, sea cantonal, provincial y aquellas que tengan el carácter de especiales, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.

18. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

19. Objeto de contratación: Es el bien, obra o servicio, incluidos los de consultoría, que se van a adquirir o arrendar (bienes), a ejecutar (obras) o a prestar (servicios), por parte de las entidades contratantes, a través de una relación jurídica contractual, con identificación de tiempo, lugar, modo, circunstancias y demás características o cláusulas que se pacten.

20. Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.

21. Oferente: Aquellos proveedores que presentan una oferta dentro de un procedimiento de contratación contemplado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, en el término y cumpliendo con los requisitos de cada procedimiento en específico.

22. Orden de compra: Es el instrumento entre la entidad contratante y el contratista, por el cual se formaliza la adquisición de bienes o prestación de servicios realizada a través de Catálogo Electrónico, acorde la necesidad de la entidad contratante, y en donde se incluirán todas las condiciones previstas en el convenio marco. Tiene el mismo valor y efecto que un contrato, por lo que se le aplican las mismas disposiciones de la normativa relacionadas a éstos.

23. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento por la entidad contratante, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

24. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante al inicio de un procedimiento precontractual que deberá tener sustento de análisis de mercado; antes de esto el presupuesto será estimado.

25. Procedimiento de selección para Catálogo Electrónico: Es un procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona a los proveedores de bienes y servicios, para que las entidades contratantes puedan contratarlos directamente a través de Catálogo Electrónico. El procedimiento de selección será transparente, periódico, procurará la concurrencia de proveedores, y terminará con la firma de un convenio marco con el o los proveedores seleccionados que cumplan con los requisitos establecidos.

26. Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, individual o consorciada, que se encuentra inscrita en el Registro Único de Proveedores, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, interesada en ofertar la provisión o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las entidades contratantes.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

27. Recurrencia en contrataciones: Se produce cuando existe identidad subjetiva entre los servidores públicos que llevaron a cabo un procedimiento de contratación pública, indistintamente de la entidad contratante, con los contratistas o sus accionistas, representantes legales, administradores o procuradores comunes, en dos o más contrataciones. El Servicio Nacional de Contratación Pública identificará estas conductas, con la finalidad de analizar si existe una afectación a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de ser el caso, poner en conocimiento de los entes de control respectivos.

28. Servicio (en general): Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.

29. Servicios de Apoyo a la Consultoría: Son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

30. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

31. Sobre: Medio seguro y cerrado que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica. Será confidencial hasta que sea aperturado en la etapa de calificación de las ofertas.

32. Transferencia de tecnología: Comprende las actividades para transmitir conocimientos del producto, conocimientos técnicos y científicos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan o han permitido la elaboración de bienes, procesos y servicios.

33. Trazabilidad: Es el mecanismo que permite la identificación individual y unívoca de cada unidad, con la finalidad de localizar y efectuar el seguimiento y el inventario de tales bienes.

34. Vinculación: Se produce cuando existe un nexo, sea este de carácter económico, tecnológico, societario, de negocios, parentesco del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, asociativo, laboral, personal o social, entre los diversos actores que concurren en la contratación pública dentro de todas sus fases; y que este nexo cause un perjuicio, sea una conducta ilegitima que afecta al Estado, o distorsione la libre

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

competencia, y afecte a los principios determinados en la Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de la respectiva metodología, de forma motivada, y bajo los lineamientos de esta definición, detallará las vinculaciones específicas y aplicables a las contrataciones.

35. Valor por Dinero: Es el resultado de considerar la eficiencia, eficacia, la economía, la competencia y la sostenibilidad, en todas las fases del proceso de contratación con el propósito de obtener los resultados deseados con la adquisición de bienes, obras o servicios. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones.

Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 595, R.O. 19-5S, 14-IV-2025)En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales.

Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.

Se entenderá porfinanciamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos.

Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y, por el Art. 1 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; y Sustituido por el Art. 6 num. 2 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 4 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Integridad Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Adquisición a través de importación.- (Reformado por el Art. 2 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 3 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 5 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley. no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs. que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una ver que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP.

Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP. no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.

Art. 4.1.- Publicación de verificación de producción nacional.- (Agregado por el Art. 2 numeral 6 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Art. 4.2.- Contenido de la publicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 6 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Art. 4.3.- Invitación a proveedores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 6 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez publicado el procedimiento en el Portal de Contratación Pública, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Art. 4.4.- Manifestaciones de interés.- (Agregado por el Art. 2 numeral 6 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del Portal de Contratación Pública, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Art. 4.5.- Calificación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 6 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés;
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.

Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal de Contratación Pública.

Art. 4.6.- Solicitud de autorización al SERCOP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 6 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de Contratación Pública.

Art. 5.- Autorización por parte del SERCOP.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 7 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.

Art. 5.1.- Excepción de Verificación de Producción Nacional.- (Agregado por el Art. 6 num. 4 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 8 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Se exceptúan del procedimiento de verificación de producción nacional, los siguientes casos:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. Investigación científica: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía;
2. Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial previsto en el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los cuales tampoco será necesario, para el caso de bienes, realizar el proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana;
3. Adquisición de software, según la prelación establecida por el órgano rector de telecomunicaciones; y,
4. Los bienes y servicios categorizados por CPC que constarán en el listado que el SERCOP emita para el efecto.

Art. 5.2.- Prohibición de endoso.- (Agregado por el Art. 2 numeral 9 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las autorizaciones de importación de bienes que emita el SERCOP serán aplicables únicamente cuando una entidad contratante vaya a efectuar la importación de manera directa. En consecuencia, queda prohibido que una persona natural o jurídica de carácter privado, sea beneficiaria de estas autorizaciones para evitar el pago de tributos al comercio exterior.

Art. 5.3.- Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública.- (Agregado por el Art. 2 numeral 9 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.

Art. 6.- Delegación.- (Reformado por el Art. 6 num. 5 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Art. 6.1.- Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- (Agregado por el Art. 2 numeral 10 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.2.- Certificación por conocimientos respecto a competencias de determinados roles.- (Agregado por el Art. 2 numeral 10 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias de un rol determinado. El SERCOP identificará los conocimientos y habilidades sobre los que realizará la examinación para los distintos roles.

Art. 6.3.- Certificación previa al ingreso al sector público.- (Agregado por el Art. 2 numeral 10 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP también efectuará procedimientos de certificación para aquellas personas que pretendan ingresar a laborar en el sector público. En este caso, la certificación se realizará por temática, a través de un examen de conocimientos generales sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.4.- Procedimientos de Certificación y Registro de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- (Agregado por el Art. 2 numeral 10 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá y gestionará un banco de preguntas, que servirá como base para la elaboración de los respectivos exámenes aplicados en los procedimientos de certificación.

Dicho banco contendrá una selección de temas relacionados específicamente con el área temática o rol a evaluar, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, así como los instrumentos normativos y/o disposiciones emitidas por el Directorio del SERCOP, y por dicho Servicio.

El Servicio Nacional de Contratación Pública implementará las evaluaciones a través del uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, que permitan garantizar la seguridad e integridad de los exámenes. Se priorizarán mecanismos tales como sistemas antiplagio,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

supervisión remota del examen, verificación de identidad por reconocimientos biométricos, vigilancia y detección de suplantación, entre otros. Además, establecerá mecanismos de control posterior a efectos de investigar y sancionar en sede administrativa la obtención de certificaciones por medios fraudulentos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada, a través de una nueva examinación.

El puntaje mínimo requerido para obtener la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública es de igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la puntuación del examen.

El Servicio Nacional de Contratación Pública mantendrá un registro electrónico público de las personas certificadas como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. Dicho registro deberá garantizar la verificación de la identidad y trazabilidad de funciones de los servidores públicos certificados.

El SERCOP emitirá las instrucciones necesarias para implementar los procedimientos de certificación conforme las directrices previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Título II
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
DEL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.- (Reformado por el Art. 2 numeral 11 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho público, técnica regulatoria y de control, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; y, por tanto, no adscrita a ningún ministerio.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada.

Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 12 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:

1. De conformidad con los criterios objetivos determinados en el presente Reglamento, efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta la fase precontractual;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

2. Efectuar la evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública y la emisión de reportes periódicos que serán puestos en conocimiento del Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública;

3. Implementar herramientas de uso obligatorio para los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permitan transparentar la contratación pública;

4. Autorizar las solicitudes de importación directa de bienes y servicios, luego del procedimiento de verificación de producción u oferta nacional por las entidades contratantes;

5. Gestionar los datos y la información del Portal de Contratación Pública, utilizando los conceptos de datos abiertos e información abierta;

6. Expedir manuales, instructivos, metodologías y normativa de funcionamiento, aprobados mediante acto normativo, que articulen el contenido de la Ley y este Reglamento;

7. Expedir oficios circulares con el propósito de reproducir el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y otras disposiciones normativas; o brindar orientación o instrucción sobre la aplicación normativa o sobre los principios o las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública;

8. Expedir modelos de pliegos, que contendrán únicamente lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General;

9. Establecer los mecanismos complementarios en cuanto a validación, habilitación y actualización de información, en caso de existir interconexiones de sistemas o bases de datos con otras entidades públicas;

10. Identificar recurrencias en la contratación pública, y de ser el caso poner en conocimiento de los entes de control respectivo;

11. En el caso de detectar acciones que permitan presumir la existencia de falsificación de documentos y uso de documento falso o cualquier otro delito contra la administración pública, dentro de un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de sus fases y etapas, o, dentro de un procedimiento de supervisión, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá denunciar de forma inmediata ante la Fiscalía General del Estado estas acciones para que se inicien las investigaciones correspondientes;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

12. Verificar que los procedimientos de contratación pública se realicen con transparencia, a fin de evitar posibles casos de lavado de activos, corrupción, blanqueo de capitales, y demás delitos en contra de la administración pública tales como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, así como los considerados delitos precedentes;

13. Suscribir convenios, acuerdos, programas u otros instrumentos de cooperación con otras entidades públicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus atribuciones;

14. Ejercer potestad coactiva para la recaudación de los valores adeudados por concepto de derechos, tasas o tarifas de inscripción en el RUP y contribuciones especiales a adjudicatarios, previstas en el presente Reglamento; y,

15. La capacitación en contratación pública, que realicen personas naturales o jurídicas, será regulada por el SERCOP en los ámbitos de formación académica, experiencia en contratación pública, experiencia en capacitación, cumplimiento de aspectos de desarrollo de recursos y materiales, logísticos y de evaluación de servicios que midan el grado de transmisión y satisfacción a los capacitados. Los lineamientos de regulación y evaluación constarán en los instrumentos que para el efecto se emitan.

Art. 9.- Atribuciones de la Directora o Director General.- La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Contratación Pública;
2. Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por el Directorio;
3. Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran;
4. (Reformado por el Art. 2 numeral 13 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Emitir la normativa para el funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio;
5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas a de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaría o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y,
6. Las demás previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 9.1.- Reglas específicas del SERCOP.- (Agregado por el Art. 6 num. 7 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 14 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- El Servicio Nacional de Contratación Pública aplicará las siguientes reglas específicas:

1. La expedición de manuales, instructivos, metodologías, y normativa para el funcionamiento del SERCOP, se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la sede electrónica del SERCOP.

El SERCOP, con la periodicidad oportuna, codificará los aludidos instrumentos, a fin de que consten en un solo cuerpo normativo;

2. Los manuales tendrán por objeto guiar a los actores del Sistema Nacional de Contratación Publica en el correcto uso del Portal de Contratación Pública y demás herramientas informáticas conexas desarrolladas por dicho Servicio. Por su parte, los instructivos regularán los distintos servicios que presta el SERCOP hacia los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las metodologías regularán aspectos técnicos especializados del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los que se refiera expresamente el presente Reglamento. La normativa para el funcionamiento del SERCOP, tendrá por objeto regular el ejercicio de competencias puntuales atribuidas a dicho Servicio Nacional, expresamente determinadas en la Ley y este Reglamento, siempre que dicha potestad normativa no haya sido asignada al Directorio;

3. La expedición de modelos de pliegos se instrumentará mediante resoluciones, las cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Para la reforma de una parte del modelo de pliego, será necesario sustituir el modelo completo. Se llevará una adecuada trazabilidad de las versiones emitidas;

4. La implementación tecnológica de las resoluciones referidas en los numerales anteriores, deberá realizarse oportunamente;

5. Cualquier proyecto resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del tercer inciso del artículo 16 de la. Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y,

6. En la sede electrónica del SERCOP estará disponible, de forma permanente y gratuita, toda la normativa vigente relacionada al Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo responsabilidad de los servidores del SERCOP mantener dicha información actualizada.

Art. 9.2.- Del financiamiento del SERCOP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 15 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Con el fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurriere el Servicio Nacional de Contratación Pública para el desarrollo, mantenimiento y

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

actualización del Portal de Contratación Pública, así como el Registro Único de Proveedores -RUP y demás nuevas tecnologías y medios electrónicos conexos, dicho Servicio podrá establecer y modificar derechos, tasas o tarifas de inscripción en el RUP.

Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, en los contratos cuya cuantía sea igual o superior a un millón de dólares, las entidades contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% del importe de cada factura o planilla de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y/o contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la Ley y el presente Reglamento, valor que deberá ser acreditado en la Cuenta Única del Tesoro, conforme los lineamientos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas.

La transferencia de los valores retenidos será inmediata; en caso de detectarse una retención indebida de esos valores por parte de una entidad contratante, el SERCOP la inhabilitará en el Portal de Contratación Pública, hasta que remedie el incumplimiento.

El SERCOP propenderá a la implementación plena de los desarrollos tecnológicos para el monitoreo y control del cumplimiento efectivo de esta contribución.

Para el establecimiento, modificación o actualización de los derechos, tasas o tarifas de inscripción en el RUP, así como otras contribuciones especiales a adjudicatarios, el SERCOP solicitará al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y jurídico.

El régimen, montos, esquema progresivo y diferenciado según el tamaño y naturaleza del proveedor, y demás regulaciones se establecerán por el Directorio del SERCOP, a través de las respectivas normas y/o políticas.

Una vez iniciados los correspondientes trámites administrativos, los derechos, tasas o tarifas de inscripción y contribuciones canceladas no serán reembolsadas. Sin perjuicio de ello, deberá cumplirse lo determinado en los lineamientos expedidos por el ente rector de las finanzas públicas, en cuanto a la compensación de pago en exceso o pago indebido.

Art. 9.3.- De la potestad de ejecución coactiva del SERCOP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 15 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) De conformidad con el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP tendrá potestad coactiva para la recaudación de los valores adeudados por concepto de derechos de inscripción en el RUP y contribuciones especiales a adjudicatarios, previstas en el presente Reglamento.

Dicha potestad se ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, y la normativa de funcionamiento que para el efecto emita el SERCOP.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Capítulo II
HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I
PORTAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 9.4.- De la gestión del Portal de Contratación Pública.- (Agregado por el Art. 2 numeral 17 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Portal de Contratación Pública deberá permitir el acceso universal, gratuito y oportuno a los datos del Sistema Nacional de Contratación Pública, en formato de datos abiertos y debe permitir monitorear y evaluar el comportamiento de las contrataciones públicas de modo que el análisis de la información que capture permita tomar decisiones de política pública en las compras públicas.

El Portal de Contratación Pública deberá incorporar en el sistema datos provenientes de otros entes públicos, a través de sistemas de interconexión e interoperabilidad.

El Portal de Contratación Pública deberá garantizar la disponibilidad de acceso, neutralidad tecnológica, confiabilidad, no repudiabilidad, integridad y respaldo de la información, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, el Portal de Contratación Pública deberá tener como mínimo las siguientes funcionalidades:

a) Gestión por procesos y automatización de los mismos: la gestión por procesos del aludido Portal deberá contemplar, entre otros, sistemas de verificación periódica de la calidad de los datos; cobertura y frecuencia de la actualización de los datos y disposición de los datos para su uso por parte de los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Subsistema de Control, la academia, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil que ejercen control social y el público en general;

b) Seguridad: el Portal deberá garantizar la seguridad de los datos y la trazabilidad de todas las actuaciones que se desplieguen en el marco del procedimiento de la contratación pública con el fin de generar confianza a los proveedores, consultores y contratistas, y a la ciudadanía;

c) Interoperabilidad: el Portal de Contratación Pública tendrá interoperabilidad con los demás sistemas del Estado cuya información sea relevante para la gestión de los procedimientos de contratación pública y la administración financiera y de recursos humanos, para evitar la duplicidad de solicitudes de información y la inconsistencia en la información del Estado.

El SERCOP podrá solicitar a otras instituciones su colaboración técnica, a los efectos de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

lograr la interoperabilidad del Portal con los demás sistemas del Estado; y,

d) Inteligencia de Negocios: los datos obrantes en el Portal deberán transformarse en información cuantitativa y cualitativa para gestionar el conocimiento con el propósito de estimar y mejorar los indicadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, particularmente, generar valor por dinero.

La utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública de los procedimientos de contratación, las características que debe tener el Portal que se utilice para tal fin en relación con las funcionalidades mínimas del sistema, y las condiciones de uso de dicho Portal, serán determinados por el SERCOP, a través de los correspondientes instrumentos.

Art. 10.- Uso de herramientas informáticas.- (Reformado por el Art. 6 num. 8 lit. b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 18 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:

1. Procedimientos Dinámicos:

a) Catálogo Electrónico; y,
b) Subasta Inversa.

2. Procedimientos de Régimen Común:

a) Licitación;
b) Concurso público de consultoría;
c) Ferias inclusivas; e,
d) Ínfima cuantía.

3. Procedimientos de Régimen Especial (flujo único).

4. Procedimientos Especiales:

a) Arrendamiento de bienes inmuebles;
b) Procedimientos de contratación en situación de emergencia;
c) Compra corporativa de alimentación escolar;
d) Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes; y,
e) Adquisición de pasajes aéreos.

No se utilizará las herramientas del Portal de Contratación Pública, para los siguientes procedimientos de contratación:

I. Adquisición de bienes inmuebles; y,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

II. Procedimientos de contratación en el extranjero.

Para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la herramienta de publicación posterior del Portal de Contratación Pública.

En el caso de procedimientos de contratación por Régimen Especial, las entidades publicarán la información conforme el procedimiento previsto en este Reglamento.

En el caso de los procedimientos de contratación por emergencia, se observarán los plazos propios de este procedimiento.

Art. 10.1.- Módulos facilitadores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 19 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría.

El SERCOP, de forma progresiva, integrará estos aplicativos informáticos en el Portal de Contratación Pública.

Art. 10.2.- Reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública.- (Agregado por el Art. 2 numeral 19 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, luego del respectivo análisis, podrá realizar reprogramaciones del Portal de Contratación Pública para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la fase precontractual, en los siguientes casos:

1. Suspensión de servicios del Portal de Contratación Pública: cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el referido portal;

2. Observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública: en el caso de que el SERCOP recomiende medidas correctivas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio dentro de un procedimiento de contratación que se deriven de su potestad de control y supervisión, de conformidad con el presente Reglamento;

3. Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes: la entidad

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al SERCOP de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, establecido según dispone el artículo 30 del Código Civil;

4. Reprogramación en los procedimientos de Subasta Inversa: en los procedimientos de Subasta Inversa, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Si el proveedor ingresó una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja;

5. Reprogramación en los procedimientos por orden de autoridad judicial competente: cuando una autoridad judicial disponga de manera clara y en el ámbito de sus competencias, la reprogramación de las fases precontractuales, mediante sentencia, auto resolutorio u orden judicial; y,

6. Suspensión de servicios del aplicativo oficial de suscripción y validación del certificado de firma electrónica: cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el Portal de Contratación Pública.

Art. 11.- Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- (Sustituido por el Art. 6 num. 9 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 20 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal de Contratación Pública, la información relevante de las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de:

1. Las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
2. Demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.

Art. 12.- Política pública de gobierno abierto.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 21 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La contratación abierta consiste en que los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública trabajen con la sociedad civil, y usen el poder de los datos abiertos con el fin de transformar las contrataciones públicas y ofrecer mejores

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

bienes, servicios y obras públicas para los habitantes del Ecuador.

Los objetivos de una política pública de contratación abierta son reducir la corrupción, incrementar las competencias, impulsar la eficiencia, asegurar una correcta relación costo-beneficio, mejorar la calidad de bienes, servicios y obras públicas, y aumentar la integridad y la confianza pública o de los inversores.

La contratación abierta abarcará a todas las fases de los procedimientos de contratación pública, incluyendo la determinación de una experiencia digital accesible para el usuario, así como el desarrollo de una arquitectura de gobierno abierto y datos abiertos para mejorar la toma de decisiones.

El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá contar con una política de datos orientada a la definición de almacenamiento, manejo y gestión de los datos a fin de que los mismos puedan ser procesados adecuadamente. Para tales efectos, podrá recurrir a formalizar acuerdos de cooperación, a nivel nacional, con las instituciones competentes de la tecnología de la información y comunicación.

El SERCOP será el responsable de liderar la ejecución de esta política pública, e implementarla progresivamente en el Portal de Contratación Pública, bajo los siguientes lineamientos:

a) Estándares de datos: definen la estructura y el significado de los datos a fin de resolver ambigüedades y ayudar a los sistemas y a las personas a interpretarlos;
b) Contratación abierta: consiste en publicar y usar información sobre contratación pública que sea abierta, accesible y oportuna para que los ciudadanos, los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y la academia se involucren en la solución de problemas y logro de resultados; y,
c) Datos abiertos: son datos que cualquier persona puede utilizar, modificar y compartir libremente para cualquier fin. Esto requiere que los datos sean accesibles y se encuentren en un formato legible por medios electrónicos, y que se conceda permiso para su reutilización.

Exclusivamente la información relacionada con la seguridad nacional o aquellas que respondan a políticas de confidencialidad, conforme la legislación que regula la transparencia del sector público y la protección de datos personales, estarán excluidos de la presente política pública.

El Directorio del SERCOP regulará los mecanismos de aplicación de la política pública de Gobierno Abierto en la contratación pública.
Art. 13.- Fecha y hora oficial.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 22 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para todas las actuaciones que se generen y desarrollen a través del Portal de Contratación Pública, la hora oficial será la que marque dicho Portal.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán efectuarse entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.

La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el SERCOP, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el Portal de Contratación Pública.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del Portal de Contratación Pública, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Art. 14.- Información relevante.- (Reformado por el Art. 6 num. 10 lit. g) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 23 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Informe de necesidad de la contratación;
2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial;
3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial;
4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido;
5. Estudios, diseños o proyectos;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;
7. Certificación PAC;
8. Certificación presupuestaria;
9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente
10. Proveedores invitados;
11. Pliegos;
12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria);
13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación;
14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual;
15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;
16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación;
17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP;
19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste;
20. Reclamos o recursos presentados;
21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados;
22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes;
23. Garantías;
24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito;
25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda;
26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato;
27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción;
28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
29. Comprobante de pagos realizados;
30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;
31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

a) Informes técnico, económico y jurídico;
b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;
c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y,
d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente;
32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes;
33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso;
34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas, cuando sea procedente; y,
35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente.

La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal de Contratación Pública.

Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa.

Toda la información relacionada con la fase contractual deberá publicarse en el momento que se genere y suscriba la documentación relevante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la respectiva metodología, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal.

Las actuaciones registradas en el Portal de Contratación Pública tendrán plena validez jurídica y valor probatorio.
Art. 14.1.- Información de documentos que generan afectación presupuestaria.- (Agregado por el Art. 2 numeral 24 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Todas las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el Portal de Contratación Pública, los convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esta información será publicada en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta habilitada para el efecto, con toda la documentación de respaldo, que justifique la aplicación de dichas figuras jurídicas, mismas que deberán ser reportadas por

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

las entidades contratantes, en el término máximo de 10 días de suscrito el convenio de pago o los instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esta publicación no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 15.- Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- (Reformado por el Art. 6 num. 11 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 16.- Suspensión del servicio.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema informático o la suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal COMPRASPÚBLICAS, los procedimientos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reprogramarán automáticamente, una vez habilitado el servicio. El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará con la reprogramación y emitirá una certificación en caso de requerirlo un tercero.

Art. 17.- Medios electrónicos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá sus certificaciones preferentemente por medios electrónicos y siempre que dicha información no esté disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 17.1.- Mal uso del Portal de Contratación Pública (Agregado por el Art. 2 numeral 25 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) No se podrá utilizar el Portal de Contratación Pública para fines distintos a los establecidos en la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el efecto, se establecen los siguientes tipos de mal uso:

a) Acceso no autorizado: El acceso no autorizado a una plataforma informática ya sea a través de violaciones de seguridad, explotación de vulnerabilidades o cualquier otro medio no permitido, se considerará un mal uso. Esto incluye el acceso a información confidencial de los procedimientos de contratación pública o datos personales sin la debida autorización;

b) Manipulación de datos: Toda alteración, modificación, eliminación o divulgación no autorizada de datos almacenados en la plataforma informática será considerada como un acto de mal uso. Esto incluye cualquier intento de falsificación o manipulación de documentos electrónicos relacionados con los procedimientos de contratación pública;

c) Interferencia en el funcionamiento: Cualquier acción que tenga como objetivo interrumpir o interferir con el funcionamiento adecuado de la plataforma informática, como ataques de denegación de servicio (DoS), ataques de malware o cualquier otra forma de sabotaje informático, será considerada un mal uso;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

d) Uso de información privilegiada: El acceso y uso de información privilegiada obtenida de manera no autorizada en la plataforma informática de contratación pública para obtener ventajas indebidas en el proceso de contratación se considerará un acto de mal uso;
e) Suplantación de Identidad: La suplantación de identidad, ya sea de proveedores, autoridades o cualquier otra entidad involucrada en el proceso de contratación, con el fin de realizar acciones fraudulentas o perjudiciales, será considerada como un mal uso de la plataforma informática; y,
f) Publicación de información y/o mensajes no relacionados: La publicación de información y/o mensajes no relacionados en cualquier fase del procedimiento de contratación, con fines comerciales, proselitistas, etc.

Sección II
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 18.- Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP.- (Sustituido por el Art. 6 num. 12 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 26 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán registrarse y habilitarse en el RUP para poder participar, de forma individual o en promesa de consorcio o asociación, en los procedimientos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para participar bajo la figura de compromiso de asociación o consorcio, los integrantes deben constar inscritos y habilitados en el RUP. En ningún caso se les dará el tratamiento a los consorcios como personas jurídicas.

En los procedimientos de contratación donde sea necesario estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: i) apertura de ofertas; ii) adjudicación; y, iii) suscripción del contrato.

Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios. No se podrá descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior.

Cuando el oferente sea inhabilitado del RUP la entidad contratante descalificará al oferente en el momento oportuno del procedimiento de contratación.

Los contratistas que hayan suscrito contratos con anterioridad a su inhabilitación por contratista incumplido o adjudicatario fallido podrán seguir ejecutándolos, salvo el contrato por el cual fue declarado contratista incumplido.

Art. 18.1.- Excepciones de inscripción y habilitación en el RUP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 27 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) No será necesario que el proveedor esté

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

inscrito y habilitado en el RUP para participar en los siguientes procedimientos de contratación:

a) Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional;
b) Contrataciones en el extranjero;
c) Adquisición de Bienes Inmuebles;
d) Arrendamiento de Bienes Inmuebles;
e) Régimen Especial para contratar actividades de comunicación social; e,
f) Ínfima Cuantía.

Art. 18.2.- Información contenida en el RUP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 27 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Registro Único de Proveedores contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Experiencia general y específica previa del proveedor en calidad de contratista del Estado, al amparo del Sistema Nacional de Contratación Pública, desagregada por CPC, que progresivamente llegará a nivel 9. La cual, se obtendrá a través de la información y documentación relevante publicada en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de la información declarativa y revisión posterior del SERCOP.

También se incluirá la experiencia general y específica obtenida por medio de otros contratos administrativos no sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por medio de contratos privados.

Dicha información se obtendrá a través de la documentación presentada por el proveedor durante los respectivos procedimientos de inscripción y actualización, la cual estará sujeta a verificación posterior del SERCOP.

La experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada de la siguiente manera:

a) A través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta.
b) En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia;

2. Valoración de integridad y debida diligencia, que incluirá la información acerca de: i) desempeño del proveedor inscrito en el RUP, que se compondrá a partir de los registros interoperados que realicen las entidades contratantes, comprendiendo, entre otros, las sanciones que éstas hayan aplicado durante la ejecución contractual y revistan el carácter de firmes, tales como multas y declaratorias de adjudicatario fallido y/o contratista incumplido; ii) establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General de Estado; iii)

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos contra la eficiencia de la administración pública; iv) denuncias fundadas por actos de corrupción, conforme los términos previstos en este Reglamento; v) cumplimiento de obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social; vi) obtención de certificaciones ISO 37001:2016 y 37301:2021, o equivalentes, entre otras.

La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el SERCOP, establecerá los lineamientos para instrumentar y operativizar la valoración de integridad y debida diligencia; y,

3. Las distintas categorizaciones que le permitan al proveedor acceder a las preferencias previstas en la Ley y el presente Reglamento, que deberán incluir al menos, las calidades de:

a) Productor Nacional: que consten inscritos en el Registro de Producción Nacional, administrado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quien hiciere sus veces; o, conforme el procedimiento declarativo y de verificación posterior que para el efecto regulará el SERCOP, en coordinación con el ente rector de la producción, comercio exterior, inversiones y pesca, a través de la correspondiente metodología;

b) Comercializador o importador: de conformidad con el procedimiento declarativo y de verificación posterior que para el efecto regulará el SERCOP, en coordinación con el ente rector de la producción, comercio exterior, inversiones y pesca, a través de la correspondiente metodología;

c) Micro, pequeña o mediana empresa: que cumplan con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y consten inscritos en el Registro Único de MIPYMES (RUM), administrado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quien hiciere sus veces;

d) Actor de la economía popular y solidaria: que consten inscritos en el Registro Único de la Economía Popular y Solidaria -RUEPS, administrado por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, o quien hiciere sus veces;

e) Artesanos: calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrados en el Ministerio del Trabajo o quien hiciere sus veces;

f) (Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) Actor de la agricultura familiar campesina: a quienes se le haya otorgado el sello de la agricultura familiar campesina, conforme la normativa expedida para el efecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o quien hiciere sus veces;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

g) Emprendedores y mujeres emprendedoras formalizadas: que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento, Innovación y la Competitividad, administrado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quien hiciere sus veces; y,

h) Jóvenes: aquellos proveedores individuales; o, personas jurídicas cuyo personal en relación de dependencia, al menos en un 10%, se encuentren en este rango etario, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Juventudes.

El SERCOP, en coordinación con el ente rector de la producción, comercio exterior, inversiones y pesca, a través de la respectiva normativa de funcionamiento, establecerá el procedimiento a seguir en caso de que se llegare a detectar que los proveedores registrados con la calidad de fabricantes, no cuentan con capacidad real de producción. En cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 106, literal c), 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 19.- Sujetos del Registro Único de Proveedores.- RUP.- Sujetos que intervienen en el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica:

1. Usuario solicitante: Se considera a las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública facilitará en el Portal COMPRASPÚBLICAS una opción mediante la cual el usuario solicitante generará una clave personal de acceso, a fin de ingresar a la herramienta informática y realizar el procedimiento simplificado y actualización del Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica.

Será su responsabilidad el ingresar en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información veraz y necesaria para que se genere, procese y concluya dicho procedimiento.

2. Servicio Nacional de Contratación Pública: (Reformado por el Art. 2 numeral 28 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Organismo público rector de la contratación pública que pondrá a disposición de los usuarios el Portal COMPRASPÚBLICAS para generar el registro del usuario solicitante como proveedor, así como las necesarias actualizaciones conforme al marco legal y normativo vigente.

Art. 20.- Procedimiento para el registro.- (Reformado por el Art. 6 num. 13 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- El proveedor que desee registrarse en el Registro Único de Proveedores RUP, observará el procedimiento que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Los proveedores de obras, bienes y servicios, incluida la consultoría, se regirán conforme a lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento General.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 21.- Habilitación del proveedor en el Registro Único de Proveedores - RUP.- Una vez ingresada la información para el procedimiento de habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública la revisará y habilitará al proveedor, sin perjuicio del control posterior que pudiera efectuar o cambios requeridos para la calificación previa del proveedor.

Para la habilitación en el Registro Único de Proveedores RUP, de consorcios o compromisos de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición.

Art. 22.- Alcance.- El procedimiento simplificado de registro por vía electrónica inicia con el ingreso de la información requerida en el Portal COMPRASPÚBLICAS por parte del usuario.

Para ingresar y registrar la información que contiene los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores del Estado deberán digitalizar dicha información y cargarla como anexos en los campos habilitados para el Registro Único de Proveedores -RUP a través de vía electrónica en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Para el procedimiento de registro y actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP, el proveedor deberá contar con la documentación en formato digital en función de su naturaleza jurídica y seguirá las instrucciones constantes en el manual Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará y actualizará la información de los proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores -RUP, utilizando la interoperabilidad de datos existente entre los organismos y las instituciones del sector público; en tal virtud, las entidades contratantes no deberán requerir a los proveedores del listado la presentación física de la información que se encuentre disponible en las fichas digitales que el Servicio Nacional de Contratación Pública mantendrá por cada oferente.

La contratación con un proveedor no habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, o con un oferente que haya sido incluido en el Registro de Incumplimientos conlleva la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contrátame o su delegado en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, solo requerirá a los usuarios aquella información que no obtenga por vía de la interoperabilidad de datos con los organismos e instituciones del sector público y que considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 23.- Selección de los códigos del Clasificador Central de Productos.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado al momento de inscribirse en el Registro Único de Proveedores - RUP, deberán seleccionar únicamente las obras, bienes y/o servicios cuyos códigos, dentro del Clasificador Central de Productos -CPC, guarden relación directa con su actividad económica, principal o adicional, registrada en el Registro Único de Contribuyentes - RUC conforme a la regulación del Servicio Nacional de Rentas Internas SRI.

Para la habilitación en el RUP de consorcios o promesas de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición. En los casos de actualización o inclusión de códigos CPC, el trámite respectivo deberá realizarse de forma oportuna, cumpliendo con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá eliminar y/o modificar los códigos CPCs que no se encuentren alineados a las actividades económicas registradas por el proveedor en el RUC.

La verificación y control de lo previsto en este artículo le corresponde exclusivamente al Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que, la entidad contratante no podrá requerir en los pliegos o descalificar una oferta porque el proveedor no cuenta en su RUP con un código CPC específico.

En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, para proceder con su registro en el RUP deberán justificar documentadamente su actividad comercial. Si los documentos que acrediten la actividad comercial de esta clase de personas jurídicas se encontraren en un idioma distinto al castellano, deberán estar debidamente traducidos al idioma oficial de Ecuador.

Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- (Reformado por el Art. 2 numeral 29 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El usuario es responsable de la veracidad, exactitud, buen uso, manejo y actualización de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal de Contratación Pública, así como de la custodia del usuario y clave conferidos, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma. El incumplimiento de dicha responsabilidad dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.- Obligatoriedad de actualización de información.- (Reformado por el Art. 2 numeral 30 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del registro, deberá ser

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

actualizada en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio o modificación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado, a la cual las entidades contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el Portal de Contratación Pública o aquella referida a su identificación.

Art. 26.- De los formularios.- Para efectos de aplicar el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores RUP, por vía electrónica y su respectiva actualización, se deberá utilizar los formularios electrónicos o plantillas digitales que consten habilitados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 27.- Acuerdo de integridad.- (Sustituido por el Art. 6 num. 14 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 31 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Todos los proveedores que se encuentren en el RUP, sin necesidad de suscripción de documentos adicionales, están sujetos al cumplimiento de la normativa jurídica ecuatoriana y el acuerdo de integridad que dicte la entidad encargada de la política de integridad pública, con la finalidad de garantizar su integridad, probidad y ética en su participación en los procedimientos de contratación pública, incluyendo a sus empleados o agentes.

En el acuerdo de integridad se establecerá la obligación de los proveedores, oferentes y/o contratistas de entregar la información que le requieran las entidades contratantes, para la realización de los procesos de debida diligencia.

En caso de no entrega de la información, las entidades contratantes solicitarán al SERCOP que requiera al proveedor la actualización de su información, advirtiendo que de no hacerlo será suspendido en el RUP.

Frente a la solicitud de la entidad contratante, para que el proveedor, oferente y/o contratista actualice su información, el SERCOP tiene la obligación de atender inmediatamente el pedido, conforme los lineamientos emitidos por la entidad encargada de la política de integridad pública. Los funcionarios del SERCOP que retarden el requerimiento de actualización solicitado por la entidad contratante serán responsables administrativa, civil y penalmente por las consecuencias del retardo.

Art. 27.1.- Causales de suspensión temporal del RUP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 32 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son causales para la suspensión temporal del RUP, las siguientes:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

2. Por haber incurrido en un incumplimiento que amerite la suspensión temporal, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento;
3. Ser deudor moroso de entidades del Estado;
4. No estar habilitado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
5. Por la acción de control posterior que efectúe el SERCOP a la información proporcionada por el proveedor, al momento de su registro;
6. Por falta de actualización de la información en el RUP dentro del término de diez (10) días de producida la modificación;
7. Por vinculación o colusión detectada por los organismos competentes;
8. Ser declarado insolvente por un juez competente;
9. Por haber inobservado las normas de cumplimiento señaladas en el presente Reglamento, en los casos que corresponda;
10. Por estar incurso en las infracciones señaladas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
11. Por petición del proveedor (cierre del RUP temporal).

A excepción del numeral 11 del presente artículo, la suspensión temporal se extenderá a la procuración común del consorcio o asociación o compromisos de asociación o consorcio, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la suspensión.

Art. 27.2.- **Procedimiento para la suspensión temporal por vigilancia y control posterior del RUP**.- (Agregado por el Art. 2 numeral 32 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Con el fin de que todos los proveedores que se encuentren registrados o habilitados en el RUP cumplan con los requisitos y la categorización pertinente, el SERCOP, por cualquier medio, podrá requerir que, en el término de hasta diez (10) días, presenten documentación adicional o justificaciones necesarias para actualizar la información requerida para su registro.

Una vez que el proveedor entregue la documentación o las justificaciones solicitadas, el SERCOP en el término de diez (10) días concluirá el procedimiento de vigilancia y control posterior, determinando el cumplimiento de lo requerido. De existir observaciones, el SERCOP podrá solicitar al proveedor que complete o aclare en el término máximo de dos (2) días.

Si el proveedor no presentaré la documentación adicional o justificaciones necesarias o no corrija las observaciones, en los términos señalados, se mantendrá la suspensión.

A**rt. 27.3.- Procedimiento para la suspensión temporal por no actualización de la información requerida para el RUP**.- (Agregado por el Art. 2 numeral 32 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Cuando el SERCOP conociere, por cualquier medio, sobre la infracción del proveedor prevista en el artículo 106, literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procederá a suspender temporalmente el RUP de dicho proveedor.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En el caso mencionado en el inciso anterior, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, de manera supletoria, lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Concluido el procedimiento administrativo, de ser el caso, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a la gravedad de la infracción, conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 27.4.- Estados del proveedor en el RUP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 32 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los proveedores podrán encontrarse en estado, "Habilitado", "No habilitado" o "Pasivo" en el RUP; los dos últimos estados ocurrirán por las causales señaladas en el artículo 27.1 del presente Reglamento.

El proveedor que se encuentre en estado "No habilitado" o "Pasivo" en el RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

En los casos de fallecimiento del proveedor, disolución de la persona jurídica y por petición del proveedor (cierre del RUP definitivo), se procederá con la suspensión definitiva.

Art. 27.5.- Cambio de estado del RUP por orden de autoridad competente.- (Agregado por el Art. 2 numeral 32 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP cambiará el estado de los proveedores en el Registro Único de Proveedores en cumplimiento de disposiciones emanadas por autoridad judicial competente.

Art. 27.6.- Normas complementarias.- (Agregado por el Art. 2 numeral 32 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP instrumentará y operativizará el RUP, así como toda otra información que sobre los proveedores se requiera, detallando las características, requisitos de información y procedimientos de actualización que deberán seguir proveedores y entidades contratantes, según corresponda.

Sección III
REGISTRO DE ENTIDADES

Art. 28.- Inscripción y **validez del registro como entidades contratantes.-** Las entidades descritas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se registrarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS, como entidad contratante, para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operaren el Portal COMPRASPÚBLICAS, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas.

La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

máxima autoridad y las personas autorizadas por esta.

El Portal COMPRASPÚBLICAS no aceptará más de un registro por entidad contratante, hecho que será validado con el número de Registro Único de Contribuyentes.

Art. 29.- Registro de la unidad de contratación individual.- La entidad contratante que cuente con organismos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, siendo condición indispensable que éstos tengan un RUC independiente. En este caso, el responsable de la entidad desconcentrada será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General.

La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será del servidor a quien se le ha asignado los mismos.

Art. 29.1.- Requisitos para entidades contratantes públicas y de Derecho privado.- (Agregado por el Art. 2 numeral 33 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal de Contratación Pública, para lo cual deberán registrar la documentación que sustente su creación, el nombramiento de la máxima autoridad. Las entidades contratantes de Derecho privado a más de los requisitos indicados anteriormente, deberán presentar el convenio interinstitucional en dónde se pueda verificar que el aporte público es del 50 % o más.

La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación. En el caso que, la normativa interna de las entidades contratantes contemple quien es el administrador del portal, no será necesaria dicha designación.

Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Portal de Contratación Pública, se cumplirán las disposiciones e instrucciones emitidas por el SERCOP.

Art. 30.- Inscripción y validez del registro como proveedor.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán registrarse también como proveedor de obras, bienes o servicios, en el Registro Único de Proveedores RUP, cumpliendo todos los requisitos previstos para las personas jurídicas.

En caso de declaratoria de contratista incumplido, se deshabilitará del Portal COMPRASPÚBLICAS, a la entidad, únicamente en su calidad de proveedor del Estado.

Sección IV
FIRMA ELECTRÓNICA

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 31.- Uso de firma electrónica.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 34 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto.

Art. 32.- Del certificado de firma electrónica.- Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las entidades de certificación de información y servicios relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales también se podrán suscribir los documentos con firma manuscrita.

El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de los representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada entidad de certificación.

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de la misma.

Es responsabilidad del proveedor registrado en el Registro Único de Proveedores RUP, mantener vigente su certificado de firma electrónica.

Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios contenidos en los modelos de pliegos.

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital. Se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar.

Art. 32.1.- Aplicativo de firma electrónica.- (Agregado por el Art. 2 numeral 35 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el ente rector de las telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector.

Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación.

Art. 32.2.- Anexos a la oferta con Firma Electrónica.- (Agregado por el Art. 2 numeral 35 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los casos de los anexos o documentación de respaldo a una oferta que cuenten con firma electrónica de un tercero, se prohíbe la consolidación de dichos archivos con otros con el fin de su posterior firma. Cualquier modificación realizada en el documento invalida la firma electrónica del tercero.

En caso de que la información pueda ser contrastada de manera directa por las entidades contratantes, por estar los documentos, fichas o información en repositorios web institucionales, no será obligatoria la firma del oferente en el respectivo anexo.

Art. 32.3.- Observancia de la normativa técnica de archivo y custodia.- (Agregado por el Art. 2 numeral 35 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes deberán observar la normativa técnica emitida por la entidad responsable de los archivos públicos y lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para el archivo y custodia de los documentos firmados electrónicamente.

Art. 33.- Expediente de contratación.- Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico.

El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros.

Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos.

Art. 34.- Accesibilidad a la información.- (Reformado por el Art. 2 numeral 36 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La información que se registre en el Portal COMPRASPÚBLICAS atenderá el estándar de datos de contrataciones abiertas, para el control de los datos que se registren durante todo el proceso de contratación.

Es obligación de la entidad contratante el cumplimiento del cronograma establecido en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase precontractual así como la publicación de la información de las otras fases de la contratación conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 35.- Documentos suscritos electrónicamente.- (Reformado por el Art. 6 num. 15 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 37 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal.

A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.
2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de:

a) Régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados;
b) Ferias Inclusivas;
c) Arrendamiento y adquisición de inmuebles; y,
d) Contratación en situación de emergencia.

En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional. Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales.

El SERCOP, de manera motivada y plenamente justificada, a través de la correspondiente metodología, podrá establecer otras excepciones puntuales y/o temporales.

Título III
NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;
2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,
3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.

Art. 36.1.- Sujetos beneficiarios de preferencias (Agregado por el Art. 2 numeral 38 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Serán beneficiarios de los mecanismos de preferencias previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, los siguientes proveedores:

1. Productores Nacionales;
2. Micro, pequeña y medianas empresas -MIPYMES;
3. Actores de la economía popular y solidaria -AEPS;
4. Artesanos;
5. Actores de la agricultura familiar campesina;
6. (Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) Emprendedores, mujeres emprendedoras formalizadas y empresas de propiedad y/o dirigidas por mujeres;
7. Proveedores de obras y servicios que contraten mano de obra local;
8. Jóvenes;
9. Proveedores locales residentes en la provincia de Galápagos, cuando el objeto contractual se ejecute en dicha circunscripción territorial;
10. MIPYMES y AEPS locales residentes de las provincias de Esmeraldas y Manabí, cuando el objeto contractual se ejecute en dichas circunscripciones territoriales; y,
11. Proveedores de bienes y servicios que cuenten con certificado de la economía circular inclusiva.

Para acceder a los mecanismos de preferencia previstos en la Ley y este Reglamento, los proveedores antes detallados deberán constar inscritos y habilitados en la respectiva categoría del Registro Único de Proveedores -RUP, de conformidad con el artículo 18.2 del presente Reglamento.

Con respecto a las preferencias por producción nacional en los procedimientos de adquisición de software por parte del sector público, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las entidades contratantes del sector público, o la normativa que hiciere sus veces, así como a las actuaciones que emita el SERCOP para el efecto.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Las contrataciones ejecutadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por parte de Empresas Públicas deberán observar lo dispuesto en el artículo 43.1 de la ley de la materia.

Para la contratación de espectáculos artísticos y culturales que efectúen las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, se aplicará lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Cultura.

En la contratación de servicios de transporte terrestre, las entidades contratantes deberán observar los parámetros de localidad previstos en el artículo 85.b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para las contrataciones de servicios comunicacionales, se estará a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 37.- Reglas generales para el otorgamiento de preferencias.- (Reformado por el Art. 6 num. 16 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 39 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.

Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo precedente podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a intermediarios.

De conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares ($1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.

Los actores de la economía popular y solidaria se beneficiarán de los respectivos mecanismos de preferencias, así como del orden de prelación previsto en el artículo 25.2 de la Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos a las micro y pequeñas empresas, en lo que respecta al valor bruto de ventas anuales, de acuerdo a cada categoría a la que pertenezca, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

mecanismos de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, conforme el artículo 45 del Código Civil, al menos seis meses anteriores a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal esté domiciliada, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública. Se respetarán y aplicarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.

En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley.

Art. 38.- Mecanismos de preferencia.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 40 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las actuaciones pertinentes, para instrumentar y operativizar las preferencias a través de los mecanismos que consideren los modelos de pliegos y las herramientas tecnológicas.

En el catálogo electrónico, a través del catálogo dinámico inclusivo, constarán los bienes o servicios provenientes de micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos, actores de la economía popular y solidaria, actores de la agricultura familiar campesina o emprendimientos con énfasis en mujeres emprendedoras, para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública para esta catalogación será la Feria Inclusiva.

Art. 39.- Verificación de producción nacional- (Reformado por el Art. 6 num. 17 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y por el Art. 40 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 41 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- El SERCOP, a petición de parte durante la fase precontractual, o de oficio, como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes y/o servicios ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

registrados en su declaración de producción nacional, cuando corresponda.

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información contenida en el RUP, la consignada por el participante en cualquier parte de su oferta, y la documentación con la que lo respalda. Para lo cual, solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe motivado de la verificación, que además deberá publicar dentro del procedimiento de contratación pública en el Portal de Contratación Pública, una vez concluida la etapa de convalidación de errores. De identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor o el oferente no responda la convalidación de errores, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de producción nacional declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente y privativa.

Art. 39.1.- Fuentes para la verificación de producción nacional.- (Agregado por el Art. 2 numeral 42 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en su oferta, o durante el procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, según corresponda, de conformidad con la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 40.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 40.1.- Objeto de las normas de cumplimiento.- (Agregado por el Art. 6 num. 19 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento.

Art. 40.2.- Normas de cumplimiento para proveedores del Estado.- Agregado por el Art. 6 num. 19 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 43 del D.E.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.
2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.
3. Actuar de forma transparente, diligente, integra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.
4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el Directorio del SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.
5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.
6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.
7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.
8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.
9. (Sustituido por el Art. 41 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024).- Si el contratista realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá contar con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE en la fase de ejecución contractual, lo cual se verificará exclusivamente en dicha frase.
10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 40.3.- Convenios Interinstitucionales para compras corporativas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La máxima autoridad o su delegado, de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que resuelvan realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, suscribirán los respectivos convenios interinstitucionales, conforme al modelo de pliego aprobado por el SERCOP.

Art. 40.4.- Plan Anual de Contratación en compras corporativos.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 40.5.- Pliegos en procedimientos de compras corporativas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes que prevean efectuar compras corporativas observarán de manera obligatoria el pliego establecido por el SERCOP para los procedimientos de contratación que correspondan a la naturaleza y monto de la contratación debiendo completar la información, campos y formularios de acuerdo a las exigencias del caso.

Art. 40.6.- Información a incorporarse para compras corporativas en el Portal de Contratación Pública.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Cuando dos o más entidades contratantes vayan a coordinar acciones de manera temporal para la ejecución de compras corporativas, utilizarán el Portal de Contratación Pública, en el que incorporarán la siguiente información:

1. Las entidades involucradas en la compra corporativa;
2. El tipo de procedimiento de contratación a seguir;
3. El convenio interinstitucional, de ser el caso;
4. Si la contratación es divisible, el proyecto de contrato conforme el modelo del procedimiento de contratación de que se trate;
5. La determinación del presupuesto referencial total y las partidas presupuestarias de cada entidad contratante; y,
6. La identificación respecto de los responsables de llevar adelante el proceso operativo de la contratación (Designación de administradores).

La entidad que asumirá la tramitación del procedimiento de contratación o la determinación de si dos o más entidades interesadas en realizar una compra corporativa, llevarán adelante el mismo, bajo las siguientes condiciones:

a) Si una sola entidad asumiere la gestión del procedimiento, deberá adjuntar el acuerdo u otro instrumento en el que conste la “delegación o autorización” de representación de la otra u otras entidades; y,
b) Si dos o más entidades participaren en el procedimiento de compra corporativa, deberán determinar en el respectivo instrumento, las funciones que tendrá cada entidad.

Art. 40.7.- Liquidación del convenio interinstitucional.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Al momento de cumplirse el objeto del Convenio interinstitucional para realizar compras corporativas, la máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, procederán a la liquidación del mismo, debiendo dejar constancia en el documento respectivo, las actividades ejecutadas. En caso de que no se cumpla con el objeto del convenio, se debe establecer la imposibilidad de ejecución, de ser el caso.

Art. 40.8.- Derecho de asociación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas y que constaren habilitadas en el RUP, como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en los procedimientos de contratación previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes será responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.

Art. 40.9.- Reglas de compromisos de asociación o consorcio.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la calificación de ofertas presentadas por los compromisos de asociación o consorcio y/o las asociaciones o consorcios constituidos, se seguirán las siguientes reglas:

1. Patrimonio: se considerará la suma de los patrimonios de los partícipes;

2. Existencia legal: todos los partícipes deben cumplir el período de existencia legal requerido;

3. Tamaño: las preferencias por tamaño se asignarán valorando al partícipe de mayor tamaño;

4. Localidad: las preferencias por localidad se asignarán cuando el miembro que tenga mayor participación y que al mismo tiempo haga las veces de Procurador Común, se encuentre domiciliado en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; y,

5. Experiencia: se reconocerá la sumatoria de la experiencia de cada uno de los consorciados.

Para el caso de procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco y catalogación de bienes y servicios, el SERCOP implementará en el respectivo pliego, las reglas de consorcio o asociación.

Art. 40.10.- Requisitos del formulario de compromiso de asociación o consorcio.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los procedimientos de contratación en los que participe un compromiso de asociación o consorcio, se presentará el formulario de compromiso de asociación o consorcio emitido por el SERCOP debidamente suscrito por sus partícipes, que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
2. Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procurador/es común/es;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especie, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicado;
5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados o consorciados;
6. Identificación precisa del código del procedimiento de contratación en el que participará el compromiso;
7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
8. La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en el pliego correspondiente; y,
9. Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, el que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo, y noventa días adicionales.

Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Art. 40.11.- Formalización del compromiso de asociación o consorcio en el RUP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

Art. 40.12.- Requisitos para la formalización del compromiso de Asociación o Consorcio en el RUP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el caso de resultar adjudicado en un proceso de contratación, dentro de un término no mayor a 30 días desde la notificación de adjudicación, quien represente al compromiso deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de registro en el Registro Único de Proveedores - RUP, impreso del Portal de Contratación Pública y firmado por el Procurador Común, a través de la herramienta informática;

2. Acuerdo de responsabilidad impreso en el Portal Institucional, firmado por el Procurador Común, a través de la herramienta informática;

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la asociación o consorcio; y,

4. El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá constar en instrumento público, en todos los casos; y, deberá contener al menos los siguientes requisitos:

a) Identificación de los partícipes, incluido domicilio físico y electrónico y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

b) Designación del o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso;
c) Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
d) Determinación de los compromisos y obligaciones que asume cada parte en la fase de ejecución contractual;
e) Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
f) Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma asociada;
g) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento contractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;
h) La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, para lo cual deberá analizar, si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o participes de un consorcio o asociación cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, y que se observaron para la adjudicación del contrato;
i) El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,
j) Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.

Art. 40.13.- Habilitación de la asociación o consorcio en el RUP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las asociaciones o consorcios ya constituidos deberán adjuntar de manera digital en el Portal de Contratación Pública o al momento de registrase en el Registro Único de Proveedores -RUP, la escritura pública del contrato de asociación o conformación de consorcio.

Art. 40.14.- Estructura del código de los procedimientos de contratación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El código de los procedimientos de contratación se estructurará de la siguiente forma:

Siglas del tipo de proceso-Iniciales de la Entidad-Año-Secuencial.

Las iniciales de la entidad, son las letras que identifican de manera única a la entidad contratante. Se podrá identificar con siglas adicionales a unidades administrativas de la propia entidad contratante.

Para el efecto, el administrador del portal registrará por primera y única vez las siglas de la entidad contratante en el Portal de Contratación Pública.

El “Año” se refiere al año fiscal en el que se inicia el procedimiento de contratación.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

El secuencial se refiere a un número consecutivo que se asignará a cada procedimiento de contratación, de manera que permita su identificación única dentro de la entidad contratante y facilite su registro y seguimiento.

El código de los procedimientos de contratación, será utilizado como referencia en todos los documentos y comunicaciones relacionados con el mismo.

Art. 40.15.- Certificado de cumplimiento de la UAFE.- (Agregado por el Art. 2 numeral 44 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Únicamente cuando el contratista realice una actividad sujeta a reporte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, según los lineamientos emitidos por ésta, las entidades contratantes, en la fase de ejecución contractual, exigirán la presentación del certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la UAFE.

La entidad contratante verificará si las actividades principales y secundarias descritas en el RUC del contratista se encuentran sujetas a reporte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y notificará al contratista la obligación de obtener el código de registro y su certificado de cumplimiento.

Son sujetos obligados a reportar a la UAFE, las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal o secundaria, sea una de las que determine dicha Unidad.

La entidad contratante que identifique a un contratista que realice actividades sujetas a reporte de la UAFE, notificará al SERCOP con la siguiente información: nombre del contratista, RUC, actividades que realiza y datos de contacto.

En el caso de que el contratista omita presentar dicho certificado en el término de treinta (30) días de suscrito el contrato será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato. En los casos en que el plazo de ejecución contractual sea menor a treinta (30) días, deberá entregarse el certificado al día siguiente de la suscripción del contrato.

Capítulo I
FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 41.- De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases:

1.- Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio;
2.- Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PUBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
Innumerado 2.1.- (Agregado por el Art. 6 num. 20 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato.
3.- Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y,
4.- Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las contrataciones efectuadas por las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el seguimiento de desempeño de los procedimientos de contratación pública.

Sección I
FASE PREPARATORIA

Art. 42.- Fase preparatoria.- (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación

Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.- (Reformado por el Art. 6 num. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 45 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado, los siguientes procedimientos de contratación:

a) Ínfima cuantía;
b) Contrataciones situación de emergencia; y,
c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles.

Art. 44.- Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Reformado por el Art. 6 num. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 45.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- (Sustituido por el Art. 6 num. 23 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

Art. 46.- Estudios.- (Reformado por el Art. 6 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 24 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 46 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá la correspondiente metodología respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.

Art. 46.1.- Principio de calidad del objeto de contratación.- (Agregado por el Art. 6 num. 25 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores.

Art. 46.2.- Principio de vigencia tecnológica.- (Agregado por el Art. 6 num. 25 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 47 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En aquellos casos que las entidades contratantes requieran la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos definidos por el SERCOP, así como la prestación de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

servicios en los que se contempla el uso de estos bienes, deberán determinar ciertos requisitos y condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad necesarias para satisfacer de manera efectiva la necesidad institucional requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de garantía del fabricante.

El SERCOP emitirá los instrumentos necesarios para la implementación y operatividad de lo previsto en este artículo.

Para la determinación del presupuesto referencial e inicio de la contratación se deberá incluir únicamente el costo del bien. Las obligaciones que producto de la vigencia tecnológica se deban cumplir con posterioridad a la entrega de los bienes, y tengan un costo adicional, serán ejecutadas solo si previamente se emite la respectiva certificación presupuestaria, a efectos de lo cual los servidores de la entidad contratante tlomarán las debidas precauciones para planificar y presupuestar estos recursos.

Art. 47.- Desagregación tecnológica en obras.- (Sustituido por el Art. 6 num. 26 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Reformado por el Art. 42 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 48 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares ($1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato.

En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.

Art. 48.- Definición del objeto de contratación.- (Reformado por el Art. 2 numeral 49 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.

Art. 49.- Determinación del presupuesto referencial.- (Sustituido por el Art. 6 num. 27 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 50 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;
b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;
c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,
e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.
2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso.
3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 155 de este Reglamento General.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el numeral 1.e del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 149 del presente Reglamento.

Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.
Art. 49.1.- Análisis de mejor valor por dinero.- (Agregado por el Art. 2 numeral 51 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los instrumentos previstos en el artículo anterior, se

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero.

A efectos de seleccionar el tipo de procedimiento de contratación, la entidad contratante deberá determinar, al menos:

1. Que los bienes y/o servicios a contratarse son estandarizados, lo que incluirá el respectivo análisis acerca de la frecuencia con que dichos objetos contractuales fueron adquiridos en los últimos cinco años por la entidad contratante, así como acerca de la uniformidad, universalidad y facilidad de descripción de sus características;
2. Que exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas previsiblemente cualificados para participar en el procedimiento de contratación, que garanticen que el mismo será competitivo; y,
3. La evaluación acerca de la existencia de riesgos y/o necesidad de priorizar atributos distintos al precio de los bienes y/o servicios a adquirirse. El precio solo no necesariamente representa el mejor valor por dinero, dado que también podrían priorizarse como parte de la oferta atributos distintos al precio, tales como la calidad, la sostenibilidad, la innovación, los costos del ciclo de vida, y, en general, cuando se utilizan criterios de desempeño, funcionales y no descripciones exactas del bien y/o servicio.

En caso de concluirse que, para determinado procedimiento de contratación, el precio más bajo y el mercado competitivo, y ningún otro atributo adicional, representa el mejor valor por dinero en la adquisición de determinado bien y/o servicio, se optará por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica. En el evento contrario, cuando se determine que se deben priorizar atributos distintos al precio más bajo y al mercado competitivo, se optará por el procedimiento de Licitación.

Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación.

En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública.

Este análisis se efectuará sin perjuicio de la obligación de las entidades contratantes de aplicar el principio rector de mejor valor por dinero en todas las fases del procedimiento de contratación pública.

El SERCOP, en ejercicio de su potestad normativa, expedirá los instrumentos necesarios para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero.
Art. 50.- Monto del presupuesto referencial.- (Sustituido por el Art. 6 num. 28 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 51.- Formulación de las **especificaciones técnicas y términos de referencia.-** Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.

Art. 52.- Especificaciones técnicas.- Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente:

Deben ser claras, completas e inequívocas: no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales.

1. (Reformado por el Art. 2 numeral 52 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados;

2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios: y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante.

3. (Reformado por el Art. 6 num. 29 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;

4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;

5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,

6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

Art. 53.- Términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales:
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

a) Antecedentes;
b) Objetivos;
c) Alcance;
d) Metodología de trabajo;
e) Información que dispone la entidad;
f) Productos o servicios esperados;
g) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
i) Forma y condiciones de pago.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Art. 54.- Certificación de disponibilidad de fondos.- (Reformado por el Art. 7 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. (Sustituido por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).-

Art. 55.- Modelos Obligatorios de Pliegos.- (Sustituido por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 53 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP, y las actuaciones que emita el SERCOP para el efecto, en ejercicio de su potestad normativa. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para iodos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.

Art. 56.- Pliegos de la contratación.- (Sustituido por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a lodos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegas, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.
Art. 56.1.- Contenido del pliego.- (Agregado por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 54 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- El pliego deberá contener, en lenguaje claro, preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. Convocatoria o invitación;
2. Presupuesto referencial;
3. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
4. Especificaciones técnicas para obras o bienes; y, términos de referencia para servicios incluidos los de consultoría, los cuales deberán ser genéricos y sin hacer referencia a marcas específicas;
5. Etapas y términos del procedimiento (cronograma): convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación;
6. Parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;
7. Tipo de adjudicación: total o parcial de ser el caso;
8. Multas y/o sanciones;
9. Proyecto de contrato, según corresponda;
10. Condiciones o límites de la subcontratación, de ser el caso;
11. Plazo y forma de pago, procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar el correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
12. Garantías exigidas de acuerdo con la ley, según corresponda; y,
13. Mecanismos de resolución de controversias.

En los casos que la entidad contratante decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, se establecerá un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada procedimiento de contratación.

La entidad contratante publicará los pliegos, junto con los términos de referencia o especificaciones técnicas, en el Portal de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite de respuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto, publicará en el Portal de Contratación Pública la resolución motivada y procederá con el cambio requerido.

Al emitir los modelos obligatorios de pliegos, el SERCOP podrá incluir, modificar o suprimir los aspectos propuestos en este artículo.

Art. 56.2.- Parámetros de Evaluación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 55 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido en los modelos obligatorios de pliegos, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el Portal de Contratación Pública sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento, evitando así el direccionamiento en las contrataciones.

Art. 56.3.- Pliegos en la modalidad ingeniería, procura y construcción.- (Agregado por el Art. 2 numeral 55 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la modalidad ingeniería, procura y construcción, la entidad contratante podrá optar por utilizar buenas prácticas internacionales incluyendo modelos de pliegos internacionales, haciendo los ajustes pertinentes para ajustar los documentos a la naturaleza de la contratación y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo determine el SERCOP.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, los pliegos deben incluir una definición detallada del alcance y objetivo de los servicios, equipamiento y trabajos con sus respectivas especificaciones técnicas y de calidad haciendo referencia a las normas correspondientes.

Los pliegos también deberán describir las pruebas que la entidad contratante deberá llevar a cabo previo a la recepción provisional de la obra. De igual manera, deberán incluir las pruebas que se realizarán previo a la recepción definitiva de la obra, a fin de verificar que esta cumpla con los parámetros de desempeño y calidad establecidos. Si las obras van a ser probadas y entregadas por etapas, los requisitos de las pruebas deben tener en cuenta el efecto de que algunas partes de las obras estén incompletas al momento de realizarlas.

La información que entregará la entidad contratante a los aferentes comprende: esquemas del proyecto, identificación de riesgos y valoración de los mismos, cronograma de trabajo e identificación de los hitos del proyecto y presupuesto referencial.

Art. 56.4.- Origen de recursos y nómina de socios.- (Agregado por el Art. 2 numeral 55 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la Ley y el presente Reglamento, los oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública.

El SERCOP podrá requerir en cualquier tiempo información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios, accionistas o miembros de la empresa, o consorcio oferente, y así sucesivamente hasta identificar la última persona natural, e inclusive al beneficiario final que estuviese o no en el árbol societario.

Los respectivos modelos de pliegos deberán requerir de manera obligatoria en cada procedimiento de contratación, la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

A su vez, cuando el referido accionista, partícipe o socio mayoritario de aquella sea una persona jurídica, se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, y así sucesivamente hasta transparentar la estructura de propiedad a nivel de personas naturales.

Se excepciona de lo descrito en el párrafo anterior, los casos en que el oferente sea una entidad de derecho público o una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores.

Art. 57.- Beneficiario Final.- (Sustituido por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Reformado por la Disp. Reformatoria Única num. 1 del D.E. 239, R.O. 549-3S, 1-V-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 56 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica nacional o extranjera u otra estructura jurídica.

La identificación del beneficiario final de los proveedores del Estado es necesaria para que las entidades de control puedan detectar con certeza y facilidad cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico ecuatoriano; y. a la integridad que deben tener los proveedores del Estado.

La identificación de los beneficiarios finales en los procedimientos de contratación pública seguirá las siguientes reglas:

1. Si el proveedor es persona jurídica regulada por la Superintendencia de Compañías, se utilizará la herramienta provista por dicha entidad para determinar el beneficiario final, presumiéndose que el beneficiario final es lo que conste en esta herramienta.
2. Si el proveedor es persona natural, se presumirá que él o ella es el beneficiario final.
3. Si el proveedor es un compromiso de asociación o consorcio, se seguirán las mismas reglas de los numerales anteriores.

La identificación del beneficiario final será presentada obligatoriamente por el proveedor en la declaración constante en el formulario de la oferta, y consistirá en la aceptación expresa de que el beneficiario final es cualquiera de los detallados en los numerales anteriores, según corresponda. Solo en caso de que el proveedor considere que su beneficiario final no es el definido en los numerales anteriores, detallará en su oferta a la persona natural que considere como beneficiario final.

La omisión o error en la presentación, constituirá causal de convalidación de errores.

Se excepcionan de la presente disposición las contrataciones por ínfima cuantía.

Las empresas o entidades públicas que actúen como proveedores del Estado, no presentarán la declaración de beneficiario final.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Se exceptúa de la declaración de beneficiario final, a los oferentes que coticen en bolsa de valores; y, aquellos que, dentro de la declaración de beneficiario final, se alcance el nivel donde el accionista sea una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores, en todo caso el oferente deberá certificar esa condición; y, a las empresas públicas que actúen en calidad de proveedores.

Parágrafo I
COMISIONES Y SUBCOMISIONES TÉCNICAS

Art. 58.- Comisión técnica.- (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 31 lit. a), b) y c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto
.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Art. 59.- Subcomisiones técnicas de apoyo.- Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección: por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Parágrafo II
INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

(Parágrafo Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 60.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 61.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 62.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 63.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 64.- (Dergodo por el Art. 6 num. 35 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).
Art. 65.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 66.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 67.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 68.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 69.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)
Art. 70.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 70.1.- (Derogado Primera literal a del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección II
FASE PRECONTRACTUAL

Art. 71.- Fase precontractual.- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.

Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.

Art. 72.- Preguntas y respuestas.- (Reformado por el Art. 6 num. 40 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 57 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, emitirá las respuestas o aclaraciones debidamente motivadas a través del Portal de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial, en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.

No se considerará como respuesta, el que el proveedor se remita al contenido de los pliegos del procedimiento precontractual.

En los casos en que los proveedores efectúen denuncias del procedimiento de contratación en la sección de preguntas, respuestas y aclaraciones del Portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante está en la obligación de solventarlas y responder de manera motivada.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, los oferentes deberán presentar sus inquietudes, incluyendo aquellas de tipo técnicas, respecto a los niveles de desempeño para cumplir el objeto y alcance del proyecto.

Art. 72.1.- Tiempos para las preguntas, respuestas y aclaraciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 58 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública:
Términos mínimos para la etapa de preguntas:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Montos: Coeficiente respecto al Presupuesto Inicial del Estado	*Término mínimo exigido*
0,0000002-0,000002	*2 días*
0,000002-0,000007	*3 días*
0,000007-0,00003	*4 días*
0,00003-0,0002	*5 días*
0.0002-En adelante	*6 días*

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del Portal de Contratación Pública.

La Comisión Técnica o el servidor designado por la máxima autoridad o su delegado para llevar adelante el procedimiento, en un término mínimo de dos (2) días y máximo de seis (6) días contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del Portal de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial.

Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del Portal de Contratación Pública.
Art. 73.- Aclaraciones.- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

Las aclaraciones se publicarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite establecida para el efecto.
Art. 73.1.- Reglas de participación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 59 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en todos los tipos de procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de los procedimientos de Régimen Especial establecidos en los numerales 2 y 8 del artículo 2 de la referida ley.

1. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas: para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

mínimo de tres (3) años; y,

2. Patrimonio de personas jurídicas: en el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:

Presupuesto Referencial		Monto que debe cumplirse de patrimonio (USD)	
Fracción básica	Exceso hasta	Patrimonio exigido sobre la fracción Básica	Patrimonio exigido sobre el excedente de la fracción básica
BIENES Y/O SERVICIOS			
0	500.000 incluido	0	5% sobre el exceso de 250.000 incluido
500.000,01	1'000.000 incluido	15.000	10% sobre el exceso de la fracción básica
1'000.000,01	5'000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5'000.000,01	10'000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10'000.000,01	En adelante	1'500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica
OBRAS			
0	200.000 incluido	NO APLICA	
200.000,01	500.000 incluido	3.000	5% sobre el exceso de la fracción básica
500.000,01	1'000.000 incluido	15.000	10% sobre el exceso de la fracción básica
1'000.000,01	5'000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5'000.000,01	10'000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10'000.000,01	En adelante	1'500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica

El patrimonio se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras.

En aquellos casos, en que, por su naturaleza, el contrato sea de tracto sucesivo y que el plazo de ejecución del mismo sea superior a un (1) año, el patrimonio que la entidad contratante exija a los oferentes participantes, será el monto equivalente en la tabla, correspondiente al valor del presupuesto referencial dividido para el número de años y meses en que se hubiere de ejecutar el contrato.

Art. 73.2.- **Índices financieros.-** (Agregado por el Art. 2 numeral 59 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos. Los índices financieros señalados en los modelos de pliegos expedidos por el SERCOP son referenciales.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Los índices regularmente aceptados son:

1. Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0); y,
2. Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores recomendados, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio.

Los factores para su cálculo estarán respaldados en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente; y/o, los balances presentados al órgano de control respectivo.

Las entidades contratantes que, al momento de revisar los índices financieros, detectaren alguna irregularidad deberán inmediatamente alertar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de evitar y erradicar cualquier tipo de conducta relacionada al lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública.

El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser estos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

En caso de compromisos de asociación o consorcio, el análisis de los índices financieros se realizará a partir del ponderado de la suma de los índices de cada uno de los partícipes.

Art. 74.- Presentación de ofertas.- (Reformado por el Art. 9 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 41 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 60 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos:

1. Ferias Inclusivas;
2. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles y arrendamiento de bienes inmuebles;
3. Contrataciones por giro específico del negocio; y,
4. Los procedimientos excepcionados de publicación previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta.

En caso de detectarse la vinculación establecida en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Las ofertas serán presentadas en los modelos obligatorios de formularios, dispuestos por el SERCOP. los cuales no serán susceptibles de modificación por parte de las entidades contratantes ni de los oferentes, por lo que deben adherirse a su contenido. En estos modelos el SERCOP evitará requerir información innecesaria o que pueda obtenerse en registros públicos, por lo que permanentemente aplicará procesos de depuración y optimización, de tal forma que los proveedores puedan presentar sus ofertas de manera ágil, fácil y clara. La utilización de módulos facilitadores para ofertar será progresivamente reemplazada por formularios web para consignar mensajes de datos.

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

El SERCOP aplicará criterios de simplificación y reducción de tiempos en las distintas etapas de la fase precontractual, salvo el caso del término para presentar ofertas, el cual será determinado con racionalidad y objetividad en función del presupuesto referencial.

No se podrán presentar ofertas en compromiso de consorcio o asociación, cuando se trate de procedimientos en los que se cursa invitación especifica o directa a los proveedores, salvo que lodos los miembros hayan sido invitados.

Una vez presentada la oferta por la cual el oferente manifiesta su voluntad de participar en un proceso de contratación, se prohíbe el retiro de la oferta o el desistimiento de participación.

Art. 74.1.- Términos para la entrega de ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 61 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos a continuación, contados a partir de fenecer la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Mayor a	*Hasta*	*Término*
0,0000002	*0,000002*	*No menor a 2 días*
0,000002	*0,000007*	*No menor a 3 días*
0,000007	*0,00003*	*No menor a 5 días*
0,00003	*0,0002*	*No menor a 7 días*
0,0002	*En adelante*	*No menor a 10 días*

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 75.- Modificación del cronograma.- La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica de considerarlo necesario mediante resolución motivada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS, podrá modificar el cronograma del proceso hasta la fecha límite en la etapa de preguntas, respuesta y aclaraciones.
Art. 76.- Participación gratuita.- En ningún procedimiento de contratación cualquiera sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por la participación de los oferentes.
Art. 77.- Apertura de ofertas.- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, aperturará en acto público las ofertas, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas.
Art. 78.- Integridad de la oferta.- (Sustituido por el Art. 6 num. 42 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Luego de la apertura de ofertas, la entidad contratante está en la obligación de verificar la integridad de los documentos solicitados en las ofertas presentadas, con el fin de identificar la existencia de errores susceptibles de convalidación.
Art. 79.- Convalidación de errores de forma.- (Reformado por el Art. 6 num. 43 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 62 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Dicho término se fijará a criterio de la entidad contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal COMPRASPÚBICAS.

Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, entre otros, lo siguiente:

1. Errores tipográficos, de foliado u organización de la oferta;
2. Certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica;
3. Cualquier error en el llenado del formulario de la oferta. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta;
4. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que, de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

considerada;
5. Las contradicciones o discordancias establecidas entre la información proporcionada por el proveedor en cualquier parte de su oferta y la documentación que lo respalda;

La documentación de soporte que haya sido adjuntada en la oferta pero que no conste expresamente señalada en la oferta, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y se podrá pedir convalidación de errores en virtud de la documentación adjunta. No será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

Podrá requerirse documentación de soporte respecto de la información que consta en la oferta y que no se encuentre respaldada. En ningún caso, los documentos adicionales requeridos modificarán el objeto de la oferta;
6. Ilegibilidad o falta de claridad de la información o documentación. Podrán aclarar o ampliar una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta. Esto incluye información detallada en los formularios;
7. Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar los anexos con firma electrónica;
8. Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones.

De igual manera, en el caso de que la entidad contratante no pueda validar la firma electrónica, solicitará al oferente que remita nuevamente el documento suscrito electrónicamente, el mismo que podrá ser firmado con fecha posterior a la presentación de la oferta. Será responsabilidad del oferente verificar que los documentos firmados electrónicamente se encuentren debidamente validados;
9. En caso de que una muestra presentada dentro del proceso de contratación, difiera con las características, descripciones, detalles o fichas señaladas en la oferta. En estos casos, la convalidación consistirá en que el oferente presente una nueva muestra; y,
10. En caso de procedimientos de contratación de obra, será convalidable el análisis de precio unitario que cuente con salarios inferiores a los determinados por la Contraloría General del Estado, en cuanto al personal que integre la mano de obra. El monto del análisis de precio unitario, no podrá variar al monto ofertado.

En los modelos obligatorios de pliegos, el SERCOP podrá establecer otros casos de errores de forma de naturaleza convalidable.

En caso de duda sobre la existencia de errores de forma o de naturaleza convalidable, la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Comisión Técnica o el delegado del procedimiento enviará a convalidar la oferta, para lo cual se aplicará los principios de igualdad y racionalidad.

Art. 79.1.- Errores aritméticos.- (Agregado por el Art. 2 numeral 63 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los errores aritméticos de la oferta económica serán corregidos por parte del proveedor, por pedido de la entidad contratante.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras, el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios -APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en el pliego y las ofertadas, se estará a las establecidas en el pliego debiendo realizarse la corrección respectiva, por parte del proveedor.

Si existe contradicción entre la información escrita en letras y números, prevalecerá la información escrita en letras.

Art. 80.- Errores no convalidables.- (Sustituido por el Art. 6 num. 44 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 64 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Son errores no convalidables los siguientes:

1. La falta de documentación e información que no tenga referencia en la oferta.
2. El incumplimiento de requerimientos técnicos de la oferta.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

Art. 81.- Prohibición de convalidación.- Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores requerir a los oferentes documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego.

Tampoco podrán las entidades contratantes dentro de esta etapa, formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en el pliego, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes.

Art. 82.- Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- (Reformado por el Art. 6 num. 45 lit. b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:

1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta;
2. La existencia de errores no convalidables;
3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple"; y,
4. (Derogado por el Art. 6 num. 45 lit. a) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación.

En ningún caso se solicitarán copias notarizadas o apostilladas al momento de presentación de las ofertas, ni tampoco información que pueda ser consultada en registros públicos de información. Tampoco se podrá rechazar y descalificar una oferta por la causal de integridad de la oferta, ya que este requisito es de naturaleza convalidable.

Art. 83.- Rechazo de las ofertas.- En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto o que presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento.

Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- (Reformado por el Art. 2 numeral 65 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

En los procedimientos de régimen común para obras, bienes y/o servicios ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología "Por puntaje" podrá constituir causal para la descalificación o rechazo del oferente o de su oferta.

En los procedimientos de contratación de consultoría, para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la oferta técnica debe obtener al menos setenta (70) puntos, caso contrario será descalificada.

Art. 85.- Evaluación de ofertas.- (Reformado por el Art. 6 num. 46 lit. a) y b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 66 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego.

A efectos de reconocer la experiencia del proveedor obtenida por su participación anterior mediante consorcio, la entidad contratante reconocerá la totalidad del monto contractual ejecutado independiente del porcentaje con el que participó cada consorciado.

En los correspondientes modelos obligatorios de pliegos, el SERCOP determinará los instrumentos y modalidades de acreditación de experiencia, la temporalidad, localidad y montos de experiencia requerida, de tal forma que se evite la arbitrariedad de las entidades contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, el oferente podrá, a su elección, acreditar su experiencia con solo detallar en su oferta el link del Portal de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

COMPRASPÚBLICAS en donde reposa la documentación o información que acredita su experiencia.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, la entidad contratante, a más de lo expresado en este artículo, deberá considerar al menos los siguientes parámetros: conocimiento y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, la experiencia y competencia en las disciplinas de los ingenieros u profesionales calificados que serán responsables por el diseño del proyecto, y la capacidad financiera para ejecutar el proyecto.

Art. 85.1.- Experiencia general y específica mínima en procedimientos de régimen común.- (Agregado por el Art. 2 numeral 67 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia. Por regla general la experiencia es un atributo propio del procedimiento de licitación, por lo que de forma excepcional el SERCOP establecerá en los modelos de pliegos otros procedimientos que puedan requerir experiencia y bajo qué condiciones.

Se definirá exactamente qué tipo de contrataciones se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica.

La experiencia general será acreditada con contrataciones en el mismo CPC a nivel 4.

La experiencia específica deberá estar directamente relacionada con el objeto de la contratación.

La experiencia adquirida en calidad de subcontratista será reconocida y aceptada por la entidad contratante, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual.

En el caso de obras, para los profesionales de la construcción que optaren por participar en un proceso de contratación, sea individualmente o consorciados, podrán acreditar la experiencia adquirida anteriormente en relación de dependencia, ya sea en calidad de residente o superintendente de obra, cuando gire en torno a los montos contractuales, en un porcentaje del 40% del valor del contrato en el que tales profesionales participaron en las calidades que se señalaron anteriormente.

Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o especifica como contratistas de obra.

La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

de contratación:

Experiencia general y específica mínima requerida para procedimientos de contratación de Régimen Común				
Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		*Monto de experiencia general mínima requerida en relación al presupuesto referencial*	*Monto de experiencia específica mínima requerida en relación al presupuesto referencial*	*Monto mínimo requerido por cada contrato en relación al monto determinado en la experiencia mínima general o específica, según corresponda*
Mayor a	*Hasta*			
0	*0,000002*	*No mayor a 10 %*	*No mayor a 5 %*	*No mayor a 5%*
0,000002	*0,000007*	*No mayor a 20 %*	*No mayor a 10 %*	*No mayor a 10 %*
0,000007	*0,000015*	*No mayor a 30 %*	*No mayor a 15 %*	*No mayor a 15 %*
0,000015	*0,00003*	*No mayor a 40 %*	*No mayor a 20 %*	*No mayor a 20 %*
0,00003	*0,0002*	*No mayor a 50 %*	*No mayor a 25 %*	*No mayor a 25 %*
0,0002	*0,0004*	*No mayor a 60 %*	*No mayor a 30 %*	*No mayor a 30 %*
0,0004	*0,0007*	*No mayor a 70 %*	*No mayor a 40 %*	*No mayor a 30 %*
mayor a	*0,0007*	*No mayor a 75 %*	*No mayor a 60 %*	*No mayor a 50 %*

Estas condiciones no estarán sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima general o específica requerida, sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia.

Si con la presentación de un contrato o instrumento que acredite la experiencia mínima específica, el proveedor cumpliere el monto mínimo solicitado para la experiencia mínima general, este contrato o instrumento será considerado como válido para acreditar los dos tipos de experiencias.

En el caso de obras, la entidad contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general y específica al menos veinte (20) años, contados hasta la fecha límite de presentación de las ofertas. Por lo tanto, el contratista podrá acreditar la experiencia general y específica dentro de dicho período.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

La experiencia presentada por el oferente será acreditable y aceptada, siempre que se haya ejecutado legalmente dentro del límite de cualquier jurisdicción ecuatoriana. Únicamente, cuando la entidad contratante con la debida motivación técnica y legal así lo justifique, en la que compruebe que no existe experiencia previa suficiente obtenida por ningún oferente ecuatoriano dentro del límite de cualquier jurisdicción ecuatoriana, de conformidad a los requisitos del procedimiento de contratación, y, previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, se podrá aceptar y acreditar experiencia legalmente obtenida en el extranjero.

Art. 86.- Método de evaluación de las ofertas.- Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

1. (Sustituido por el Art. 2 numeral 68 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y,
2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será ""Por Puntaje", a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante.

Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

Art. 86.1.- Evaluación de ofertas en obras.- (Agregado por el Art. 6 num. 47 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 69 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción.

No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo.

Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de obras, los Análisis de Precios Unitarios -APU presentados por los oferentes serán utilizados exclusivamente para evaluar el parámetro de la oferta económica, bajo la metodología "Por Puntaje". Si bien estos análisis deberán guardar la debida correspondencia con las especificaciones técnicas, las entidades contratantes no podrán evaluar este componente de la oferta bajo la metodología "Cumple o No cumple". En todo caso, como parte del análisis de integridad de la oferta, los oferentes declararán su adhesión y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad contratante. De existir diferencias entre el detalle los rubros o de las unidades de obra previstas en el Análisis de Precios Unitarios y el de las especificaciones técnicas, prevalecerán estas últimas.

Art. 87.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 87.1.- De los tiempos para la calificación de las ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 70 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Luego de culminada la apertura de ofertas la Comisión Técnica, o, el profesional responsable de la fase precontractual, según corresponda, tendrá el término máximo de hasta treinta (30) días, para emitir la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda.

Dicho término se fijará a criterio del área requirente, con relación al monto de la contratación, y nivel de complejidad y magnitud de la información requerida, debiéndose ajustar el cronograma del procedimiento de contratación al momento de elaborar los pliegos.

No se deberá observar el término previsto en el primer inciso del presente artículo, en caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el procedimiento de contratación; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al procedimiento. En tales eventos, se procederá conforme el numeral 2 del artículo 10.2 de este Reglamento.

Art. 87.2.- Determinación de colusión.- (Agregado por el Art. 2 numeral 70 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Competencia Económica, las presunciones de colusión en contratación pública, de conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, ente competente para determinar y sancionar actos colusorios.

En caso de que el ente competente determine la existencia de actos colusorios en un procedimiento de contratación específico, se aplicará la suspensión establecida en el artículo 106.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 87.3.- Determinación de vinculaciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 70 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para efectos de determinación de vinculaciones en los

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

procedimientos de contratación pública, se estará a lo dispuesto en la metodología que emita el SERCOP para el efecto.

Art. 87.4.- Acceso a las ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 70 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez calificadas o evaluadas las ofertas, las entidades contratantes publicarán en el Portal de Contratación Pública, todas las ofertas presentadas dentro del procedimiento de contratación. Se exceptúan los casos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el presente Reglamento.

En los procedimientos de subasta inversa y compra corporativa se subirán las ofertas al Portal de Contratación Pública, en la etapa por adjudicar.

Art. 88.- Término para la adjudicación.- (Sustituido por el Art. 6 num. 49 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 71 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- La resolución de adjudicación se emitirá en un término mínimo de tres (3) días, y, en un término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un (1) día.

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Titulo VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.

Art. 89.- Adjudicación.- (Reformado por el Art. 10 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 72 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025).- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales.

En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Art. 90.- Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputarles, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta basta la suscripción del contrato.

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.

Art. 91.- Declaratoria de procedimiento desierto parcial.- Cabe la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se convoque a un procedimiento de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

Título IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Capítulo I
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Art. 92.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección I
COMPRAS POR CATÁLOGO

Art. 93.- Compra por Catálogo.- (Reformado por el Art. 6 num. 50 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 73 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por las modalidades de Catálogo General. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.

El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo general y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 93.1.- Autorización para la adquisición de bienes o servicios por fuera del Catálogo Electrónico.- (Agregado por el Art. 2 numeral 74 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Además de las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá solicitar la autorización para la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico, cuando:

a) Requiera desbloquear un CPC restringido, por encontrarse relacionado con productos disponibles en Catálogo Electrónico, pero cuyas especificaciones técnicas y/o términos de referencia no coinciden con el requerimiento de contratación.

En caso de que la entidad contratante determine la existencia de las causales previstas en el artículo 46 de la Ley, o de las causales contemplada en el inciso precedente, seguirá el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, remitirá al SERCOP la solicitud de autorización, a la cual acompañará el informe técnico-económico que sustente las causales previstas en el artículo 46 de la Ley, así como las especificaciones técnicas del bien o TDRs del servicio con las correspondientes firmas de responsabilidad, en donde se evidencie el presupuesto referencial y el tipo de procedimiento de contratación que utilizará la entidad para adquirir los bienes y/o servicios. En dicho informe deberá constar la partida presupuestaria y el código CPC nivel nueve;
2. En caso de que la entidad requiera un lote de bienes o servicios y no se identifique el CPC en el sistema, deberá elegir un CPC relacionado a cada producto; la entidad podrá ingresar el número de CPC que desee en una sola solicitud para un procedimiento de contratación;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

3. Cuando la entidad contratante genere varios CPC's en una solicitud podrá cargar un documento por cada CPC donde contengan las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios requeridos, o en su caso podrá cargar un solo documento donde incorpore todas las especificaciones técnicas o términos de referencia de todos los CPC's;
4. El SERCOP, en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la presentación de la solicitud, podrá solicitar a la entidad contratante las aclaraciones a la información técnico y/o económica que considere pertinentes;
5. La entidad contratante, en el término máximo de dos (2) días desde la solicitud del SERCOP, deberá presentar las aclaraciones técnicas y/o económicas requeridas;
6. En el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la presentación de la solicitud inicial, el SERCOP emitirá su pronunciamiento definitivo, autorizando o negando, de manera motivada, la contratación por fuera del catálogo electrónico;
7. En caso de que el SERCOP no emita su pronunciamiento en el término señalado en el numeral precedente, se entenderá que la autorización ha sido otorgada tácitamente y procederá a desbloquear de manera inmediata el CPC restringido; y,
8. En caso de haberse otorgado la autorización, la entidad contratante deberá publicarla como parte de los estudios, junto con su solicitud y el informe técnico-económico, en el Portal de Contratación Pública.

En los casos en que un bien o servicio se encuentre disponible en el Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad contratante solo podrá realizar adquisiciones por fuera de dicho catálogo de manera excepcional y exclusivamente con proveedores que pertenezcan al mismo segmento priorizado.

Toda contratación por fuera del Catálogo Dinámico Inclusivo será objeto de control posterior por el SERCOP, en coordinación con el ente rector de la economía popular y solidaria, a efectos de verificar el cumplimiento de esta disposición.

Se propenderá a que el procedimiento antes descrito sea tramitado por vía electrónica a través del Portal de Contratación Pública. El SERCOP, a través de la correspondiente actuación normativa, instrumentará este procedimiento, y, podrá establecer causales adicionales para solicitar esta autorización excepcional.

Parágrafo I
SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art. 94.- Ámbito de aplicación.- (Reformado por el Art. 2 numeral 75 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Esta sección será aplicable a las procedimientos de catalogación de bienes y servicios estandarizados, selección de proveedores para su inclusión en el catálogo electrónico a través de la suscripción de convenios marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios estandarizados que las entidades contratantes realicen a través del catálogo electrónico.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Se exceptúa de este parágrafo aquellos procedimientos de catalogación y selección de proveedores pertenecientes al catálogo dinámico inclusivo, al catálogo electrónico de fármacos y a los catálogos electrónicos resultados de compras corporativas.

Art. 95.- Proveedores participantes.- Podrán formar parte del catálogo electrónico, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcio, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, legalmente capaces para contratar.

Art. 96.- Vigencia del Convenio Marco.- Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco derivados del mismo, el cuál será definido en el pliego del procedimiento.

Las categorías de los productos del catálogo electrónico estarán vigentes mientras los convenios marco resultantes del proceso de selección de proveedores se encuentren vigentes.

Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del catálogo electrónico, estarán vigentes durante el tiempo restante de vigencia de la categoría.

Con al menos treinta (30) días de anticipación a la culminación de la vigencia de los convenios marco, los proveedores podrán notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, su voluntad de no continuar en el catálogo electrónico; caso contrario, dichos convenios podrán ser ampliados según corresponda previo informe técnico.

Art. 96.1.- Información del procedimiento.- (Agregado por el Art. 2 numeral 76 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El área responsable de la preparación del procedimiento de selección de proveedores para Catálogo General y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco. La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo telemático.

Art. 97.- Preparación del proceso de selección.- (Reformado por el Art. 2 numeral 77 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá catalogar nuevos bienes o servicios estandarizados en el catálogo electrónico a solicitud de las entidades contratantes o proveedores, o por análisis interno.

El Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará la información correspondiente acorde a la metodología emitida para el efecto previo a realizar los estudios de preparación del procedimiento que fueran aplicables.

Previa autorización de la máxima autoridad o su delegado del informe de viabilidad de catalogación realizado por el área técnica correspondiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública elaborará toda la documentación necesaria para la publicación del

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

proceso de selección que incluirá, entre otros, los siguientes:

1. Definición de categoría de producto que constituirá el objeto del procedimiento de selección de proveedores;
2. Especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas;
3. Estudio con análisis y determinación de precios referenciales; y,
4. Pliegos del procedimiento.

El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores será la encargada de elaborar la documentación antes descrita, para lo cual designará un equipo de trabajo con no menos de tres (3) integrantes.

En el caso que el procedimiento de selección de proveedores para la celebración de convenios marco hayan sido solicitados por una o varias entidades contratantes o requiera del criterio o validación del ente rector de la materia, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar que cada entidad solicitante o entidad rectora, designe un funcionario o representante para que conforme parte del equipo de trabajo para la preparación de documentación y posterior validación por parte de la autoridad competente.

En el caso previsto en el inciso precedente, las entidades en mención remitirán las especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas, así como el estudio con análisis y determinación de precios para el respectivo análisis por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá un modelo de pliego para el proceso de selección de proveedores del catálogo electrónico.

Art. 98.- Fichas técnicas y fichas de productos.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023).- Los pliegos del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco deberán contemplar una de las siguientes opciones:

a) Adherencia a la ficha técnica: En aquellos procedimientos en los cuales el pliego respectivo contemple la adherencia obligatoria a la ficha técnica del bien o servicio objeto del procedimiento, no se habilitará la etapa de creación de productos.
b) Creación de ficha de producto: En caso de que existan bienes o servicios que no se encuentren registrados en la base de bienes y servicios del Servicio Nacional de Contratación Pública y siempre que el respectivo pliego del procedimiento lo contemple, los proveedores podrán solicitar la creación de fichas de los mismos.

El SERCOP de oficio o por requerimiento de las entidades contratantes por circunstancias imprevistas de carácter económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; debidamente justificadas, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Catálogo Electrónico de manera integral o parcial. Dicha actualización podría incluir aspectos técnicos, administrativos, económicos, precio, condiciones y requisitos de participación, formatos, y todo lo inherente al contenido de la ficha. El procedimiento para realizar la actualización de las fichas técnicas será determinado por el SERCOP.

Art. 98.1.- Precio referencial de Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 78 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco.

Art. 98.2.- Producción nacional en Catálogo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 78 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los procesos de selección para el Catálogo General, los proveedores deberán considerar el umbral de producción nacional para el producto específico al cual aplican. El SERCOP verificará la declaración de producción nacional efectuada por el proveedor catalogado respecto a su calidad de productor nacional, en cualquier momento.

El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional administrado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Aquellas ofertas de productos que no igualen o superen el umbral de producción nacional, podrán ser calificadas solo si no existieran productos considerados de origen nacional que se encuentren con proveedores adjudicados y habilitados en la herramienta de Catálogo General para el producto específico.

Si durante la vigencia de una categoría resultante de un procedimiento de catalogación que incluya productos considerados como importados, adjudicados y habilitados, se llegasen a incorporar productos considerados de origen nacional, los proveedores de los productos importados serán suspendidos de manera definitiva en aquellos productos que no igualen o superen el umbral de producción nacional. La referida suspensión no dará derecho a los proveedores a reparación o indemnización alguna.

Por excepción, el SERCOP, de forma motivada, podrá catalogar productos que, existiendo producción nacional, sea más beneficioso a los intereses públicos la catalogación de otro tipo de bienes.

Art. 99.- Etapas del procedimiento.- Las etapas del procedimiento del convenio marco para la selección de proveedores y creación de categorías en el catálogo electrónico, serán las siguientes:

1. Convocatoria y publicación a través del Portal COMPRASPÚBLICAS;
2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Solicitud de creación de ficha de producto y creación de características;
4. Entrega de ofertas;
5. Apertura de ofertas;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

6. Convalidación de errores;
7. Revisión de ofertas;
8. Calificación de ofertas;
9. Adjudicación de proveedores;
10. Suscripción y registro de convenios marco; y,
11. Catalogación, entendido como la incorporación de los bienes y servicios al catálogo electrónico, así como la incorporación de los proveedores adjudicados y la creación de la categoría.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, expedirá la normativa relativa a las etapas del procedimiento de selección de proveedores y catalogación de productos en el catálogo electrónico.

Art. 99.1.- Comisión técnica.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrían suscribir convenios marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una comisión técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por tres profesionales, uno de los cuales la presidirá.

En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de convenios marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un servidor o representante para que conforme la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto.

La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. La Comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los miembros de la comisión técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento la comisión técnica podrá solicitar el apoyo técnico de otras entidades, públicas o privadas y unidades internas del SERCOP, durante la etapa precontractual de este procedimiento.

Art. 99.2.- Pliego del procedimiento para selección de proveedores de Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El pliego deberá contener lo siguiente:

1. Convocatoria: debe incorporar el código y objeto del procedimiento, cronograma,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios estandarizados a catalogarse, plazo de duración del convenio marco, entre otros;
2. Requisitos y condiciones de participación acorde a la normativa legal vigente;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios estandarizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas, incluyendo las condiciones económicas y legales;
4. Metodología de evaluación;
5. Formulario del procedimiento a ser presentado por los participantes;
6. Proyecto del convenio marco; y,
7. Mecanismo de asignación de órdenes de compra.

Art. 99.3.- Publicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez que se cuente con la documentación resultante de la fase preparatoria del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el Portal de Contratación Pública y se enviará una invitación a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Art. 99.4.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En todo procedimiento de selección para la suscripción de convenios marco, los proveedores podrán realizar preguntas a través del portal COMPRASPÚBLICAS en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La comisión técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias a través del Portal de Contratación Pública y el acta respectiva, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La comisión técnica, de considerarlo necesario mediante acta motivada y publicada en el Portal de Contratación Pública podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuesta y aclaraciones.

Art. 99.5.- Entrega de Ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En las ofertas deberán constar las especificaciones técnicas, términos de referencia y condiciones comerciales conforme el formulario previsto en el pliego del procedimiento de selección.

Los proveedores deberán de manera obligatoria, como parte de su oferta, registrar y aceptar las especificaciones técnicas, términos de referencia y condiciones comerciales de los productos en el Portal de Contratación Pública para que su oferta pueda ser calificada.

La oferta se presentará hasta la fecha y hora indicadas en el pliego del procedimiento.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Art. 99.6.- Apertura de ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Luego de cumplida la etapa de entrega de ofertas, la comisión técnica procederá con la apertura de las ofertas presentadas y se generará el acta respectiva. Las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse.

Art. 99.7.- Convalidación de ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Si se presentaren errores de naturaleza convalidable en las ofertas, la comisión técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores y se habilitará la opción de "Solicitud de Convalidación" hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación realizada mediante mecanismos físicos o electrónicos de conformidad al Reglamento General a la LOSNCP.

La comisión técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva en caso de convalidación de errores.

Art. 99.8.- Revisión de Ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez cumplida la etapa de apertura de ofertas, y de ser el caso, la etapa de convalidación de errores, la comisión técnica procederá con la revisión del formulario con sus respectivos numerales, de las ofertas presentadas por los proveedores oferentes en el procedimiento de selección.

Art. 99.9.- Calificación de las ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Luego de cumplida la etapa de revisión de ofertas, en el término mínimo de tres (3) y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en los pliegos del procedimiento, se procederá a la calificación de los productos ofertados de acuerdo a los parámetros previstos a través de la metodología "Cumple o No Cumple". La comisión técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estimare conveniente en esta etapa.

La comisión técnica elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas y los productos contenidos en ellas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de seleccionar o no al proveedor para proceder con la respectiva adjudicación, según corresponda; la referida acta de calificación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Art. 99.10.- Terminación del procedimiento de selección.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El procedimiento de selección de proveedores y creación en el Catálogo General finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco, o de ser el caso con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 99.11.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, podrá incorporar nuevos bienes o servicios estandarizados en categorías existentes en el Catálogo General a solicitud de las entidades contratantes o proveedores, o por análisis interno en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva. El SERCOP solicitará la información correspondiente, previo a realizar los estudios de preparación del procedimiento que fueran aplicables, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El SERCOP a través de la máxima autoridad o su delegado, informará la incorporación de nuevos productos en categorías existentes, mediante oficio circular dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC, adjuntando la nueva ficha técnica y demás condiciones, a través del Portal de Contratación Pública. La selección de proveedores para estos nuevos productos se realizará bajo el procedimiento de selección establecido.

Art. 99.12.- Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Posterior al proceso para la selección de proveedores y creación de la categoría en el Catálogo General, o luego de incorporado un nuevo producto conforme el artículo anterior, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, su incorporación al Catálogo General en los siguientes casos:

a) Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés; y,

b) Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con los requisitos y etapas establecidos en el respectivo pliego del procedimiento de selección. La máxima autoridad o su delegado, designará una Comisión técnica conforme lo establecido en los pliegos emitidos para el efecto, la que será responsable de llevar a cabo las actividades descritas en este Reglamento General para la incorporación de nuevos proveedores a productos ya existentes en el Catálogo General.

Art. 99.13.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender y notificar a través de oficio circular, la incorporación de proveedores, mientras dure la vigencia de la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

categoría respectiva, por las siguientes causas:

1. Por sostenibilidad del catálogo; o,
2. Por causas técnicas debidamente motivadas.

Además, el SERCOP deberá informar a través del Portal de Contratación Pública la suspensión de proveedores.

Art. 99.14.- Deshabilitación de productos de proveedores catalogados.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La deshabilitación de productos de proveedores del respectivo catálogo, procederá en los siguientes casos:

1. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito; motivos técnicos y/o económicos; por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra. Para el efecto, los proveedores catalogados deberán enviar inmediatamente su solicitud de deshabilitación a través de la herramienta de Catálogo General.

La solicitud deberá estar debidamente motivada, señalando los productos que desea deshabilitar y con la documentación de respaldo. De estar completa la solicitud, se emitirá un informe técnico con el análisis de si procede o no la deshabilitación. De ser el caso que proceda la deshabilitación, a través de un acto de simple administración se ejecutará por parte del administrador del respectivo convenio marco en la herramienta de Catálogo General en el plazo de hasta veinte (20) días a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso que la solicitud no cuente con la motivación y documentación de respaldo completa, el Administrador del respectivo convenio marco archivará la solicitud; y,

2. Los proveedores que se encuentren dentro del catálogo de bienes y servicios que contenga creación de fichas específicas, y que no hayan actualizado su respectiva ficha.

En todos los casos el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra formalizadas previo a la deshabilitación.

Además, el SERCOP a través del Portal de Contratación Pública deshabilitará los productos de proveedores catalogados.

Art. 99.15.- Suspensión de proveedores del Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP de manera motivada suspenderá a los proveedores del Catálogo General, por:

a) Incumplimiento del convenio marco;

b) Verificar o corroborar información presentada por el proveedor catalogado en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

c) Conductas presuntamente irregulares, anticompetitivas y/o ilícitas por parte de los proveedores catalogados.

En cualquiera de los casos el SERCOP determinará el plazo que durará la suspensión, la cual no podrá exceder los sesenta (60) días término. En el caso de subsanarse las presuntas irregularidades, se levantará dicha suspensión.

Por otro lado, en el caso de que no se subsane, se procederá conforme el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que aplique; o,

d) Cuando el proveedor catalogado haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de una entidad contratante y se lo haya suspendido del Portal de Contratación Pública.

Art. 99.16.- Deshabilitación de productos del Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, en base a un acto de simple administración emitido por el área técnica correspondiente, podrá deshabilitar productos en la herramienta de Catálogo General, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, entre otras, las siguientes:

a) Incumplimiento del producto en normativa de calidad, de sostenibilidad o sanitaria;
b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo General;
c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado; y
d) Por petición debidamente motivada debido a incumplimientos de las especificaciones técnicas por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación.

La deshabilitación del producto se notificará a los proveedores catalogados en ese producto, a través del respectivo acto administrativo emitido por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado

Una vez que el SERCOP levante la deshabilitación del producto, se habilitará el mismo en la herramienta de Catálogo General, por el tiempo que falte, según el plazo señalado en el convenio marco.

La deshabilitación del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización.

En el caso de deshabilitación del producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En caso de que se deshabilite uno o más productos en la herramienta de Catálogo General, el convenio marco seguirá vigente y se ejecutará en la parte que no se haya deshabilitado.

Art. 99.17.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia del producto, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo General.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indique las actualizaciones realizadas a los bienes o servicios del Catálogo General, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha con las actualizaciones efectuadas. El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada, podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva.

Los proveedores adjudicados y habilitados en el Catálogo General podrán solicitar la actualización de sus correspondientes fichas de producto a través de la herramienta. En caso de ser rechazada, el SERCOP procederá con la suspensión de los proveedores de manera inmediata.

Art. 99.18.- Actualización del precio referencial determinado en el Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios referenciales de los productos catalogados, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se establezcan.

En los casos que corresponda, el SERCOP podrá solicitar un dictamen al ente rector de los bienes o servicio de los que se trate la actualización de precio referencial.

Art. 99.19.- Verificación de cumplimiento del Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Durante el período de vigencia del Catálogo General, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del convenio marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento.

En el marco de estas inspecciones, en caso de verificarse por parte del SERCOP el

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

incumplimiento a lo establecido en los convenios marco, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 99.15 del presente Reglamento.

Art. 99.20.- Umbrales de compra. - (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los umbrales de compra establecidos en el presente Reglamento General, deberán ser considerados para la generación de las órdenes de compra y serán parametrizados en la herramienta de Catálogo General.

Art. 99.21.- Parametrización.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El gestor de la herramienta deberá parametrizar la herramienta de Catálogo General garantizando el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Será facultad del administrador del respectivo convenio marco, previo informe técnico autorizado por el director del área técnica respectiva, el excluir el procedimiento de mejor oferta de la parametrización de conformidad con lo establecido en los pliegos de los procedimientos de selección.

Art. 99.22.- Obligaciones de los Proveedores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 79 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado, el pliego y el convenio marco respectivos, acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado, en las marcas establecidas en el catálogo vigente; y, el precio se mantenga.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y convenio marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 100.- Adjudicación de proveedores.- (Reformado por el Art. 11 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará la catalogación mediante resolución motivada que será notificada al proveedor seleccionado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta el término de diez (10) días contados a partir de la fecha del acta de calificación de ofertas.
El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar la catalogación a un proveedor que no cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y ficha técnica, ni a quienes se encontraren incursos en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable al caso.
Art. 101.- Suscripción y registro del Convenio Marco.- Los proveedores adjudicados para la catalogación y que cumplan con los requisitos para la firma del convenio marco procederán con la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, o no se presentaren a la suscripción del convenio marco en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de la misma en el catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará cada convenio marco en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Posterior a la suscripción y registro del convenio marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el catálogo electrónico los bienes o servicios objeto del procedimiento de selección, a fin de que puedan ser contratados a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Con este registro se creará la categoría y sus productos en el catálogo electrónico.
Art. 102.- Incorporación de proveedores.- (Reformado por el Art. 6 num. 51 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Los proveedores del Estado interesados en incorporarse en el catálogo electrónico, podrán hacerlo de manera permanente e ininterrumpida durante toda la vigencia del convenio marco. Una vez creada la categoría se permitirá la incorporación de nuevos productos y también se permitirá la incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes.

El SERCOP será responsable de responder los pedidos de incorporación de proveedores en el catálogo electrónico, en el término máximo de treinta (30) días, caso contrario se aplicará el régimen disciplinario que corresponda.
Art. 103.- Administración del Convenio Marco y Catálogo Electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el catálogo electrónico y los convenios

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del catálogo electrónico y de los productos y categorías que lo conforman.

Art. 104.- Administrador del Convenio Marco del Catálogo Electrónico.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador de los convenios marco resultado de los procesos de selección de proveedores, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas;
2. Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional;
3. Preparar informes de recomendación respecto a la exclusión y/o suspensión de productos y/o proveedores;
4. Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del catálogo electrónico;
5. Elaborar los informes de recomendación sobre actualizaciones de especificaciones técnicas o términos de referencia, así como actualizaciones a las condiciones comerciales de los productos catalogados;
6. Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral; y,
7. Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

Art. 105.- Terminación del Convenio Marco de Catálogo Electrónico.- Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia;
2. Por exclusión de producto sea total o parcial según corresponda;
3. Por exclusión del proveedor en la totalidad de los productos adjudicados;
4. (Sustituido por el Art. 2 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023).- Por finalizar un nuevo proceso de selección para la misma categoría de producto. Esta causal no aplicará cuando el periodo de vigencia original de la categoría ya existente se encuentre vigente, salvo que este periodo de vigencia no se encuentre determinado. El Servicio Nacional de Contratación Pública invitará a todos los proveedores catalogados en esa categoría para que participen en el nuevo proceso de selección. Una vez suscritos los convenios marco del nuevo proceso de selección con cualquier proveedor, los convenios marco anteriores quedarán finalizados, sin ser necesario trámite adicional alguno y sin que se genere ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores. En el caso de que el proceso de selección se declarase desierto, los convenios marco continuarán vigentes hasta la finalización del nuevo procedimiento de selección. La extensión de la vigencia de los convenios marco se hará por una única ocasión;
5. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Contratación Pública, en lo que fueren aplicables;
6. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
7. Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado;
8. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable;
9. Por mutuo acuerdo;
10. El Servicio Nacional de Contratación Pública también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco;
11. El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarado por la entidad contratante, generadora de la misma; y,
12. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza.

En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva.

El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la herramienta de catálogo electrónico que surgió por la celebración del convenio marco terminado.

Art. 106.- Generación de las Órdenes de Compra.- (Reformado por el Art. 6 num. 52 lit. a) y b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.

Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.

Art. 106.1.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra.- (Agregado por el Art. 2 numeral 80 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 107.- Mejor oferta.- (Reformado por el Art. 2 numeral 81 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El procedimiento de mejor oferta será aplicado en los casos que determine el SERCOP para la generación de órdenes de compra. El sistema invitará a todos los suscriptores del convenio marco que cuenten con la cobertura geográfica. Los proveedores invitados realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 108.- Gran Compra con Puja o Mejor Oferta.- (Reformado por el Art. 2 numeral 82 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El procedimiento de gran compra con puja o mejor oferta será aplicado para la generación de aquellas órdenes que determine el SERCOP. El sistema invitará a todos los suscriptores del convenio marco, que cuenten con la cobertura geográfica. La entidad contratante al momento de generar la respectiva orden de compra deberá seleccionar entre el procedimiento de Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta.

En caso de una Gran Compra con Puja, los proveedores deberán participar en la puja respectiva que se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la invitación conforme el respectivo cronograma. La postura presentada por los proveedores deberá ser obligatoriamente menor al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de una Gran Compra con Mejor Oferta, los proveedores realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En ambos casos. Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta, el sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En ambos casos, Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta, de no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 108.1.- Mecanismos de generación de órdenes de compra.- (Agregado por el Art. 2 numeral 83 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP podrá aplicar mecanismos de generación de órdenes de compra al proveedor bajo criterios de distribución equitativa, o asignación por sorteo público.

Art. 109.- Selección de la oferta en caso de empate.- Para los procedimientos de Mejor Oferta, Gran Compra con Puja y Gran Compra con Mejor Oferta, en caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente.

Art. 110.- Administrador de orden de compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable,

El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

Art. 111.- Formalización de la orden de compra.- (Reformado por el Art. 6 num. 53 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorias permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico, incluyendo la examinación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP.

Art. 111.1.- Estados de la orden de compra del Catálogo General.- (Agregado por el Art. 2 numeral 84 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las órdenes de compra del Catálogo General podrán tener los siguientes estados:

1. Orden de compra en estado Pendiente;
2. Orden de compra en estado Revisada;
3. Orden de compra en estado Liquidada;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

4. Orden de compra en estado Liquidada Parcial; y,
5. Orden de compra en estado Sin Efecto.

Art. 112.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta.

En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra.

Parágrafo II
CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

Art. 113.- Catálogo Dinámico Inclusivo - CDL.- (Reformado por el Art. 2 numeral 85 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Registro de bienes y servicios estandarizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes, como resultante de la aplicación de convenios marco; y que constituye el mecanismo de preferencia en el procedimiento de catálogo electrónico.

Art. 114.- Proveedores participantes.- Podrán formar parte del catálogo dinámico inclusivo, las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromisos de asociación o consorcio con domicilio fiscal en el Ecuador, que estén registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, siempre y cuando cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. Ser actores de la economía popular y solidaria;
2. Ser micro o pequeña empresa productora o prestadora de servicios; o,
3. Ser artesanos.

Los proveedores participantes, deberán estar domiciliados al menos 6 meses en la localidad donde presentan sus ofertas; adicionalmente, al presentar su oferta podrán seleccionar los lugares en los que desean ofertar sus productos a nivel nacional, conforme lo establezcan los pliegos del procedimiento.

Art. 115.- Procedimiento de catalogación.- El procedimiento para la catalogación de productos y selección de proveedores en el catálogo dinámico inclusivo, se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

a) Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el catálogo dinámico inclusivo;
b) Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del catálogo dinámico inclusivo; e,
e) Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del catálogo dinámico inclusivo.

Art. 116.- Vigencia del convenio marco,- Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco, el cual estará establecido en los pliegos del procedimiento.

Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en las categorías existentes del catálogo dinámico inclusivo, estarán vigentes durante el tiempo restante de la vigencia de la categoría.

Art. 117.- Estudio de inclusión.- (Reformado por el Art. 2 numeral 86 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará el análisis técnico para la inclusión en el catálogo dinámico inclusivo de bienes o servicios estandarizados provenientes de las micro y pequeñas empresas, artesanos y actores de la economía popular y solidaria. Este estudio se efectuará conforme la metodología que para el efecto establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 118.- Preparación del Proceso de Selección de Proveedores para el Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Reformado por el Art. 2 numeral 87 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública, posterior a la aprobación del estudio de inclusión por parte de la máxima autoridad o su delegado, catalogará los bienes o servicios estandarizados, para el efecto se conformará un equipo técnico con al menos tres (3) funcionarios de la institución, encargados de elaborar la siguiente documentación;

1. Estudio de mercado que incluirá el análisis y determinación de precios de bienes y servicios;
2. Fichas técnicas con las especificaciones técnicas o términos de referencia del producto; y,
3. Pliegos del procedimiento.

En el caso de que la catalogación de un bien o servicio sea solicitado por las entidades contratantes, se deberá adjuntar a su solicitud el respectivo estudio de mercado; además, la entidad solicitante designará a un funcionario o delegado de la máxima autoridad para que conforme el equipo técnico para la preparación y validación de la documentación técnica del bien o servicio a catalogar; documentos que serán suscritos por los delegados del Servicio Nacional de Contratación Pública y la entidad requirente de la catalogación.

Adicionalmente, el Servicio Nacional de Contratación Pública en esta etapa, validará la documentación técnica de los bienes o servicios a catalogar con el ente rector de la materia, cuando lo hubiere, y con las entidades contratantes que mayor demanda presenten,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 119.- Fichas técnicas.- (Reformado por el Art. 3 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023).- Las fichas técnicas incorporan las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio, incluyendo las condiciones comerciales.

En el pliego del procedimiento deberá contemplar la adherencia obligatoria a la ficha técnica del bien o servicio objeto del procedimiento.

En cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, el SERCOP, de oficio o por requerimiento de las entidades contratantes en caso de circunstancias imprevistas de carácter económico, técnico, de fuerza mayor, o caso fortuito debidamente justificadas, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo de manera integral o parcial. Dicha actualización podría incluir aspectos técnicos, administrativos, económicos, precio, condiciones y requisitos de participación, formatos, y todo lo inherente al contenido de la ficha. El procedimiento para realizar la actualización de las fichas técnicas será determinado por el SERCOP.

Art. 119.1.- Pliego del procedimiento para la selección de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 88 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El pliego deberá contemplar lo siguiente:

1. Convocatoria: la cual contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios estandarizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Requisitos, condiciones y cobertura de participación local, regional y/o nacional del proveedor;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios estandarizados a catalogarse establecidos en las fichas del producto, y precio del bien o servicio determinado por el SERCOP;
4. Metodología de calificación;
5. Formulario del procedimiento;
6. Adherencia a las condiciones del proceso de catalogación y ficha técnica del producto;
7. Proyecto de convenio marco; y,
8. Mecanismo de asignación de órdenes de compra.

Art. 119.2.- Participación de compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 88 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la participación en el proceso de selección de proveedores, las personas naturales y/o jurídicas que conformen compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, deberán estar integradas por actores de la Economía Popular y Solidaria, micro o pequeñas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios o artesanos; quienes observarán lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las personas naturales y/o jurídicas que conformen compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones no deberán estar catalogadas en la misma categoría

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

del producto a incorporarse y el plazo de vigencia del consorcio o asociación será el establecido en el convenio marco.

Art. 120.- Etapas del procedimiento.- Las etapas del procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías en el catálogo dinámico inclusivo, serán:

1. Publicación y convocatoria en el Portal COMPRASPÚBLICAS y a través de un medio de comunicación masiva;
2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Entrega de ofertas;
4. Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores;
5. Evaluación y calificación de ofertas;
6. Adjudicación de proveedores;
7. Suscripción y registro de convenios marco; y,
8. Catalogación.

Art. 120.1.- Comisión técnica para selección de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir convenios marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una comisión técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por tres profesionales, uno de los cuales la presidirá.

En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes, el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un servidor o representante para que conforme la comisión técnica con voz, pero sin voto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Los miembros de la comisión técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento la Comisión Técnica podrá solicitar el apoyo técnico de entidades pública y privadas o de las áreas pertinentes del SERCOP, durante la etapa precontractual de este procedimiento.

Art. 120.2.- Publicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez que se cuente con la documentación resultante de la fase preparatoria del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

de proveedores en el Portal de Contratación Pública y se enviará una invitación a través de dicho portal a todos los proveedores registrados en los respectivos CPCs de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Art. 120.3.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En todo procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores podrán realizar preguntas a través del portal COMPRASPÚBLICAS en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La comisión técnica responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones en el acta respectiva, la cual será publicada en el Portal de Contratación Pública, en el término mínimo de un (1) y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas.

Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La comisión técnica de considerarlo necesario, mediante acta motivada y publicada en el Portal de Contratación Pública, hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones podrá modificar el cronograma del procedimiento.

Art. 120.4.- Entrega de ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las ofertas deberán contener el formulario y demás requisitos establecidos en el pliego del procedimiento de selección.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a tres (3) días ni superior a diez (10) días contados a partir de la terminación de la etapa anterior.

Art. 120.5.- Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La comisión técnica procederá con la apertura y revisión de las ofertas, las cuales, una vez presentadas no podrán ser modificadas. Si se presentaren errores de naturaleza convalidable, podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores a través del Portal de Contratación Pública, conforme el cronograma del procedimiento. El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación. La comisión técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva, la cual deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública.

Art. 120.6.- Evaluación y calificación de ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez cumplida la etapa de apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores, la comisión técnica procederá con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, utilizando la metodología "Cumple o No Cumple".

La comisión técnica elaborará el acta e informe de calificación que contendrá el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

de adjudicar o no al proveedor; esta documentación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Art. 120.7.- Adjudicación de proveedores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará mediante resolución motivada, la catalogación total o parcial, al proveedor que haya cumplido con todos los requisitos previstos en el pliego y la ficha técnica respectiva, lo cual será notificado al proveedor seleccionado a través del Portal de Contratación Pública.

Art. 120.8.- Terminación del procedimiento de selección.- (Agregado por el Art. 2 numeral 89 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, finalizará con la suscripción de los respectivos convenios marco o con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 121.- Suscripción y registro del convenio marco.- Los proveedores adjudicados y notificados a través del Portal COMPRASPÚBLICAS procederán a la suscripción del convenio marco en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales y treinta (30) días para proveedores conformados a través de consorcios o asociaciones.

En el caso que el proveedor adjudicado, a la suscripción del convenio marco, se encontrare inhabilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, o no se presentare a la suscripción en el término establecido, será declarado adjudicatario fallido.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará los convenios marco en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 122.- Catalogación.- Posterior a la suscripción y registro del convenio marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a la catalogación, entendiéndose como tal a la creación de la categoría de bienes y servicios en la herramienta del catálogo dinámico inclusivo, resultado del procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores; así como el registro de los productos y la inclusión de los proveedores adjudicados en la herramienta del catálogo dinámico inclusivo, con su correspondiente capacidad productiva.

Art. 123.- Incorporación de proveedores.- (Reformado por el Art. 6 num. 54 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Los proveedores del Estado interesados en incorporarse en el catálogo dinámico inclusivo, podrán hacerlo de manera permanente e ininterrumpida durante toda la vigencia del convenio marco. Una vez creada la categoría se permitirá la incorporación de nuevos productos y también se permitirá la incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes.

El SERCOP será responsable de responder los pedidos de incorporación de proveedores en el catálogo dinámico inclusivo, en el término máximo de treinta (30) días, caso contrario se aplicará el régimen disciplinario que corresponda.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 124.- Administrador del convenio marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará los convenios marco y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones correspondientes.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del convenio marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas;
2. Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional;
3. Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión y/o suspensión de proveedores;
4. Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral;
5. Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del catálogo dinámico inclusivo; y,
6. Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

Art. 124.1.- Ampliación de cobertura de proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 90 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Durante la vigencia del convenio marco, los proveedores catalogados, podrán solicitar al SERCOP, la ampliación de su cobertura a otras provincias, siempre que se encuentre establecido previamente en los pliegos del procedimiento los casos por los cuales se puede requerir la ampliación. La solicitud será verificada por el administrador del convenio marco y, en el caso de ser aceptado el requerimiento, se suscribirá la respectiva adenda por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 125.- Terminación del convenio marco de catálogo dinámico inclusivo.- Los convenios marco terminarán por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia;
2. Por exclusión total de los productos de la categoría respectiva;
3. (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023).- Por resolución motivada y justificada emitida por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, en la que se resuelva dar por finalizados los convenios marco vigentes de los productos o categorías que se requieran eliminar del catálogo, siempre y cuando se cuente con un nuevo proceso de selección del producto o categoría. La finalización de estos convenios no generará ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores;
4. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables;
5. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado;
7. Por extinción de la sociedad mercantil y/o civil debidamente justificada ante la autoridad competente;
8. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable;
9. Por mutuo acuerdo;
10. El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarado por la entidad contratante, generadora de la misma;
11. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco; y,
12. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza.

En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas.

El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en los productos de la categoría del catálogo dinámico inclusivo que surgió por la celebración del convenio marco terminado y/o adendum.

Art. 126.- Generación de órdenes de compra.- Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de catálogo dinámico inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de las fichas técnicas correspondientes, previo a su generación.

Para la generación de la orden de compra, la entidad seleccionará la circunscripción cantonal donde recibirá el bien o se prestará el servicio, registrando la cantidad de bienes o servicios a adquirir; el sistema identificará a los proveedores que consten catalogados en la circunscripción territorial seleccionada y que cuenten con la capacidad disponible de producción del bien o de prestación del servicio.

La herramienta del catálogo dinámico inclusivo, desplegará de manera aleatoria a los proveedores catalogados en la circunscripción cantonal en el producto seleccionado por la entidad contratante.

La entidad contratante seleccionará al proveedor que será adjudicado con la orden de compra, con el precio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción cantonal donde se requiera la entrega del bien o la prestación del servicio, o no cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, la entidad deberá ampliar la cobertura a nivel provincial para la generación de la orden de compra.

No será necesario que la entidad contratante elabore pliegos para la compra por catálogo dinámico inclusivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración, ejecución, y liquidación de la orden de compra.

Art. 126.1.- Estados de la Orden de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 91 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las órdenes de compra del Catálogo Dinámico Inclusivo podrán tener los siguientes estados:

1. Orden de compra en estado Pendiente;
2. Orden de compra en estado Revisada;
3. Orden de compra en estado Liquidada;
4. Orden de compra en estado Liquidada Parcial; y,
5. Orden de compra en estado Sin Efecto

Art. 127.- Administrador de la orden de compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

El administrador de la orden de compra vigilará que en ningún caso los proveedores se encuentren obligados a entregar bienes y/o a ejecutar servicios que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

La obligación del administrador de la orden de compra será hasta la suscripción del acta entrega-recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

El administrador de la orden de compra será el responsable de supervisar que las entidades contratantes, de manera oportuna, realicen el pago a los proveedores por las contrataciones efectuadas a través del catálogo dinámico inclusivo. El Servicio "Nacional de Contratación Pública no es, ni será considerado el responsable final del pago de dichas obligaciones.

Art. 128.- Formalización de la orden de compra.- (Reformado por el Art. 6 num. 55 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.

Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Portal COMPRASPÚBLICAS, iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorias permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al catálogo dinámico inclusivo, incluyendo la exanimación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP.

Art. 128.1.- Cambio de localidad en el convenio marco del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los proveedores catalogados, en el caso de que cambien su domicilio, deberán realizar la respectiva actualización en el RUP. Una vez que se encuentren domiciliados al menos 6 meses en la provincia donde prestarán sus servicios o entregarán sus bienes, se realizará el cambio de localidad en el convenio marco, siempre y cuando dicho convenio así lo previere.

El administrador del convenio marco deberá verificar dicha condición. Para proceder con el cambio de localidad, el proveedor deberá ser deshabilitado de la localidad anteriormente catalogada y suscribir la respectiva adenda en la que conste la nueva jurisdicción. Sin perjuicio de lo indicado, los proveedores deberán cumplir íntegramente las órdenes de compra generadas a su favor a ser ejecutadas en la anterior localidad.

Art. 128.2.- Declaración de producción nacional en Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores deberán declarar el porcentaje de producción nacional de sus bienes o servicios, el cual deberá ser igual o superior al umbral fijado. En cada orden de compra, el proveedor deberá cumplir con el valor declarado en la entrega del bien o servicio a la entidad contratante.

El SERCOP, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el proveedor catalogado.

El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional administrado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 128.3.- Vigencia de las categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las categorías de los productos estarán catalogados mientras los convenios marco resultantes del proceso de selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico inclusivo, se encuentren vigentes.

Art. 128.4.- Incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez concluido el proceso de Feria Inclusiva, o luego de incorporado un determinado bien o servicio en la categoría existente, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP su incorporación, en los siguientes casos:

1. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos de la categoría existente, con la presentación de la correspondiente oferta, acorde a lo establecido en los pliegos del procedimiento; y,

2. Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los demás productos vigentes de esa categoría, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con las condiciones generales y específicas establecidas en el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva.

Art. 128.5.- Etapas para la incorporación de proveedores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las etapas que se llevarán a cabo para la incorporación de proveedores en productos nuevos o existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo, serán:

1. Entrega de ofertas y/o manifestaciones de interés;
2. Apertura, revisión de ofertas o manifestación de interés, y convalidación de errores;
3. Evaluación y calificación de ofertas y/o manifestaciones de interés;
4. Adjudicación de proveedores;
5. Suscripción del convenio marco o adenda; y,
6. Catalogación y registro del proveedor en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En caso de que el proveedor adjudicado no se encuentre habilitado en el RUP o no se presente a la suscripción del convenio marco o adenda en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, se le declarará adjudicatario fallido.

Para esta etapa se designará una nueva comisión técnica que cumplirá con lo señalado en el presente capítulo.

Art. 128.6.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender a

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

través de oficio circular suscrito por la máxima autoridad o su delegado, la incorporación de proveedores establecida en el artículo anterior, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:

1. Por sostenibilidad del catálogo;
2. Cuando se encontrare dentro del plazo de tres meses previos a la terminación de la vigencia del producto o la categoría respectiva;
3. Por causas técnicas y/o legales debidamente motivadas; o,
4. Cuando la máxima autoridad o su delegado apruebe el estudio de inclusión preparado por el área técnica correspondiente para el lanzamiento de una nueva feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

La suspensión de la incorporación de proveedores podrá realizarse a un producto o una categoría determinada.
El referido oficio circular deberá ser publicado en el sitio web del SERCOP.
Art. 128.7.- Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender de manera temporal los productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso, el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, las siguientes:

1. Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
2. Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;
3. Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
4. Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control; y,
5. Petición motivada por parte del ente rector o los organismos de control.

La suspensión del producto será emitida a través de un oficio circular por la máxima autoridad o su delegado, a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de medios electrónicos. En todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder el plazo de vigencia de la categoría del producto establecida en el convenio marco.

La suspensión de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización, y será una cláusula obligatoria de cada convenio marco. La suspensión de un producto por más de seis (6) meses obligará al SERCOP a proceder con la exclusión de ese producto.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 128.8.- Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar de manera definitiva en la herramienta de catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será notificada de forma individual a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen parcial o totalmente los convenios marco y adendas suscritas. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:

1. Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);

2. Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;

3. Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;

4. Petición motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación;

5. Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control; y,

6. Suspensión del producto por más de seis (6) meses.

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.

Art. 128.9.- Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, podrá excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del SERCOP, justificada, por

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del SERCOP, el cual determinará la procedencia de la solicitud;

2. Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente. En este caso, el administrador del convenio marco, excluirá al proveedor de todas las categorías y productos en los que se haya catalogado, y dará inicio al trámite de terminación anticipada y unilateral del convenio marco;

3. Por incumplimiento del convenio marco, determinado por el SERCOP, previo informe técnico del administrador de ese instrumento, que justifique el incumplimiento del proveedor;

4. Cuando un proveedor incorporado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categorice como empresa mediana o grande;

5. En el caso de las asociaciones o consorcios incorporados en Catálogo Dinámico Inclusivo, si uno de sus socios o partícipes, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como empresa mediana o grande; y,

6. Por muerte del proveedor catalogado o por disolución de la personería jurídica Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de órdenes de compra que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a estas sobre la situación y causales de disolución.

Para el caso previsto en el numeral 1 y 2, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado procederá, en el término máximo de quince (15) días a partir de la notificación al SERCOP, a emitir una resolución motivada declarando la terminación unilateral del convenio, la cual será notificada al proveedor. En estos casos, el efecto inmediato será la exclusión y la terminación total de los convenios marco vigentes, según corresponda y sin trámite adicional alguno. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Para el caso previsto en el numeral 3, el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable; una vez concluido el trámite, procederá con la respectiva exclusión del proveedor dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo, sin necesidad de trámite adicional. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión.

En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.

El efecto inmediato por cualquiera de las causales descritas conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la tienda del Catálogo. Dicho proceso de deshabilitación en la herramienta tecnológica será realizado por el gestor de la herramienta del catálogo dinámico inclusivo, previo informe del administrador del convenio marco debidamente autorizado por el Comité de Catalogación o su equivalente.

Art. 128.10.- Suspensión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse:

1. Por razones de carácter legal, técnico o económico debidamente motivadas, cuando los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra que se le pudieran generar en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha del requerimiento de suspensión al SERCOP para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, y a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo;

2. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme el artículo 30 del Código Civil, por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al SERCOP de manera inmediata y motivada a fin de que el proveedor del bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. El administrador del Convenio Marco analizará la solicitud efectuada por el proveedor e informará a la máxima autoridad o su delegado para que autorice la deshabilitación del mismo, en un término máximo de veinticuatro (24) horas. Se ejecutará la deshabilitación en la herramienta de catálogo por el gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria y como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud;

3. El SERCOP podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo, se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP, en cada caso particular, determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término;

4. El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita la exclusión de dicho proveedor;

5. Si no se pudiere contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, se notificará al SERCOP por parte de la entidad contratante. Previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida suspensión;

6. Si posterior a una actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores catalogados no pudieren cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar su suspensión en los productos específicos de manera temporal o definitiva; y,

7. Por requerimiento de cambio de localidad debidamente sustentado, los proveedores catalogados podrán solicitar la suspensión temporal, mientras se tramita el cambio de localidad.

El gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, una vez que la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el numeral 2 del presente artículo, procederá con la deshabilitación del proveedor en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para el caso de suspensiones temporales, el administrador del convenio marco procederá con el respectivo oficio de notificación una vez que se haya procedido con la deshabilitación del proveedor en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de una suspensión temporal o definitiva, el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor.

Una vez finalizado el plazo de suspensión temporal o por petición del proveedor mediante solicitud debidamente motivada, previo informe del administrador del convenio marco, debidamente autorizado por el Comité de Catalogación o su equivalente, el gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo deberá realizar el levantamiento de suspensión temporal en la herramienta tecnológica.

Art. 128.11.- Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los proveedores catalogados contarán con una capacidad disponible de producción o de prestación del

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

servicio, conforme los parámetros establecidos en la ficha técnica del producto catalogado.

La capacidad disponible de producción o de prestación del servicio será registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo, conforme se generen órdenes de compra en los productos catalogados, la capacidad productiva será descontada y actualizada de manera automática en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Art. 128.12.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP, por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En este caso, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indiquen las actualizaciones realizadas a las fichas técnicas de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha técnica con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en dichos productos con al menos (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, los demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.

Art. 128.13.- Modificación de Capacidad Productiva.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Durante la vigencia del Convenio Marco, el proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá solicitar al SERCOP la modificación de su capacidad productiva máxima de provisión del bien o de prestación de servicio registrado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, a través de los siguientes mecanismos:

a) Aumento o disminución de la capacidad productiva dentro del mismo producto.
b) Reestructuración de la capacidad productiva entre productos de una misma categoría o producto nuevo, siempre y cuando se encuentre vigente.

Para el efecto, deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos previstos y publicados en la ficha técnica del producto, el pliego del procedimiento de selección de la categoría del producto que se trate y demás normativa aplicable.

En caso de que el proveedor realice modificaciones respecto al personal o socios

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

inicialmente catalogados, el proveedor deberá notificar dicha actualización al SERCOP, considerando que los mismos deberán cumplir con las condiciones de participación establecidas en los pliegos y fichas técnicas.

Art. 128.14.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Durante el período de vigencia del Catálogo Dinámico Inclusivo, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del convenio marco, pliegos del procedimiento, fichas técnicas y demás normativa vigente de acuerdo con su naturaleza. En caso de requerirlo, el SERCOP podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.

En el marco de estas inspecciones, en caso de verificarse por parte del SERCOP el incumplimiento a lo establecido en los convenios marco, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 128.10 del presente Reglamento.

Art. 128.15.- Negativa de aceptación de la orden de compra.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

Art. 128.16.- Liberación de la capacidad productiva.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios de la orden de compra formalizada y se haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción definitiva, ésta será registrada en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, liberando de manera automática la capacidad productiva del proveedor, cambiando la orden de compra de estado revisada a liquidada.

La falta de registro del acta de entrega recepción definitiva por parte de la entidad contratante en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, dará lugar a que el SERCOP inicie el proceso de control respectivo.

Art. 128.17.- Normas Supletorias.- (Agregado por el Art. 2 numeral 92 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Todo lo no previsto de manera expresa en las disposiciones aplicables al

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Catálogo Dinámico Inclusivo deberá observar los lineamientos establecidos para el Catálogo General, en tanto no contradigan la naturaleza ni los fines del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Sección II
SUBASTA INVERSA

Parágrafo I
DISPOSICIONES COMUNES

Art. 129.- Contratación por subasta inversa.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 93 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.

Art. 130.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;
5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;
6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;
7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;
8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

9. (Sustituido por el Art. 12 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial;
10. (Sustituido por el Art. 2 numeral 94 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán detallados expresamente por el SERCOP, a través de los instrumentos que emita para el efecto en ejercicio de su potestad normativa.

Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.
Art. 131.- Casos de negociación única.- (Reformado por el Art. 2 numeral 95 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

1. En el caso de la modalidad tradicional.- si existe una sola oferta técnica calificada, o si luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

2. En el caso de la modalidad simplificada.- si se adhiere al procedimiento un solo proveedor se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido,

En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor con base en los parámetros definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

COMPRASPÚBLICAS. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

En los procedimientos de Subasta Inversa, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada.

De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si un proveedor ingresó una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja.

Art. 132.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 133.- Concurrencia.- (Reformado por el Art. 2 numeral 96 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios estandarizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas,

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica.

Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la comisión técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 134.- Condiciones de la puja.- Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

Art. 135.- Oferta económica inicial.- Los proveedores cuya oferta haya sido calificada y habilitada, deberán enviar su oferta económica inicial, en el formulario correspondiente, con los precios unitarios inicialmente propuestos de los bienes y servicios a suministrar, cuyo valor total será subido por el oferente al Portal COMPRASPÚBLICAS a fin de participar en la puja.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.

Art. 136.- Puja.- (Reformado por el Art. 13 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.

De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.

De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Parágrafo II
TIPOS DE SUBASTA INVERSA

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 137.- Modalidad subasta inversa electrónica.- (Sustituido por el Art. 6 num. 56 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad v asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.

Art. 138.- Subasta inversa electrónica simplificada.- (Reformado por el Art. 6 num. 57 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 97 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En esta modalidad las ofertas serán calificadas después de la puja y la presentación de ofertas será por adhesión.

Esta modalidad se aplicará para el caso de adquisición de bienes y/o prestación de servicios estandarizados que no impliquen un objeto de contratación complejo, que su contratación sea habitual y recurrente, y que no constituya un mayor riesgo. El Servicio Nacional de Contratación Pública, definirá los bienes o servicios objeto de esta modalidad.

La subasta inversa simplificada tendrá una adhesión electrónica, que constituirá la aceptación del oferente de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el pliego, y la presunción de su cumplimiento.

Posteriormente a la adhesión, se llevará a cabo la puja o negociación, conforme a las mismas reglas del artículo anterior. Únicamente el oferente ganador de la puja o el que resultare de una negociación exitosa, deberá ingresar y presentar la documentación de respaldo de su oferta requerida en el pliego, con el fin de que la entidad contratante verifique que dicha documentación cumple con lo señalado en el pliego, de forma previa a la adjudicación. En caso de que este oferente no cumpla con lo requerido, se continuará con la verificación del siguiente oferente, según el orden de prelación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública utilizará como un insumo el histórico de estas subastas inversas simplificadas, a efectos de realizar procedimientos de selección destinados a la celebración de Convenios Marco para catalogación.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Capítulo II
PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

Sección I

(Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal b del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección Única
FERIAS INCLUSIVAS

(Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 138.1.- Procedencia.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las ferias inclusivas previstas en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeñas empresas, actores de la agricultura familiar campesina, y emprendedores con énfasis en mujeres emprendedoras formalizadas.

Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el Portal de Contratación Pública, se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante.

Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios, no catalogados, que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaría, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos. Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente los procedimientos de licitación e ínfima cuantía, según corresponda.

Para tal efecto, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, o quien hiciere sus veces, con base en sus competencias y atribuciones emitirá un informe que contendrá el análisis técnico, en el que se establecerán los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva al ente rector de la política pública de economía popular y solidaria para que, a su vez, sea conocido y aprobado por los miembros del mencionado cuerpo colegiado y el SERCOP.

Art. 138.2.- Proveedores participantes.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades económicas populares;
4. Agricultura familiar y campesina;
5. Actores artísticos y culturales;
6. Artesanos;
7. Emprendedores con énfasis en mujeres emprendedoras formalizadas; y,
8. Micro y pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u organismo de integración económica, cuando se trate del sector de la economía popular y solidaria, o con compromiso de asociación o consorcio.

Los proveedores que participen en las ferias inclusivas, obligatoriamente deberán ser productores nacionales de todos los bienes o servicios que compongan el objeto contractual.

No se utilizará a la feria inclusiva como un mecanismo de intermediación o evasión de procedimientos.

Art. 138.3.- Ámbito territorial.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para efectos de realizar un procedimiento de feria inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios:

1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o,

2. El lugar donde se producen los bienes demandados.

Únicamente podrán participar en la feria inclusiva los proveedores domiciliados en el cantón de los sitios establecidos en los numerales anteriores. Salvo que la entidad contratante determine que no existe capacidad cantonal, y por tanto deba ampliar el alcance a nivel provincial.

Art. 138.4.- Publicación y convocatoria.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal de Contratación Pública y la sede electrónica de la entidad contratante, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

en al ámbito territorial escogido.

La entidad contratante, de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. El número de procedimiento;
2. Proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente;
3. El presupuesto referencial y certificación de partida presupuestaria;
4. Código CPC;
5. El precio unitario al que deberán adherirse el o los oferentes;
6. Las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego;
7. Plazo de entrega del bien y/o servicio y la forma de pago;
8. Cronograma del procedimiento, con las fechas límites para cada etapa;
9. Metodología de evaluación de la oferta; y,
10. Garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la Ley.

Art. 138.5.- Etapas de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En la etapa de socialización, se proporciona a los proveedores interesados toda la información general y específica referente al procedimiento de feria inclusiva publicado.

La socialización a los proveedores podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.

En la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la entidad contratante responderá las preguntas y realizará las aclaraciones que permitan la absolución de dudas o inquietudes presentadas por los proveedores, respecto de las condiciones de participación y demás requerimientos que se hayan contemplado en los pliegos del procedimiento. Las modificaciones que se realicen a las condiciones del procedimiento no podrán cambiar el objeto de la contratación ni su presupuesto referencial.

De las respuestas y aclaraciones se elaborará el acta correspondiente que deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública.

Las etapas de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones se desarrollarán en un término mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) días contados desde la fecha de publicación del procedimiento de feria inclusiva.

Art. 138.6.- Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En esta etapa, los

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

oferentes interesados en participar en el procedimiento, deberán manifestar electrónicamente a través del Portal de Contratación Pública, su voluntad de adherirse a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas del mismo y registrar su capacidad máxima de producción o de prestación del servicio con respecto a lo requerido en los pliegos. Además, deberán presentar su oferta de forma física, en el lugar que la entidad promotora señale para el efecto. Esta etapa es independiente de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores.

Art. 138.7.- Verificación de requisitos y convalidación de errores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En esta etapa la entidad contratante realizará la apertura de ofertas, en la que verificará que se encuentren todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego. De existir errores de forma en la oferta, la entidad contratante podrá solicitar al oferente la convalidación de los mismos.

La entidad contratante realizará la evaluación y calificación de la oferta atendiendo a las especificaciones técnicas o términos de referencia según lo previsto en el pliego utilizando para el efecto la metodología "Cumple o no cumple".

Esta metodología consiste en la verificación de los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego.

Aquellas ofertas que cumplan integralmente esta metodología serán evaluadas de acuerdo a los criterios de inclusión.

Las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego serán puntuadas atendiendo los criterios de inclusión establecidos en el modelo de pliego que para el efecto emitirá el SERCOP.

La puntuación será registrada en la herramienta del sistema, la misma que surtirá efecto al momento que la entidad contratante califique a los proveedores que ofertaron en el procedimiento de feria inclusiva.

Art. 138.8.- Adjudicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato al oferente o a los oferentes adjudicados, que hayan cumplido con las condiciones de participación.

La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación.

En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función de sus capacidades para fabricar y entregar los bienes o prestar el servicio en los plazos establecidos.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 138.9.- Suscripción del contrato y entrega de bienes o prestación de servicios.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y el o los proveedores adjudicados suscribirán el respectivo contrato conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.

El o los proveedores deberán entregar los bienes o prestar los servicios conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato. En caso de, incumplimiento se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 138.10. - Anticipo. - (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante, en el caso de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) ni mayor al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 138.11.- Publicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Toda entidad contratante que realice uno o más procedimientos de ferias inclusivas tendrá la obligación de publicar los documentos relevantes de cada etapa del procedimiento a través del Portal de Contratación Pública.

La resolución de inicio y la convocatoria se publicará en su sede electrónica y en el Portal de Contratación Pública.

Art. 138.12.- Asistencia técnica.- (Agregado por el Art. 2 numeral 98 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) De considerarlo pertinente, las entidades contratantes notificarán el requerimiento de asistencia técnica al Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la realización del procedimiento de feria inclusiva, en un término no menor a diez (10) días anteriores a la publicación del procedimiento en el Portal de Contratación Pública, detallando el lugar donde se realizará dicho procedimiento, el monto total a contratar y desglosando los bienes y/o servicios que sean objeto de la contratación. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá realizar la confirmación de la asistencia técnica solicitada en un término máximo de tres (3) días.

Art. 139.- (Derogado Primera literal b del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 140.- (Derogado Primera literal b del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 141.- (Derogado Primera literal b del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 142.- (Derogado Primera literal b del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección II
COTIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

(Derogado Primera literal c del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 143.- (Derogado Primera literal c del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 144.- (Derogado Primera literal c del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 145.- (Derogado Primera literal c del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección III
LICITACIÓN

Art. 146.- Publicación del procedimiento y convocatoria.- (Reformado por el Art. 6 num. 59 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto.

Art. 147.- **Apertura de las ofertas.-** Una vez abiertas las ofertas, la entidad contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la siguiente información, sin perjuicio de otra que considere pertinente:

1. Identificación del oferente;
2. Descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y,
3. Precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta.

Art. 148.- **Método de evaluación de las ofertas.-** (Sustituido por el Art. 2 numeral 99 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 148.1.- **Subcontratación preferente para licitación de obras.-** (Agregado por el Art. 2 numeral 100 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares ($1.000.000,00), la entidad contratante establecerá en el pliego como parámetro de calificación, la subcontratación preferente, por el que se otorgará la totalidad del puntaje asignado a todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con:

1. Microempresas;
2. Pequeñas empresas;
3. Actores de la economía popular y solidaria;
4. Artesanos;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

5. Emprendedores y mujeres emprendedoras formalizadas;
6. Mano de obra local calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo; y/o,
7. Jóvenes.

El oferente cumplirá las siguientes condiciones:

a. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como preferentes que se encuentren domiciliados en la localidad en donde se ejecutará la obra. Los rubros de obra a subcontratarse no podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto total del valor de la oferta. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto. No será necesaria la nominación del subcontratista en la fase precontractual, sin embargo tal obligación será verificada por el fiscalizador en la fase contractual;
b. Que se comprometa a subcontratar con los proveedores categorizados como preferentes, de la localidad en donde se ejecutará la obra, en al menos un quince por ciento (15%) respecto del valor de la oferta;
c. Que se comprometa a que el o los subcontratistas se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP; y,
d. Que las subcontrataciones a las que se refiere esta disposición sean publicadas en el Portal de Contratación Pública.

Art. 148.2.- Identificación de los rubros a subcontratarse.- (Agregado por el Art. 2 numeral 100 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los proveedores deberán identificar, en su oferta, de manera clara los rubros de ejecución de obra a ser subcontratados, evitando en lo posible su fraccionamiento, de modo que se facilite su verificación y medición durante la ejecución de los trabajos.

Art. 148.3.- Verificación del porcentaje de subcontratación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 100 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El fiscalizador de la obra contratada, tendrá como obligación expresa la de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado.

Para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento por parte del contratista y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo del o los subcontratistas.

Art. 148.4.- Sustitución del o los subcontratistas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 100 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el transcurso de la ejecución de la obra, el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, solo en el caso de incumplimiento parcial o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador, o en caso de que se detecte amenazas o coacciones indebidas del subcontratista al contratista.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador del contrato, autorizarán por escrito la sustitución solicitada, siempre que se verifique el incumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas en el inciso anterior y que no se genere una afectación económica al Estado, o se verifique las amenazas o coacciones; además, los nuevos subcontratistas deberán estar registrados y habilitados en el registro único de proveedores RUP, no se encontrarán incursos en inhabilidades y ejecutarán los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir.

En casos excepcionales, las entidades contratantes autorizarán la ejecución de otros rubros distintos a los ofertados para subcontratación, a condición de que mantengan o superen el porcentaje de subcontratación ofertada y que consta en el contrato, pero que en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del monto contractual reajustado.

Art. 148.5.- Incumplimiento del contrato.- (Agregado por el Art. 2 numeral 100 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los contratos de ejecución de obra en los cuales se haya aplicado el parámetro de calificación previsto en este Sección, será causal de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, el no haber cumplido con el porcentaje de subcontratación.

Sección IV
ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 101 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;

2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;

3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;

4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Art. 150.- Ínfima consolidada o separada.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 102 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), en el año.

Art. 150.1.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 103 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;

2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar la cuantía establecida para los procedimientos de ínfima cuantía;

3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el presente Reglamento General; y,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

4. Cuando, por deficiencia en la planificación de la entidad contratante, se requiera adquirir bienes y/o servicios, distintos a los detallados en los numerales precedentes, sobre los cuales ya se ejecutaron contrataciones de ínfima cuantía en el respectivo periodo fiscal, conforme el artículo 150 del presente Reglamento. Esto último, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar en caso de que los órganos de control competentes determinen la existencia de subdivisión de contratos que afecte a los principios y objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública.

Art. 150.2.- Casos especiales para la investigación responsable.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 103 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.

2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

Art. 151.- Obras.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 104 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000), en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las obras que deban ejecutarse en el respectivo ejercicio económico.

Art. 152.- Uso de herramienta.- (Reformado por el Art. 17 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 105 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de ínfima cuantía, se publicará toda la información relevante en el término máximo de cinco (5) días en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal de Contratación Pública. Dentro del transcurso del mes en el cual se facturaron las contrataciones, se publicará la información relevante correspondiente a la fase de ejecución contractual.

Sección V
CONSULTORÍA

Parágrafo I
NORMAS COMUNES

Art. 153.- Ejercicio de la consultoría.- (Reformado por el Art. 6 num. 61 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza,

Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado: excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.

Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país. Para los procedimientos de consultoría, las asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio se conformarán entre consultores de igual naturaleza, así:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. Entre personas naturales facultadas para ejercer la consultoría, denominadas consultores individuales:
2. Entre personas jurídicas constituidas de conformidad con la Ley de Compañías:
3. Entre universidades y escuelas politécnicas, así como fundaciones y corporaciones, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales, denominadas organismos de consultorio.

En el caso de que la consultoría a contratarse sea para elaborar planes de desarrollo establecidos en Ley, las entidades contratantes deberán justificar previamente que no existe capacidad institucional instalada para elaborar dicho plan.

Art. 154.- Participación de consultoría extranjera.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 106 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Es responsabilidad de la entidad contratante la determinación de la falta de capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, la síntesis de las condiciones generales del proceso de Capacidad Nacional requerido, en los formatos que correspondan según el tipo de consultores que desee contratar la entidad (consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría). Los formatos para cada uno de dichos tipos de consultores constarán en la respectiva metodología emitida por el SERCOP.

Las entidades contratantes, en la solicitud de autorización de contratación de consultoría en el extranjero, deberán proponer el porcentaje mínimo de participación nacional.

El SERCOP verificará el porcentaje propuesto y podrá indicar un porcentaje distinto que deberá ser exigido por la entidad contratante en los pliegos de la contratación.

Art. 155.- Determinación de costos de consultoría.- En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes:

1. Costos directos: Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones;

2. Costos indirectos o gastos generales: Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular.

Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

a. Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora;
b. Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades;

3. Honorarios o utilidad empresarial: Son aquellos que se reconoce a las personas jurídicas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata

Art. 156.- Criterios de selección para consultoría.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 107 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo.

Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.

Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.

La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

1. Capacidad técnica y administrativa disponible;
2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación;
3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales también serán objeto de revisión y calificación conforme lo determinado en los modelos de pliegos correspondientes, sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

de la calificación de la oferta.

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de la Ley, en concordancia con el artículo 89 del presente Reglamento.

Art. 157.- Subcontratación en consultoría.- En los contratos de consultoría que prevean la ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser ejecutados de manera directa por el consultor, éstos podrán ser subcontratados en los porcentajes establecidos por la entidad contratante, en los pliegos y en la negociación: y de conformidad a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Parágrafo II
CONTRATACIÓN DIRECTA

(Derogado Primera literal d del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 158.- (Derogado Primera literal d del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 159.- (Derogado Primera literal d del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Parágrafo III
CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA

Art. 160.- (Derogado Primera literal d del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 161.- (Derogado Primera literal d del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Parágrafo IV
CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

Art. 162.- Contratación mediante concurso público.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 108 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000).

La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 163.- Presentación de ofertas.- (Reformado por el Art. 2 numeral 109 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo en la negociación.

La entidad contratante podrá realizar una invitación internacional a participar en el concurso público, previo la autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este caso, se podrá realizar invitaciones mediante publicaciones por la prensa internacional especializada, por una sola vez.

Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en dos sobres separados, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, que no será menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles contados desde la publicación, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la publicación del procedimiento en el Portal de Contratación Pública.

Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de estas.

Para la presentación de ofertas el Portal habilitará dos opciones: una para la oferta técnica y otra para la oferta económica. El Portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta diez (10) días término: en el sobre 1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos, en un término no mayor a seis (6) días.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, establecerá el contenido de los sobres 1 y 2, así como los parámetros a ser observados para la evaluación; considerando para este último efecto lo previsto en el número 19 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 163.1.- Oferta económica.- (Agregado por el Art. 2 numeral 110 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula: Pei = (POEm x 100) / POEi

Donde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.
POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.
POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente.

Art. 163.2.- Orden de prelación ponderada.- (Agregado por el Art. 2 numeral 110 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos.

El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

PTOi = (c1*Pti) + (c2*Pei)

Donde:

PTOi = Puntaje Total del Oferente i
Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i
Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las siguientes condiciones:

La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).

Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los siguientes márgenes:

0.80 <<<<= c1 <<<<= 0.90
0.10 <<<<= c2 <<<<= 0.20

En caso de empate en la puntuación final, para establecer el orden de prelación se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si el empate se originare en diferentes calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora será aquella que tuviere el mayor puntaje en la oferta técnica.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

b) Si el empate se originare en idénticas calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia Específica”;

De persistir el empate, se aplicará progresivamente y en el siguiente orden los criterios:

b.2) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia del Personal Técnico”;

b.3) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia General”;

b.4) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Plan de Trabajo”;

b.5) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Instrumentos y equipos disponibles”.

Si aún después de evaluar los criterios anteriores, subsistiera un empate entre los participantes, el orden de prelación se establecerá por sorteo realizado por la herramienta electrónica del Portal de Contratación Pública.

Art. 164.- Negociación.- En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Si en un término máximo de hasta cinco (5) días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

Art. 165.- Precalificación.- De requerirlo la entidad contratante, podrá realizar un procedimiento de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de los consultores o asociaciones constituidas o por constituirse, relacionada con los trabajos de consultoría requeridos.

En caso de que no haya interesados en la precalificación, o si se presenta sólo un consultor, la comisión técnica ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del tiempo

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

inicialmente previsto, el término para la entrega de la información solicitada. Cumplido el nuevo término y de darse iguales resultados, la entidad contratante declarará desierto el procedimiento. Igual procedimiento se observará si ningún consultor es precalificado.

Sección VI
CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL

Art. 166.- Procedimiento.- (Sustituido por el Art. 18 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Una vez terminado anticipada y unilateralmente el contrato, la máxima autoridad o su delegado, observará lo siguiente:

a) En el caso de terminación unilateral de contratos u órdenes de compra originados en procedimientos de contratación dinámicos, ínfima cuantía o régimen especial, se aplicará el mismo procedimiento, con el que se generó la contratación.

b) En el caso de terminación unilateral de contratos originados en procedimientos de régimen común, el procedimiento será el siguiente:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio del procedimiento de contratación por terminación unilateral, aprobará el pliego correspondiente y dispondrá su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a fin de que los proveedores interesados, manifiesten su interés y presenten su oferta.

En el pliego se dará a conocer las condiciones de ejecución del contrato, el porcentaje pendiente de ejecución y el presupuesto referencial de la contratación.

En el término mínimo de (5) días y máximo de diez (10) días desde que se publicó la resolución de inicio, los proveedores interesados en participar, manifiesten su aceptación y presenten sus ofertas, de conformidad con lo establecido en el pliego, en la que constará la información relacionada a la ejecución del contrato, es decir el detalle de personal equipos, infraestructura, entre otros, según sea el caso, que sean necesarios para el correcto cumplimiento del objeto contractual, incluyendo su cronograma de ejecución.

La máxima autoridad o su delegado, conformará una comisión técnica o designará un servidor, según sea el caso, que se encargarán de la calificación de las ofertas.

La máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato, mediante resolución debidamente motivada, al oferente que presente la oferta de mejor costo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser notificada a través del Portal COMPRASPÜBLICAS, o en su defecto declarará desierto el procedimiento.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, se deberá observar el procedimiento de régimen común establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que corresponda, de conformidad con el presupuesto referencial.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Capítulo III
RÉGIMEN ESPECIAL

Sección I
NORMAS COMUNES

Art. 167.- Régimen Especial.- (Sustituido por el Art. 6 num. 63 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 111 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen general o común de la Ley, y del presente Reglamento General.

Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente.

Art. 168.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.

Art. 169.- Obligatoriedad de publicación.- (Sustituido por el Art. 6 num. 64 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 112 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas.

Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos determinados por el SERCOP para el régimen común.

Art. 170.- Resolución de inicio.- (Sustituido por el Art. 34 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI-2022).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.

Art. 170.1.- Ínfima cuantía en régimen especial.- (Agregado por el Art. 6 num. 65 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 2 de la Ley, con excepción del numeral 4, si la cuantía del objeto de contratación es inferior a

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante podrá optar por aplicar el procedimiento de ínfima cuantía.

Sección II
ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

(Toda la Sección desde el Art. 717 hasta el Art. 184 fue Sustituida por el Art. 2 numeral 113 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Parágrafo I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 171.- Adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Los fármacos son bienes que consisten en las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud. Para la adquisición de fármacos será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional.

Progresivamente el SERCOP y la Red Pública Integral de Salud deberán cumplir con la meta de que el 100% de los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, se encuentre en el catálogo electrónico para su adquisición.

Los bienes estratégicos en salud constituyen todo tipo de bien determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de sus competencias, que sea necesario y se encuentre relacionado directamente con la prestación de servicios de salud.

Todas las entidades de la Red Pública Integral de Salud que presten servicios de salud utilizarán exclusivamente los procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud dispuestos en la presente sección.

El resto de entidades contratantes que no forman parte de la Red Pública Integral de salud, utilizarán los demás procedimientos previstos en la Ley, sin que les sea aplicable lo contemplado en esta Sección.

Art. 172.- Procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Las entidades contratantes que forman parte de la Red Pública Integral de Salud para adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud utilizarán los siguientes procedimientos:

1. Repertorio virtual resultado de una compra corporativa;

2. Subasta inversa electrónica: En caso de que el fármaco o bien estratégico en salud no se

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

encuentre disponible para su adquisición en el Repertorio virtual previsto en el numeral 1, podrán adquirir los fármacos y bienes estratégicos en salud a través de otros procedimientos previstos en la Ley o este Reglamento.

En estos casos, los procedimientos serán individuales por cada fármaco o bien estratégico en salud. Únicamente podrán agruparse fármacos por el grupo anatómico descrito en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente. Por ningún motivo se deberán comprar fármacos y bienes estratégicos en salud, en un mismo procedimiento.

Para este procedimiento se aplicará la normativa de régimen común;

3. Ínfima cuantía: En caso de que el fármaco o bien estratégico en salud no se encuentre disponible para su adquisición en el Repertorio virtual previsto en el numeral 1, y la cuantía sea igual o menor a diez mil dólares (10.000 USD) conforme lo determinado en el artículo 150 de este Reglamento. También será aplicable este procedimiento cuando el proveedor incorporado en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, no entregue el fármaco o bien estratégico en salud en el plazo establecido en la orden de compra.

Para este procedimiento se aplicará la normativa de régimen común; y,

4. Adquisición a través de organismos o convenios internacionales e importación directa, conforme lo previsto en esta Sección.

Art. 173.- Planificación de compra.- Las entidades contratantes de la Red pública integral de salud (RPIS), deberán realizar procesos adecuados de planificación para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que estos procedimientos se desarrollen únicamente según lo dispuesto en la presente sección, evitando generar adquisiciones por otro tipo de mecanismos.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente sección, el Servicio Nacional de Contratación Pública pondrá en conocimiento inmediato de las respectivas instituciones de control del Estado, a fin de que las mismas generen las correspondientes acciones dentro del marco de sus competencias.

La planificación de consumo se realizará conforme la estimación y proyección de consumo, conforme lo efectivamente consumido el año anterior por los usuarios de la RPIS, a fin de evitar caducidades o compras en exceso.

Art. 174.- Condiciones de calidad, seguridad y eficacia.- Las adquisiciones de fármacos y bienes estratégicos en salud señaladas en esta sección, se sujetarán al cumplimiento de condiciones de calidad, seguridad y eficacia, establecidas por la autoridad sanitaria nacional, a través del organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria. Las adquisiciones de estos fármacos o bienes estratégicos en salud deberán ajustarse a las fichas técnicas establecidas para el efecto por la autoridad sanitaria nacional.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 175.- Control sanitario.- Las adquisiciones de fármacos y bienes estratégicos en salud, que se realicen al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de este Reglamento General sea cual fuere el procedimiento de contratación adoptado, estarán sujetas a controles de calidad, seguridad y eficacia, post registro aleatorios, en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; control que lo efectuará el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria, de forma obligatoria, continua y permanente, debiendo ajustarse a las fichas técnicas establecidas para cada fármaco o bien estratégico en salud.

Art. 176.- Control en la trazabilidad.- Para el caso de las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud, en la adquisición de los fármacos o bienes estratégicos en salud que se contrate, se vigilará que en toda transferencia del bien se cumpla con los controles de calidad y sanitarios, debiéndose implementar mecanismos de control de trazabilidad de los fármacos o bienes estratégicos, para el seguimiento de dichos bienes, desde la fabricación o importación según corresponda.

El sistema de trazabilidad consistirá en la identificación individual y unívoca de cada unidad de los fármacos o bienes estratégicos en salud a ser entregados, que permita efectuar el seguimiento de cada unidad a través de toda la cadena de distribución de dichos bienes.

Cualquier irregularidad en las condiciones de calidad, seguridad y eficacia que se detectare, implicará la suspensión inmediata del vínculo contractual y/o la aplicación de las sanciones previstas en el convenio, contrato u orden de compra respectivas, sin perjuicio de las sanciones contenidas en la demás normativa aplicable.

Parágrafo Segundo

REPERTORIO VIRTUAL RESULTADO DE UNA COMPRA CORPORATIVA

Art. 177.- Compra corporativa.- Con el objeto de obtener mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, las entidades de la Red Pública Integral de Salud, conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán una selección para elegir al o a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud; listado que constará en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, desde el cual se generarán las órdenes de compra, independientes y periódicas para la adquisición de los bienes de salud que se requieran.

Una vez habilitado el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes que lo requieran podrán realizar las compras directas generando las órdenes de compra respectivas.

Art. 178.- Del Comité interinstitucional. - Para ejecutar los procedimientos de selección por compra corporativa, se conformará un Comité Interinstitucional integrado por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

presidirá;
2. La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Salud Pública; y,
3. La o el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Red Pública Integral de Salud expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para el funcionamiento de este comité.

Se podrá conformar una o más Comisiones Técnicas, para la ejecución de los procedimientos de selección por compra corporativa.

Art. 179.- Subasta inversa corporativa.- La subasta inversa corporativa será el procedimiento que se utilizará para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud para el repertorio virtual, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento.

Las especificaciones técnicas de los fármacos y bienes estratégicos en salud serán elaboradas por la autoridad sanitaria nacional, las cuales serán incorporadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de subasta inversa corporativa; para lo cual, se deberá observar las disposiciones constantes en el presente Reglamento General y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. En los pliegos se deberá hacer constar además la periodicidad del abastecimiento de los fármacos y bienes estratégicos en salud conforme al modelo propuesto por la Red Pública Integral de Salud a través del comité interinstitucional buscando en todos los casos reducir los costos de almacenamiento que derivan de éstos.

Las condiciones de los pliegos serán aprobadas por el comité interinstitucional en el ámbito de sus competencias.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Red Pública Integral de Salud, expedirá la normativa necesaria para este procedimiento de selección de proveedores, y para la generación de órdenes de compra.

Para la adquisición de fármacos por este procedimiento será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional.

Una vez culminado el procedimiento de selección de proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá con el proveedor adjudicado, el respectivo convenio marco, el cual no constituirá la compra del bien, sino únicamente dará el derecho y configurará la obligación del proveedor o proveedores seleccionados a constar en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En caso de que el o los proveedores seleccionados no suscriban el convenio marco en el plazo previsto para el efecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como adjudicatarios fallidos a estos proveedores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, adjudicará al siguiente proveedor, de acuerdo al orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Art. 180.- Terminación del convenio marco.- Los convenios marco podrán terminar por las causas previstas en el mismo, las cuales serán detalladas en el pliego del procedimiento de selección. En caso de configurarse una causal de terminación, el Comité Interinstitucional analizará la procedencia de la terminación del convenio y emitirá un dictamen motivado de forma previa. El Servicio Nacional de Contratación Pública será el responsable de la terminación de los convenios marco.

En caso de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá un nuevo convenio marco con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa y cumpla con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de selección inicial, de acuerdo al orden de prelación y garantizando el mejor costo según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El proveedor seleccionado suscribirá el convenio marco conforme lo previsto en este Reglamento.

En todos los casos, se garantizará el cumplimiento del objeto del convenio marco y el abastecimiento de las entidades de la Red Pública Integral de Salud.

Art. 181.- Contratación por subasta inversa corporativa fallida.- En el caso de que una subasta inversa corporativa haya sido declarada desierta, el SERCOP realizará una convocatoria pública y abierta a todos los proveedores de ese fármaco o bien estratégico en salud, que a la fecha de la convocatoria cuenten con registro sanitario válido, para que presenten su carta de adhesión y oferta económica para suscribir el convenio marco e ingresar al repertorio virtual, en caso de ser adjudicados.

La Comisión Técnica respectiva evaluará las propuestas presentadas, y recomendará la adjudicación del convenio marco a la oferta de menor precio y que cumpla con el requisito de contar con registro sanitario.

El SERCOP adjudicará a la oferta recomendada, y suscribirá el convenio marco respectivo para proceder con la habilitación de el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, y que las entidades contratantes de la RPIS que lo requieran, puedan realizar las compras directas generando las órdenes de compra respectivas.

El convenio marco, en estos casos, estará vigente hasta que se suscriba el convenio marco de una subasta inversa corporativa exitosa, pero que en ningún caso tendrá un plazo

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

menor a un año, ni mayor a dos años, pudiéndose continuar en el caso de que una nueva subasta inversa corporativa se declare desierta hasta el máximo de tiempo permitido.

Parágrafo Tercero
ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ORGANISMOS O CONVENIOS INTERNACIONALES E IMPORTACIÓN DIRECTA

Art. 182.- Adquisición a través de organismos o convenios internacionales.- Para el caso de contratación a través de organismos o convenios internacionales de fármacos o bienes estratégicos de salud, se seguirá el procedimiento establecido por dichos organismos o convenios, privilegiando éstos por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud y sus servicios complementarios de instalación, montaje y puesta en marcha; siempre y cuando su adquisición optimice el gasto público y se garantice la calidad, seguridad y eficacia de los fármacos, bienes estratégicos en salud y sus servicios complementarios a adquirirse.

Adicionalmente, con la finalidad de asegurar la disponibilidad oportuna de las vacunas, las adquisiciones se podrán hacer de forma directa, a través de convenios con el Fondo Rotatorio de la OPS/OMS, o con otros Estados, organismos internacionales o empresas públicas debidamente calificadas para producirlas y comercializarlas; conforme lo determina el Reglamento a la Ley que Garantiza el Abastecimiento Permanente de Vacunas e Insumos para el Programa Ampliado de Inmunización.

El Ministerio de Salud Pública podrá, además, realizar las adquisiciones de vacunas para su administración, con proveedores en general, que garanticen inocuidad, calidad, seguridad y eficacia del producto, cuando se justifique la conveniencia por razones de escasez o nueva tecnología.

En caso de compra en el extranjero, la entidad contratante estará exceptuada del trámite de verificación de producción nacional, prevista en este Reglamento.

Art. 183.- Importación directa.- Para el caso de importaciones directas de fármacos, cuando se requieran medicamentos especiales, para tratamientos especializados que no consten en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitará autorización para importación directa a la autoridad sanitaria nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínicos terapéuticos.

Para la adquisición de fármacos por este procedimiento se realizará conforme al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 184.- Procedimiento.- Para los casos previstos en los artículos anteriores, de no existir procedimientos establecidos para la adquisición, se procederá de conformidad a las normas legales del país en que se contraten los fármacos o bienes estratégicos en salud, o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional; o, en su

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

defecto, se suscribirá previamente los convenios procedimentales respectivos; y en todos los casos bajo modelos de adquisición centralizada, o desconcentrada según las necesidades de cada subsistema.

Art. 185.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 186.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).

Apartado IV
ÍNFIMA CUANTÍA PARA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS

Art. 187.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 188.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Apartado V
ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL

Art. 189.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección III
DEFENSA NACIONAL. ORDEN PÚBLICO. PROTECCIÓN INTERNA. SEGURIDAD CIUDADANA. SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DEL ESTADO. Y REHABILITACIÓN SOCIAL
(Denominación de la Sección sustituida por el Art. 6 num. 68 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Art. 190.- Determinación de contrataciones.- (Sustituido por el Art. 6 num. 69 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Reformado por el Art. 4 nums. 1 y 4del D.E. 238, R.O. 549-3S, 1-V-2024).- Serán objeto del régimen especial previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones efectuadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Casa Militar Presidencial o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien haga sus veces, según el ámbito de sus competencias, que tengan por objeto:

1. En el caso de defensa nacional y seguridad externa del Estado:

a. Adquisición, modernización, repotenciación y mantenimiento de armamento; y. su equipo y accesorios especiales relacionados;
b. Adquisición y mantenimiento de equipo de intendencia, equipamiento y protección personal, material de guerra y equipo especial para seguridad y defensa;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

c. Adquisición, modernización y repotenciación de unidades navales, aéreas, terrestres, sistemas de defensa aérea, simuladores y demás sistemas para seguridad y defensa;
d. Recuperación, mantenimiento y sostenimiento logística integral de unidades navales, aéreas, terrestres, sistemas de defensa aérea, simuladores y demás sistemas para seguridad y defensa:
e. Adquisición de bienes y servicios para la infraestructura tecnológica, comunicaciones, informática, ciber seguridad, ciber defensa, ingenios y aplicaciones espaciales, equipos para uso de la fuerza y seguridad de la información;
f. Adquisición de Ucencias de software propietario y acceso a segmento satelital para inteligencia y operaciones de seguridad y defensa;
g. Contratación de servicio de transporte internacional de equipos, partes y repuestos para la seguridad y defensa:
h. Contratación de servicios especializados en el exterior necesarios para la seguridad y defensa:
i. Adquisición de raciones de combate;
j. Contratación de servicios de instrucción, adoctrinamiento y capacitación especializada en defensa y seguridad;
k. Adquisición de animales para su adiestramiento y su equipo de protección cuyo uso sea para la seguridad y defensa;
l. La contratación de obras o consultorías para construcción de infraestructura para seguridad y defensa:
m. Servicios de consultorio necesarios para seguridad y defensa:
n. Bienes y servicios utilizados en materia electoral a cargo de Fuerzas Armadas.
o. Las contrataciones de seguros de los bienes de Fuerzas Armadas.
p. (Agregado por el Art. 4 num. 2 del D.E. 238, R.O. 549-3S, 1-V-2024).- Adquisición o suscripción a manuales técnicos y operacionales de unidades navales, terrestres, aéreas y equipos especiales para seguridad y defensa.

1.1. (Agregado por el Art. 4 num. 3 del D.E. 238, R.O. 549-3S, 1-V-2024).- A efecto de cumplir sus atribuciones, la Casa Militar Presidencial, podrá efectuar las contrataciones detalladas en el numeral precedente, con énfasis en brindar protección, transporte y seguridad a las principales autoridades del país, dentro y fuera del territorio nacional; y además:
a. Servicio de limpieza en instalaciones e infraestructura del Complejo Presidencial incluidas las de la Casa Militar Presidencial;
b. Arrendamiento de inmuebles: y,
c. Blindaje de vehículos e inmuebles.

2. En el caso de orden público, protección interna, seguridad ciudadana y seguridad interna del Estado:

a. Las contrataciones que sean necesarias para la adquisición. modernización, repotenciación, dotación, equipamiento y mantenimiento de armamento y accesorios

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

especiales del personal policial o militar, según corresponda:
b. Las contrataciones relacionadas a bienes y servicios, incluidos los estudios especializados de carácter estratégicos y/o especiales, incluyéndose su mantenimiento y operación: que sean necesarios para prevenir y disuadir potenciales amenazas o riesgos de seguridad interna:
c. Las contrataciones relacionadas con la adquisición. desarrollo, mantenimiento, operación de licencias (software) y hardware: y, las contrataciones relacionadas con la compra de licencias y equipamiento tecnológico en general, comunicaciones, ciberseguridad y aplicaciones especiales:
d.. Las contrataciones relacionadas con la administración y control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, incluido su depósito, destrucción y logística;
e. Las contrataciones de seguros de los bienes de la Policía Nacional; y.
f. Bienes y servicios relacionados con el apoyo institucional de Policía Nacional en periodo electoral.

3. En el caso de rehabilitación social:

a. Las contrataciones de obra relacionadas a la infraestructura carcelaria, incluido su mantenimiento y repotenciación:
b. Las contrataciones necesarias para cumplir con el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal: y,
c. Las contrataciones de seguros necesarias para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La responsabilidad por el uso y aplicación del régimen especial previsto en este artículo será de los servidores que intervienen en las fases del procedimiento de contratación, siendo necesario en lodo momento cumplir con la motivación necesaria de las actuaciones, y con lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley.

En el caso de defensa nacional, este régimen especial será utilizado exclusivamente cuando no se pueda aplicar la excepción dispuesta en la Disposición Derogatoria 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento para la Contratación de Bienes Estratégicos y Prestación de Servicios Conexos Necesarios para la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.
Art. 191.- Procedimiento.- (Sustituido por el Art. 6 num. 70 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformada por el Art. 2 numeral 114 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En las contrataciones previstas en esta Sección, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al régimen especial, declarará la información que corresponda como confidencial y reservada, y aprobará los pliegos que regirán el procedimiento, en lo que fuere aplicable, observando los principios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y dispondrá

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

el inicio del procedimiento de régimen especial.

La selección del proveedor invitado deberá efectuarse previo informe debidamente motivado.

La entidad contratante llevará un reporte confidencial de los datos de identificación del contratista, el monto del contrato, y el resumen del objeto contractual, el cual estará a disposición permanente para consulta de la Contraloría General del Estado. En ningún caso la confidencialidad o reserva de la información será impedimento para que las autoridades de control ejerzan sus atribuciones y competencias.

Art. 191.1.- Proveedores.- (Agregado por el Art. 6 num. 70 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Para participar en el régimen especial previsto en esta sección, será necesario que los proveedores se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores.

El Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el SERCOP, establecerán de forma conjunta y coordinada, las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procesos de contratación establecidos en este régimen especial, considerando criterios de probidad, antecedentes penales, informes de detección de lavado de activos o cualquier mecanismo que evidencie origen licito de recursos, control del gobierno corporativo de la empresa, entre otros.

Art. 191.2.- Confidencialidad.- (Agregado por el Art. 6 num. 70 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- El trámite de los procedimientos establecidos en este régimen especial serán llevados con absoluta confidencialidad y reserva, por tanto, no serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Además, los proformantes, proveedores, oferentes y contratistas al participar dentro de uno de estos procesos, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad sobre el uso y divulgación de información calificada como confidencial o reservada.

En caso de que la entidad contratante requiera utilizar mecanismos de difusión o comunicación para llevar a cabo determinada etapa o fase de la contratación, aplicará las salvaguardas necesarias para proteger la información confidencial o reservada.

Art. 191.3.- Excepcionalidad del uso de CPC restringidos.- (Agregado por el Art. 2 numeral 115 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los procedimientos de régimen especial contemplados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados como confidenciales y reservados, no requerirán el levantamiento o habilitación del uso de CPC restringidos.

Art. 191.4.- Exclusión del proceso de solicitud de autorización de licencias de importación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 115 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La contratación de bienes realizada a través de este régimen especial no se sujetará al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Las entidades contratantes presentarán ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cada trámite de importación, un documento de "Bien no sujeto a control" expedido por el SERCOP. En dicho documento no se detallará el bien a ser importado, únicamente se indicará que la contratación se encuentra incluida en el régimen especial señalado en el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para la expedición de dicho documento, la entidad contratante deberá solicitar al SERCOP la emisión del mismo, en dicha solicitud declarará que la contratación se encuentra sujeta al procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 191.5.- Ejercicio de la actividad de control.- (Agregado por el Art. 2 numeral 115 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los organismos pertenecientes al Subsistema Nacional de Control, al momento de ejecutar las acciones que les correspondan, en los procedimientos de contratación pública sujetos al presente régimen especial, adoptarán los resguardos respectivos a fin de garantizar la confidencialidad y reserva de dichos procedimientos.

Art. 191.6.- Aplicación del procedimiento de régimen especial.- (Agregado por el Art. 2 numeral 115 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes podrán priorizar la utilización del procedimiento de régimen especial del artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por sobre otros determinados en la referida Ley y el presente Reglamento, siempre que se ajuste a las condiciones contempladas para este tipo de procedimiento, y no sea utilizado como mecanismo de evasión de los procedimientos de régimen común.

Sección IV
COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 192.- Contratación comunicación social.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 572, R.O. 171-2S, 18-X-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 116 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Se utilizará este régimen para la contratación de actividades de pautaje en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes. Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso;

2. No será necesario que el proveedor esté inscrito y habilitado en el RUP para participar en este tipo de procedimiento de contratación, cuando se trate de medios de comunicación social televisivos o radiales;

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

3. Se publicará la resolución en el Portal de Contratación Pública, adjuntándose la documentación relevante, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la respectiva proforma;

4. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del tiempo establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta;

5. Presentada la proforma, se analizará la propuesta en los términos previstos en el artículo 89 del presente Reglamento, y de ser el caso, se adjudicará el contrato a la oferta presentada o se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado; y,

6. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo. Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal de Contratación Pública.

La entidad contratante podrá mantener contratos de pautaje con varios medios de comunicación social y/o agencias publicitarias. También podrá contratar la producción del material comunicacional a ser pautado con los mismos medios de comunicación, o con otros proveedores especializados.

Las contrataciones bajo régimen especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 192.1.- Cumplimiento de Ley Orgánica de Comunicación.- (Agregado por el Art. 6 num. 72 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Es obligación de las entidades contratantes cumplir con los porcentajes previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de que en el estudio de mercado o informes técnicos se desprenda que no existe suficiente oferta de medios que permitan cubrir las cuotas establecidas por la citada Ley, la entidad contratante con la debida motivación podrá suplir la cuota prevista con otro tipo de medio de comunicación.

Sección V
ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO
(Reformado por el Art. 20 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022)

Art. 193.- Procedimiento.- Las contrataciones de asesoría jurídica y las de patrocinio jurídico requerido por las entidades contratantes, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La unidad requirente realizará el respectivo informe técnico y los términos de referencia, describiendo detalladamente las características del perfil profesional

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

requerido, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato, acompañado del informe de la unidad de talento humano con el cual se justifique, la falta de profesionales con el perfil requerido;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de régimen especial debidamente fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse a este procedimiento; aprobará los pliegos y el cronograma del proceso;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado;
4. En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a cabo la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta, previa la suscripción de un convenio de confidencialidad, lo cual se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado, la misma que será evaluada por los miembros de la comisión técnica o del delegado de la máxima autoridad para la etapa precontractual; y,
6. La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Art. 193.1.- Consultas puntuales y específicas.- (Agregado por el Art. 6 num. 73 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Bajo esta figura se podrá obtener la prestación de servicios de asesoría jurídica para la absolución de consultas puntuales y específicas, siempre que éstas tengan como valor total un presupuesto estimado que no supere en el año por cada proveedor el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000005 por el PIE; en cuyo caso, se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante determinará la necesidad de realizar consultas jurídicas de carácter puntual y especifico de carácter especializado que deban ser absueltas por el abogado o estudios jurídico (sic) seleccionado; señalando el perfil del profesional o estudio jurídico; el valor previsto a ser pagado (por hora), el número estimado de horas de consulta; así como la certificación presupuestaria correspondiente.
2. Una vez realizada la consulta, el abogado o estudio jurídico remitirá la factura correspondiente, en la que se especifique el número de horas atendidas, el valor total facturado, así como un informe sucinto del servicio brindado; el que será aprobado por la máxima autoridad, disponiendo su pago.

Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal de Compras Públicas.

Sección VI
OBRA ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O LITERARIA

Art. 194.- Procedimiento.- (Reformado por el Art. 44 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 117 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de régimen especial, en la que se justifique la necesidad de la contratación de la obra artística, literaria o científica; aprobará los pliegos y el cronograma del proceso;
2. Se realizará la invitación mediante el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación del proveedor invitado, señalando día y hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta;
3. En el día y hora establecidos, se realizará la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta y se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se recibirá la oferta del proveedor invitado; y,
5. La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado: resultado que será publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

En aplicación de los principios de planificación y proscripción de la arbitrariedad, se prohíbe expresamente el uso de este tipo de procedimiento para la ejecución de obras civiles, o para la producción de eventos, cuando dichos eventos correspondan a la conmemoración de fechas o celebraciones de carácter previsible, como aniversarios cívicos, fiestas de independencia o de fundación u otras conmemoraciones recurrentes establecidas en el calendario nacional o local; así como festivales, ferias, eventos tradicionales o aquellos que se hayan ejecutado con anterioridad dentro del PAC inmediato anterior y que en tal virtud, puedan planificarse. En estos casos las entidades contratantes estarán obligadas a planificar y ejecutar dichos procedimientos conforme al régimen común del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 195.- Garantías.- (Reformado por el Art. 21 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En las contrataciones de esta sección, las garantías contractuales podrán ser otorgadas de forma personal, mediante pagarés o letras de cambio, endosados por valor en garantía o fianzas personales del contratista.

Sección VII
REPUESTOS O ACCESORIOS Y PROVEEDOR ÚNICO

(Sustituido por el Art. 9 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022)

Art. 196.- Contratación de repuestos o accesorios.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos. máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. (Reformado por el Art. 6 num. 74 lit. a) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;
3. Se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el número 1 de este artículo y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas;
4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS;
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.
8. (Agregado por el Art. 6 num. 74 lit. b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Este procedimiento también podrá ser aplicado para la adquisición de repuestos o accesorios, para el mantenimiento preventivo o correctivo, y en general para poner operativos a vehículos de aplicación especial, tales como, patrulleros, ambulancias, motobombas, camiones, recolectores, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, maquinaria pesada y semipesada, entre otros.

Art. 197.- Proveedor único.- Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:

1. Tengan un proveedor único;
2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,
3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Sección VIII
TRANSPORTE DE CORREO INTERNO E INTERNACIONAL

(Derogado Primera literal e del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 198.- (Derogado Primera literal e del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección XI
CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS

Art. 199.- Procedencia.- (Reformado por el Art. 23 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 75 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí.

El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.

Art. 200- Procedimiento.- (Sustituido por el Art. 6 num. 75 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada: y,
6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Art. 201.- Contrataciones con empresas públicas extranjeras.- (Reformado por el Art. 25 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 75 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Para el caso de contrataciones con empresas públicas extranjeras o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas, en el marco de lo previsto en el artículo 416 numeral 12 de la Constitución de la República. En el caso de no haberse previsto un régimen de contratación especifico, se seguirá el procedimiento previsto en el régimen especial.

Para el propósito de este artículo, se entiende como empresa pública extranjera o empresa cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público de los Estados de la comunidad internacional, a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la comunidad internacional, en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento.

Art. 202.- (Sustituido por el Art. 10 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; y Derogado por el Art. 6 num. 76 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).

Art. 203.- (Derogado por el Art. 6 num. 76 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).

Sección X
GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- (Reformado por el Art. 27 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Reformado por el Art. 2 numeral 118 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Controlaría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 204.1.- Requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio.- (Agregado por el Art. 2 numeral 119 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el SERCOP, para lo cual remitirán la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio;

2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso;

3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y,

4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.

Art. 204.2.- Requisitos para solicitar la ampliación y o modificación del giro específico del negocio.- (Agregado por el Art. 2 numeral 119 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en el artículo precedente.

Art. 204.3.- Incumplimiento de requisitos.- (Agregado por el Art. 2 numeral 119 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el caso de que la empresa solicitante no remitiera los requisitos detallados en los artículos previos, el SERCOP requerirá que la solicitud sea completada dentro del término de tres (3) días, contados desde su notificación.

En caso de que la documentación faltante no sea remitida en el tiempo establecido, o que luego de ser entregada siga incumpliendo los requisitos, el SERCOP dará por finalizado el trámite por incumplimiento.

La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud.

Art. 204.4.- Notificación y publicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 119 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública.

Art. 204.5.- Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- (Agregado por el Art. 2 numeral 119 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, deberán emitir un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.

Art. 204.6.- Revisión.- (Agregado por el Art. 2 numeral 119 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.

Art. 205.- Actividades diferentes al giro específico del negocio.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.

Art. 206.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Sección XI
SECTORES ESTRATÉGICOS

Art. 207.- Procedimiento.- (Reformado por el Art. 29 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 77 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las contrataciones requeridas por las empresas señaladas en la segunda parte del numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para las actividades dentro de los sectores estratégicos, se efectuarán por régimen común, o por giro especifico de negocio previamente autorizado por el SERCOP.

Sección XII
INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS
(Denominación de la presente Sección fue sustituida por el Art. 6 num. 78 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Art. 208.- Contrataciones del giro específico del negocio.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023).- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Palores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Art. 209.- Contrataciones distintas al giro específico del negocio.- (Sustituido por el Art. 6 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023).- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultorio, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica.

Sección Décimo Tercera
CONTRATACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
(Agregada por el Art. 6 num. 79 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Art. 209.1.- Ámbito.- Se entenderán aplicables a este procedimiento de régimen especial, los relacionados con la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador; custodia, envío, recepción y transporte blindado de valores y especies monetarias, desde y hacia el exterior; acuñación fraccionaria de monedas de circulación nacional y monedas conmemorativas: refinamiento de oro no monetario y otros relacionados a metales preciosos; investigaciones y estudios especializados de banca central: y, sistemas especializados de banca central relacionados a medios de pago, administración de reserva, depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, y otros que coadyuven a la sostenibilidad del sistema monetario.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, en el marco de sus funciones y atribuciones asignadas por la Constitución de la República y la Ley, podrá establecer otros que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario.

Así también, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador determinará los procesos que tendrán reserva y confidencialidad y no serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 209.2.- Procedimiento para contratación a nivel nacional.- La contratación por régimen especial del Banco Central del Ecuador se realizará observando el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas:
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará la invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
4. En el día y hora señalados para el efecto, y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS:
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada; y,
6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Art. 209.3.- Procedimiento para contratación en el extranjero.- La contratación por régimen especial del Banco Central del Ecuador que se realice en el exterior, en aplicación del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se realizará observando el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución en la que aprobará la convocatoria, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento:
2. La convocatoria deberá adjuntar la documentación descrita en el número anterior y la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. En el día y hora señalados para el efecto, r dentro de un plazo no mayor a tres (3) días contados desde su notificación por medios digitales, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será parte del expediente:
4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada:
5. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Previo a la adjudicación, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado para sometimiento a legislación extranjera o arbitraje internacional, de ser el caso.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

La documentación del procedimiento será publicada en la página web del Banco Central del Ecuador, salvo los casos en los que se haya declarado su confidencialidad o reserva.
Art. 209.4.- Para el caso de contratación por régimen especial del Banco Central del Ecuador, con organismos internacionales, multilaterales y otros bancos centrales, se seguirá el procedimiento establecido por dichas instituciones, privilegiando estos por sobre los procedimientos nacionales, siempre y cuando esta contratación optimice el gasto público y se ajuste a las necesidades institucionales. Lo anterior deberá ser debidamente sustentado por la institución a través del área correspondiente.

Previo a suscribir los contratos, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado para sometimiento a legislación extranjera o arbitraje internacional, de ser el caso.
Art. 209.5.- Procedimientos confidenciales o reservados.- En lo que respecta a materias o temas declarados previamente como confidenciales o reservados, en los que se requiera implementar contrataciones por régimen especial del Banco Central del Ecuador, la máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución fundamentada, declarando expresamente el procedimiento como confidencial y reservado: y, aprobará los pliegos que regirán el procedimiento, en lo que fuere posible, observando los principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
Art. 209.5A.- Prohibición.- (Agregado por el Art. 2 numeral 120 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) No se someterán a este régimen especial la adquisición de bienes y/ o la contratación de servicios que se encuentren catalogados.

Para las contrataciones que no correspondan al ámbito de este régimen especial, se aplicarán los procedimientos de régimen común.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 209.5B.- Selección del proveedor del procedimiento para contratación a nivel nacional y en el extranjero.- (Agregado por el Art. 2 numeral 120 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El proveedor invitado deberá ser seleccionado a través de un proceso competitivo y transparente.

El Banco Central del Ecuador deberá publicar en su portal institucional la necesidad de la contratación y las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos, a fin de que los proveedores interesados presenten sus proformas. Si una vez realizada la publicación no se remitieran proformas, el Banco Central del Ecuador podrá obtenerlas directamente.

Sobre la base de las proformas que el Banco Central del Ecuador reciba, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales a través de un informe debidamente motivado.

La actividad económica u objeto social de los proveedores que entreguen las proformas deberá estar relacionada con el objeto de la contratación.

Sección Décimo Cuarta
PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ECUADOR

(Sección agregada por el Art. 45 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024)

Art. 209.6.- Contratación de Promoción Turística del Ecuador.- Este régimen especial se utilizará para la contratación de actividades relacionadas con la promoción turística del Ecuador por la Autoridad Nacional de Turismo, las mismas que se enumeran a continuación:

1. Los estudios de oferta y demanda para la formulación de estrategias promocionales y de información orientadas al empaquetamiento, comunicación, información e imagen. Estos estudios pueden comprender sondeos de opinión, investigación de mercados, estudios muero y microeconómicos. que permitan generar insumos para el diseño de estrategias para el posicionamiento del destino;

2. La difusión de la publicidad comunicacional de promoción del destino Ecuador en medios y espacios comunicacionales;

3. La organización, logística y asistencia a eventos y ferias que tengan como objetivo la promoción del destino Ecuador:

4. La creación de campañas de promoción turística del destino Ecuador: y.

5. La promoción y posicionamiento de la Marca País, como elemento esencial de identificación del destino Ecuador.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

La responsabilidad de la aplicación del régimen especial previsto en este artículo será de la entidad contratante que interviene en las distintas fases del procedimiento de contratación, observando los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 209.7.- De la contratación que realicen instituciones públicas a cargo de museos para la promoción turística.- Se someterán también a este régimen la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría: relacionados a la gestión, puesta en marcha funcionamiento o adecuación de museos, museos móviles o centros culturales, que presten servicios o atención a turistas nacionales o extranjeros.

Art. 209.8.- Procedimiento.- Las entidades contratantes invitarán directamente al menos a tres (3) proveedores y máximo cinco (5) inscritos en el Registro Único de Proveedores, y efectuarán el régimen especial establecido en esta Sección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de régimen especial de promoción turística, en la cual se justificará la necesidad de la contratación; se aprobarán los pliegos; así como, el cronograma del procedimiento:

2. Se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, la documentación señalada en el numeral anterior y los estudios completos;

3. Se invitará a los proveedores seleccionados, con toda la información publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS;

4. En el día y hora señalados en el cronograma del procedimiento, que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se dejará constancia en un acta suscrita por todos los intervinientes;

5. Las ofertas se presentarán conforme se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos;

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en el cronograma del procedimiento, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y.

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, o declarará desierto el procedimiento.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otros oferentes, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Hasta que el SERCOP habilite una herramienta especifica en el Portal de COMPRASPUBLICAS, se utilizará la herramienta de "Publicación" siendo responsabilidad de la entidad contratante llevar a cabo el proceso para la publicación posterior.

Art. 209.9.- Cumplimiento de Ley de Turismo.- Es obligación de las entidades contratantes, oferentes, y contratistas, cumplir con lo dispuesto en la Ley de Turismo así como demás normativa expedida por el órgano rector de la actividad turística. En caso de que no exista el número de oferentes necesarios para iniciar el procedimiento de contratación de régimen especial, la entidad contratante con la debida motivación, podrá continuar el procedimiento con los oferentes existentes.

Sección Décimo Quinta
ADQUISICIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

(La presente Sección fue Agregado por el Art. 2 numeral 121 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025)

Art. 209.10.- Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.

Art. 209.11.- Casos adicionales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos dinámicos y de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.

Art. 209.12.- Prohibición.- No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 209.13.- Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública.

Capítulo IV
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 210.- Procedimientos especiales.- (Reformado por el Art. 30 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 80 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 122 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán sus regulaciones específicas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el presente Reglamento, en las normas o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP, y en las actuaciones que emita el SERCOP para el efecto, en ejercicio de su potestad normativa. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes.

A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.

Sección I
LICITACIÓN DE SEGUROS

Art. 211.- Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros.

Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse.

Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 212.- Contrato de seguro.- (Reformado por el Art. 7 del D.E. 649, R.O. 253-S, 17-II-2023; y por el Art. 6 num. 81 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la aseguradora entregará el contrato de seguro o pólizas respectivas, las que deberán ser publicadas en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá solicitar y pactar con la aseguradora, una cobertura desde la fecha de adjudicación.

El contrato de seguro o póliza, cuya cuantía sea igual o superior a cinco millones de dólares, se protocolizará ante Notario Público, sin perjuicio de que el seguro esté brindando cobertura desde la fecha de adjudicación, conforme lo indicado en el inciso anterior.

Las pólizas de seguros es el documento, con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato.

Para el caso de los reaseguros, las entidades contratantes deberán asegurarse de que las empresas reaseguradoras internacionales cuenten con una calificación de al menos "A" en cualquiera de sus grados, y para el caso de las reaseguradoras nacionales, sus retrocesionarios deben ostentar la misma calificación.

Art. 213.- Garantías.- Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 73, 74. 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías.

Sección II
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

(La presente Sección y todo su articulado fue Sustituida por el Art. 2 numeral 123 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 214.- Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.

Art. 215.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

En caso de negociación, el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Art. 216.- Avalúo.- El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado realizará el avalúo si es que, habiendo sido requerido el municipio, no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.

Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar.

Art. 217.- Notificación de la declaratoria de utilidad pública o interés social.- La notificación de la declaratoria de utilidad pública a las personas cuyo domicilio o correo electrónico no sea posible determinar, se realizará mediante dos publicaciones en días diferentes y en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la declaratoria.

Art. 217.1.- Acta de acuerdo.- El acuerdo del que trata el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se incorporará en un acta que será suscrita por la máxima autoridad de la institución pública o su delegado y el o los propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública; este acuerdo, obligará al propietario a la suscripción de la escritura de compraventa a favor de la institución que emitió el acto administrativo.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 217.2.- Acuerdo posterior al plazo.- Si se llegare a un acuerdo entre las partes fuera del plazo establecido en el artículo 58.1 de la LOSNCP y antes de que se presente la demanda de la que trata el artículo 58.2 ibídem, este será válido y obligará al propietario o propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública a suscribir la respectiva escritura de compraventa.

Art. 217.3.- Ocupación inmediata.- La ocupación inmediata también procederá incluso si todavía no se hubiera realizado el pago, siempre que en el acta de acuerdo o en la escritura pública de compraventa, el propietario, libre y voluntariamente, conforme al artículo 11 del Código Civil, autorice a la entidad pública la referida ocupación del inmueble sin preceder el pago. En cualquier caso, el pago se realizará conforme el inciso tercero del artículo 58.1 de la Ley.

Art. 217.4.- Contabilización del término para la fijación del avalúo de oficio.- El término para la fijación o actualización del avalúo, de oficio, del bien inmueble que será objeto de la declaratoria de utilidad, del cual trata el inciso segundo del artículo 58 de la Ley, se contará desde que el órgano competente del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano notifique el acto de simple administración en el cual manifieste que empezará con el proceso de avalúo, a la entidad pública que proyecte ejecutar la obra pública.

Art. 217.5.- Informe pericial de afectaciones industriales o económicas.- El cálculo de la indemnización de las afectaciones industriales o económicas autorizadas de las que trata el artículo 58.4 de la Ley, las realizará un perito registrado ante el Consejo de la Judicatura, experto en la materia objeto de la pericia, dentro del término máximo de 8 días, contados a partir de su posesión. El profesional designado tendrá el término de 3 días para aceptar o negar su designación mediante comunicación escrita remitida a la entidad pública.

Si el perito no notifica su pericia dentro del término señalado en el inciso anterior o no solicita una ampliación durante la vigencia de dicho término, caducará su designación y se procederá a nombrar otro perito. El término para realizar el peritaje se podrá ampliar por 5 días más, siempre que el asunto denotare excesiva complejidad.

El precio del peritaje será pagado por la entidad pública que expidió la declaración de utilidad pública.

Art. 217.6.- Fijación del precio del inmueble en contrataciones con financiamiento de organismos multilaterales.- La valoración de los inmuebles declarados de utilidad pública para las obras cuya ejecución se financia con créditos de organismos multilaterales de los cuales el Ecuador es miembro, o con fondos no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno u organismos internacionales de cooperación, se efectuarán conforme a lo acordado en los respectivos convenios.

Art. 217.7. - Consignación para la ocupación temporal.- En el caso de que no se llegue al acuerdo al que se refiere el artículo 58.6 de la Ley, previo a la presentación de la acción respectiva ante el Tribunal Contencioso Administrativo, la entidad pública que requiera la ocupación temporal solicitará a la unidad de arrendamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano determine el valor con base en el cual se fijará el monto que se pagará por la ocupación temporal por el lapso que dure la ocupación.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Sección III
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Parágrafo I
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Art. 218.- Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:

1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;
2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;
3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;
4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,
5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.
6. (Agregado por el Art. 6 num. 82 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.

Art. 218.1.- Ínfima cuantía en arrendamiento.- (Agregado por el Art. 6 num. 83 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En el caso de que la entidad contratante sea arrendataria, si la cuantía del objeto de contratación es inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante podrá optar por aplicar el procedimiento de ínfima cuantía.

Art. 219.- Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes;
2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor;
3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y,
4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

Art. 219.1.- (Agregado por el Art. Único del D.E. 436, R.O. 673-9S, 28-X-2024) **Casos especiales.-** Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, Tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme al artículo 417 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, Licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior.

Los contratos de corto plazo o por evento, de inmuebles de propiedad de las entidades contratantes, Tales como hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, tampoco aplicarán lo previsto en el artículo anterior y se regirán por los usos y costumbres de la actividad.

En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto.

Art. 220.- Normas supletorias.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 124 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Directorio del SERCOP, las normas contenidas en el Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.

En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. En este tipo de contratos, no se aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Parágrafo II
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 221.- Naturaleza del arrendamiento de bienes muebles.- (Reformado por el Art. 2 numeral 125 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio estandarizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Art. 222.- Normalización.- La normalización del servicio de arrendamiento de bienes muebles corresponde a cada entidad contratante, la que, en función de su requerimiento institucional, deberá considerar tanto la naturaleza del bien cuyo arrendamiento se requiere, como las condiciones del servicio en sí mismas.

Respecto de la naturaleza del bien a arrendar, la entidad contratante deberá hacer constar en el pliego respectivo sus especificaciones y características técnicas: respecto de las condiciones del servicio, se establecerá en el pliego la duración del servicio, y las condiciones específicas de la prestación del mismo. Este procedimiento de normalización deberá permitir la homologación del servicio, y su comparación en igualdad de condiciones.

Art. 223.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Primera literal g del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección IV
FERIAS INCLUSIVAS

(Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 224.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 225.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 226.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 227.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 229.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 230.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 231.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 232.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 233.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 234.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 235.- (Derogado Primera literal f del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección V
CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Art. 236.- Regulaciones adicionales a la declaratoria.- (Reformado por el Art. 11 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; y Sustituido por el Art. 6 num. 87 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 del D.E. 636, R.O. 44-5S, 22-V-2025; Reformado por el Art. 2 numeral 126 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen ni son requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.

La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el Portal de Contratación Pública, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.

Art. 236.1.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- (Agregado por el Art. 2 numeral 127 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;

2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,

3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General.

Art. 237.- Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- (Sustituido por el Art. 6 num. 88 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el periodo de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.

No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.

Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

Art. 238.- Procedimiento.- (Reformado por el Art. 32 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 89 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.

Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.

Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.

El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultorio, o realice la obra.

Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico. Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley. requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultorio, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.

Art. 239.- Compras centralizadas corporativas en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos y entidades

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza: con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.

Art. 240.- Importaciones en emergencia.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 128 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, la verificación de inexistencia de producción u oferta nacional y la autorización de importación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, se realizará en el término máximo de tres (3) días, observando el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de Autorización de importación.- Para iniciar el procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios en el extranjero por emergencia, las entidades contratantes deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, adjuntando los siguientes documentos:

a) Especificaciones Técnicas del bien o Términos de Referencia del servicio;
b) Resolución de Declaratoria de Emergencia; y,
c) Informe técnico en el cual conste: el código CPC, descripción del objeto de contratación, unidad de medida, cantidades requeridas y presupuesto.

2. Verificación por parte del SERCOP.- Una vez receptada la solicitud presentada por las entidades contratantes, el SERCOP verificará en sus bases de datos o en otras fuentes a las que tenga acceso, si existe producción nacional que pueda cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requeridos; y, que cumplan el plazo de entrega establecido por la entidad requirente.

3. Autorización.- Si del análisis efectuado no se determina la existencia de producción nacional, el SERCOP, en el término de tres días autorizará la importación correspondiente, con la cual la contratante podrá iniciar el procedimiento de selección y adquisición en el exterior por emergencia.

Por el contrario, de detectarse producción nacional que pueda cumplir con lo solicitado por la entidad, se negará la compra en el exterior y se recomendará realizar la contratación dentro del ámbito nacional, de acuerdo a la normativa correspondiente.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

4. Autorización de Licencia de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana por situación de emergencia.- Una vez que se cuente con la autorización del SERCOP, se procederá con el trámite de nacionalización de los bienes importados, para lo cual, las entidades contratantes iniciarán el proceso de "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se deberán adjuntar para el efecto, los siguientes documentos:

a) Factura Original;
b) Contrato con el proveedor en el extranjero;
c) Resolución de Declaratoria de Emergencia; y,
d) Autorización emitida por el SERCOP, para compra en el exterior.

El procedimiento en el Portal de Contratación Pública deberá constar en estado "Cursando Emergencia."

Art. 241.- Informe.- (Reformado por el Art. 33 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Sustituido por el Art. 6 num. 90 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia:
2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia:
3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas:
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia:
6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia:
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 242.- (Reformado por el Art. 34 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Derogado por el Art. 6 num. 91 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 243.- (Sustituido por el Art. 12 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023 y Derogado por el Art. 6 num. 91 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).
Art. 244.- (Derogado por el Art. 6 num. 91 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).
Art. 245.- (Derogado por el Art. 6 num. 91 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).
Art. 246.- (Reformado por el Art. 13 del D.E. 847, minka.presidencia.gob.ec; y, derogado por el Art. 6 num. 91 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).
Art. 247.- (Derogado por el Art. 6 num. 91 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).
Art. 248.- (Derogado por el Art. 6 num. 91 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).

Sección Sexta
Contratación Integral por Precio Fijo modalidad ingeniería, procura y construcción

(Sección agregada por el Art. 6 num. 92 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Art. 242.- Monto para la contratación bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción.- Para contratar la ejecución de obras bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción, el presupuesto referencial de la contratación deberá sobrepasar el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. El flujo precontractual se llevará a cabo conforme las reglas establecidas para los procedimientos de licitación de obras, en lo que fuera aplicable.

Art. 243.- Precio.- (Reformado por el Art. 2 numeral 129 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El precio fijo incluye todas las obligaciones del contratista bajo el contrato y todos los aspectos necesarios para ejecutar y terminar adecuadamente las obras, reparar cualquier defecto, y en su caso, otorgar el mantenimiento preventivo que se pudiera haber acordado bajo el contrato. Excepcionalmente, el precio podrá justificadamente modificarse de acuerdo con las estipulaciones del contrato, conforme lo establecido en la Ley.

El presupuesto referencial deberá incluir los costos por estudios, diseños, suministro y ejecución de la obra; y, de ser el caso, equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación que requiera la entidad contratante. Además, se deberá contemplar los riesgos que podrían presentarse en la ejecución del contrato; así como, los riesgos que serán de responsabilidad del contratista, dichos costos deberán estar debidamente justificados.

Si la entidad contratante, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, determina como mecanismo de resolución de controversias a la Junta de Resolución de Disputas, el presupuesto referencial deberá incluir el costo por los honorarios a cancelar a los miembros de la Junta. Dicho costo deberá ser asumido por la entidad contratante y el contratista en forma compartida y equitativa.

El instrumento de determinación del presupuesto referencial será el elaborado por la entidad contratante, según el objeto de la contratación.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 243.1.- Especificaciones técnicas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 130 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las especificaciones técnicas estarán orientadas a minimizar los riesgos del diseño, para lo cual la entidad contratante permitirá que el oferente durante la fase precontractual conozca el terreno donde se realizará la obra y todas las condiciones necesarias para su ejecución.

Las entidades contratantes incluirán, en forma precisa y suficiente, entre otros aspectos, el alcance; objeto de la contratación; niveles de desempeño; y, de manera referencial, los servicios, el equipamiento y los trabajos, los mismos que serán responsabilidad del Contratista y serán ejecutados bajo parámetros de calidad; además, efectuarán una adecuada identificación, gestión y asignación de riesgos en cada una de las etapas de ingeniería, procura y construcción; determinarán los incumplimientos de normas legales y éticas; fijarán las sanciones y/o multas; y definirán los estudios específicos.

Las entidades contratantes podrán incluir una lista referencial no vinculante, sobre la identificación, gestión y asignación de riesgos, en cada una de las etapas de ingeniería, procura y construcción, que permita dar mayor claridad al oferente sobre el objeto de la contratación. Dicha lista no eximirá al contratista de todos los riesgos que tiene en cada una de las etapas de la presente modalidad, hayan o no sido identificados por la entidad contratante.

Art. 243.2.- Utilización de modelos de pliegos internacionales.- (Agregado por el Art. 2 numeral 130 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante podrá utilizar modelos de pliegos internacionales, a los que deberá realizar los ajustes necesarios, respetando su esencia, de acuerdo a sus necesidades, al objeto de la contratación y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, de manera que exista concordancia entre los mismos y a fin de respetar la naturaleza y beneficios de las mejores prácticas internacionales.

Dichos pliegos abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, la misma que se llevará a cabo conforme las reglas establecidas para los procedimientos de licitación de obras, en lo que fuera aplicable; contractual; suscripción; y, ejecución del contrato; además, contendrán al menos lo siguiente:

a) Condiciones generales;
b) Condiciones particulares; y,
c) Modelo de contrato que incluya el mecanismo de resolución de controversias.

Art. 243.3.- Selección de proveedores.- (Agregado por el Art. 2 numeral 130 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La selección de proveedores se efectuará mediante una convocatoria pública, en forma competitiva y transparente. El proveedor seleccionado deberá contar con experiencia en la ejecución de esta modalidad de contratación en proyectos similares.

Los oferentes deberán cumplir con requisitos técnicos, financieros y legales señalados en

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

los pliegos elaborados por la entidad contratante.

El procedimiento de selección podrá contar con observadores de transparencia con trayectoria debidamente probada.

Art. 243.4.- Ofertas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 130 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los oferentes deberán presentar en su oferta, además de lo señalado en los pliegos, la metodología para la elaboración de los estudios y diseños que permitan ejecutar la obra en tiempos adecuados, las acciones para mitigar impactos negativos que puedan ocasionar retrasos en la contratación; el cronograma para la elaboración del diseño y ejecución de la obra; y, demás que considere necesarios la entidad contratante.

Art. 243.5.- Estudios realizados bajo responsabilidad del contratista.- (Agregado por el Art. 2 numeral 130 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Los estudios que son de responsabilidad del contratista, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, deberán incluir el análisis de impacto ambiental, social y económico, siendo de su estricta responsabilidad tanto la elaboración como su utilización en la ejecución de la obra; por lo tanto, es quien deberá responder por los defectos, errores u omisiones que se deriven de su ejecución.

Dichos estudios deberán contener, al menos, lo siguiente: los tiempos de elaboración del diseño, suministro y ejecución de la obra; las tecnologías específicas que se requerirán; mantenimientos; pruebas; garantías; planes de contingencia y mitigación de riesgos; impactos económicos, sociales y ambientales; y, demás aspectos que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

El contratista será responsable de que el proyecto cumpla con los fines para los cuales se contrató.

Art. 244.- Responsabilidad del Contratista.- En esta modalidad, el contratista deberá diseñar, ejecutar y completar la obra de acuerdo con las especificaciones del contrato y será responsable por cualquier defecto en la misma. Al terminar la obra, esta deberá cumplir con los niveles de desempeño y calidad especificado en el contrato.

El contratista se hace responsable por los diseños, ingeniería, procura, construcción y pruebas de puesta en marcha de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato. Lo anterior implica que, si se presentan inconvenientes durante la ejecución de la obra, la entidad contratante deberá llamar a responder al contratista, quien no podrá exceptuar responsabilidades de terceros o subcontratistas.

En estos contratos el monto de la garantía de fiel cumplimiento podrá ser de hasta el 20% del valor del contrato.

Art. 245.- Escudriñamiento de las especificaciones del contrato.- El contratista tendrá un periodo de noventa (90) días para escudriñar las especificaciones técnicas del contrato y deberá notificar al fiscalizador dentro de dicho período en caso de encontrar algún error, falla o defecto. En caso de no hacerlo, el contratista se hace responsable por las consecuencias de dicho error, falla o defecto.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 246.- Liquidación de daños por retraso.- En este tipo de contratación, se deberá definir una fecha determinada o determinable para la entrega de la obra, en caso de que el contratista no cumpla la fecha estipulada, será responsable por los daños que el retraso de la obra le genere a la entidad contratante, de acuerdo con la fórmula pactada en el contrato. Para la liquidación de daños por retraso se considerará al menos; seguros, interventorías, gerencias, costos financieros y pérdidas sufridas por ingresos no percibidos.

Art. 247.- Variaciones.- La entidad contratante se reserva el derecho de ordenar variaciones, o aceptar las variaciones propuestas por el contratista. Las variaciones pueden incluir: (i) cambios de cantidades de cualquier componente de trabajo incluido en el contrato: (ii) cambios de calidad y otras características de cualquier componente de trabajo incluido en el contrato: (iii) cambios en niveles, posiciones v o dimensiones de cualquier parte de los trabajos incluidos en el contrato: (iv) cambios en la secuencia o cronograma: (v) cualquier trabajo o servicio adicional necesario para la ejecución de los trabajos. Se regulará contractualmente el proceso de variación, y el proceso para determinar el reajuste o precio correspondiente a dicha variación, según lo establecido en la Ley.

Art. 247.1.- Supervisión del contrato.- (Agregado por el Art. 2 numeral 131 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante deberá designar un supervisor quien será un profesional capacitado; en caso de no contar con dicho profesional, podrá contratar a un tercero quien deberá estar calificado para cumplir dicha función. Además, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

a) Impartir instrucciones para la correcta ejecución del contrato, sin alterar o modificar su contenido;
b) Coordinar sus actividades en forma conjunta con el administrador del contrato y el fiscalizador;
c) Recibir y emitir notificaciones que sean necesarias para la debida ejecución de las cláusulas contractuales;
d) Resolver las discrepancias, en forma neutral y ecuánime, que surjan durante la ejecución del contrato; y,
e) Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento, y en las cláusulas contractuales.

Dichas atribuciones las efectuará el Supervisor previa coordinación con el Administrador del Contrato.

Art. 247.2.- Licencias y permisos ambientales.- (Agregado por el Art. 2 numeral 131 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes serán responsables de prever en el plazo de ejecución contractual los tiempos para la obtención de licencias y permisos ambientales.

Para la obtención de las licencias y permisos ambientales, las entidades contratantes deberán brindar el apoyo que el contratista lo requiera, en la medida que sea posible.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 247.3.- Resolución de controversias.- (Agregado por el Art. 2 numeral 131 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En las contrataciones para la ejecución de obras bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción que tengan un monto igual o superior a USD 10.000.000,00 (diez millones de dólares), se establecerá necesariamente como mecanismo de resolución de controversias a las Juntas de Resolución de Disputas. En dicha modalidad los conflictos serán resueltos en primera instancia por dichas Juntas.

Art. 247.4.- Publicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 131 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La documentación generada en el presente procedimiento será publicada en el Portal de Contratación Pública, en la herramienta desarrollada para el efecto por el SERCOP.

Sección Séptima
COMPRA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

(Sección agregada por el Art. 6 num. 92 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Art. 248.- Selección de proveedores para compras corporativas de raciones alimenticias.- (Reformado por el Art. 2 numeral 132 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para seleccionar e incorporar al o los proveedores de raciones alimenticias para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, determinadas por la Autoridad Educativa Nacional, en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, se utilizará el procedimiento de subasta inversa corporativa establecido en este Reglamento.

El objetivo de la compra corporativa es obtener mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los intereses del Estado.

La Autoridad Educativa Nacional, conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, llevarán a cabo el proceso de selección para incorporar a los proveedores en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Una vez culminado el procedimiento de selección de proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá con éstos, el respectivo convenio marco, el cual no constituirá la compra del bien, sino únicamente dará el derecho y configurará la obligación del proveedor o proveedores seleccionados a constar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

En caso de que el o los proveedores seleccionados no suscriban el convenio marco en el plazo previsto para el efecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como adjudicatarios fallidos a estos proveedores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, adjudicará al siguiente proveedor, de acuerdo al orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Una vez habilitado el o los proveedores seleccionados en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, la Autoridad Educativa Nacional, desde el nivel central o desconcentrado, podrá generar las órdenes de compra, independientes y periódicas, para

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

la adquisición de las raciones alimenticias que se requieran. Este catálogo electrónico estará habilitado exclusivamente para las entidades contratantes que determine la Autoridad Educativa Nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de su potestad normativa, en coordinación previa con el Comité Interinstitucional al que se refiere el artículo 248.2, expedirá las actuaciones necesarias para instrumentar procedimiento de selección de proveedores, y para la generación de órdenes de compra.

Este procedimiento se utilizará sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de procedimientos dinámicos o de régimen común, en virtud de las particularidades determinadas por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de lo previsto en la Ley Orgánica de Alimentación Escolar.

Art. 248.1.- Adquisición de raciones alimenticias.- (Reformado por el Art. 2 numeral 133 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las raciones alimenticias son la combinación de productos de alimentación estandarizados, de conformidad con sus respectivas fichas técnicas, aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, destinados para el consumo de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales beneficiarias, debiéndose garantizar su calidad, inocuidad y dotación.

Las especificaciones técnicas de las raciones alimenticias para alimentación escolar serán elaboradas por la Autoridad Educativa Nacional, incluyendo las fichas técnicas aprobadas por la autoridad sanitaria nacional, las cuales serán incorporadas de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de subasta inversa corporativa; para lo cual, se deberá observar las disposiciones constantes en el presente Reglamento General v demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las condiciones de los pliegos serán aprobadas por el Comité Interinstitucional al que se refiere el siguiente artículo, según el ámbito de competencias de cada integrante.

Art. 248.2.- Del Comité interinstitucional para la adquisición de raciones alimenticias para alimentación escolar.- (Reformado por el Art. 2 numeral 134 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para ejecutar el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar, se conformará un Comité Interinstitucional integrado por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá:
2. La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Educación:
3. La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
4. La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Producción. Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
5. La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Salud Pública.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con los integrantes del mencionado comité, expedirá las atribuciones y normativa de funcionamiento necesaria

Art. 248.3.- Comisiones Técnicas del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 135 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Por la naturaleza del procedimiento de selección de proveedores de raciones alimenticias, se podrá conformar una o más comisiones técnicas, de conformidad con los pliegos que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 248.4.- Terminación del convenio marco.- Los convenios marco podrán terminar por las causas previstas en el mismo, las cuales serán detalladas en el pliego del procedimiento de selección. En caso de configurarse una causal de terminación, el Comité Interinstitucional analizará la procedencia de la terminación del convenio y emitirá un dictamen motivado de forma previa. El Servicio Nacional de Contratación Pública será el responsable de la terminación de los convenios marco.

En caso de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá un nuevo convenio marco con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa y cumpla con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de selección inicial, de acuerdo al orden de prelación y garantizando el mejor costo según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El proveedor seleccionado suscribirá el convenio marco conforme lo previsto en este Reglamento.

En todos los casos, se garantizará el cumplimiento del objeto del convenio marco y el abastecimiento de las raciones alimenticias para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, determinadas por la Autoridad Educativa Nacional.

Sección Octava
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

(Sección agregada por el Art. 6 num. 92 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Art. 248.5.- Adquisición de combustible.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 136 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia;
2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación;
3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.
4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales; y,
5. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme la herramienta que el SERCOP establezca con posterioridad.

Las entidades contratantes que requieran adquirir combustible bajo este procedimiento especial podrán solicitar tags a las gasolineras para el despacho de combustible. Para lo cual las entidades contratantes deberán llevar un control de los consumos de los vehículos, asignación de monto, estaciones de servicio donde se puede realizar la recarga y demás que se considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en caso de que sea aplicable el procedimiento de ínfima cuantía, se podrá optar por su utilización para la adquisición.

Sección Novena
ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

(Sección agregada por el Art. 6 num. 92 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Art. 248.6.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- (Reformado por el num. 4, Art. 46 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 137 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos:

1. De forma directa con la aerolínea, a través del procedimiento previsto en este Reglamento. En estos casos, la entidad podrá conceder el 100% de anticipo al contratista;

2. (Reformado por el num. 1, Art. 46 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024).- De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas.

3. (Reformado por el num. 2, Art. 46 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024).- De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

4. (Sustituido por el num. 3, Art. 46 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024).- En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas, podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común.

La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes.

Art. 248.7.- Contrato directo con la aerolínea.- (Fe de erratas, R.O. 539-2S, 15-IV-2024).- Para el mecanismo de contratación previsto en el numeral 1 del artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento precontractual:

1. (Sustituido por el Art. 47 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a la aerolínea que brinde la o las rutas que la entidad requiera. Se podrá realizar un proceso de contratación individual por cada ruta requerida, considerando razones de necesidad institucional, oportunidad o conveniencia, debidamente justificadas.
2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la aerolínea en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación.
3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.
4. Presentadas y calificadas las ofertas, la entidad decidirá discrecionalmente la adjudicación a la aerolínea que más convenga a los intereses institucionales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública.
5. Una vez adjudicado, se suscribirá el contrato. En caso de que la entidad opte por entregar el 100% de anticipo, se requerirán las garantías respectivas, previo a la firma del contrato.
6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.

Art. 248.8.- Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes.- (Reformado por el Art. 48 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 138 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión.

Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva.

El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación ".

Art. 248.9.- Lineamientos para la contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/corporativos.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales mediante la suscripción de planes empresariales/corporativos, las entidades contratantes deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Negociar directamente con al menos tres (3) aerolíneas las propuestas de los planes empresariales/corporativos, a fin de personalizarlos y obtener mejores beneficios, de acuerdo a las necesidades institucionales y al volumen de vuelos conforme la planificación institucional.

En el caso de que no sea posible contar con al menos tres (3) aerolíneas, la entidad contratante deberá indicar motivadamente que no se cuenta con esa cantidad para el o los vuelos requeridos y realizará la negociación con la o las aerolíneas existentes;

2. Incluir dentro de cada plan empresarial/corporativo varios destinos, siempre y cuando las necesidades de cada entidad contratante así lo requieran;

3. Suscribir más de un plan empresarial/corporativo, de acuerdo a las rutas que oferte cada aerolínea y siempre que las necesidades de cada entidad contratante lo requieran; y,

4. Escoger la aerolínea que, dentro de las ofertas/propuestas presentadas, ofrezca los mejores beneficios.

Las entidades contratantes podrán convocar al procedimiento de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales y serán responsables del cumplimiento de los lineamientos señalados en el presente artículo.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 248.10.- Procedimiento para la contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/corporativos.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para el mecanismo de contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/ corporativos, se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución autorizando el inicio del procedimiento, e invitará a las aerolíneas que brinden la o las rutas que la entidad requiera;
2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la aerolínea en el RUP, en las que se detallará el cronograma del procedimiento y los requisitos de participación;
3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta;
4. Presentadas las ofertas/propuestas, la entidad contratante iniciará una sesión de negociación individual con cada aerolínea que hubiera presentado su oferta/propuesta, en dicha sesión se personalizará cada oferta/propuesta, a fin de obtener mejores beneficios. Dentro de esta etapa, se podrán suscribir acuerdos de confidencialidad en forma previa a negociar las ofertas/propuestas;
5. Presentadas y negociadas las ofertas/propuestas, la entidad contratante adjudicará a la o las aerolíneas que ofrezcan mejores beneficios y convenga a los intereses institucionales, siempre que reúna todos los permisos de funcionamiento, de habilitación en contratación pública y los demás que determine la entidad contratante;
6. Una vez adjudicado, se suscribirá el contrato con la o las aerolíneas seleccionadas; y,
7. Suscrito el contrato, se publicará la información relevante en el Portal de Contratación Pública.

Art. 248.11.- Contratación directa a través de plataformas virtuales.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se observará el siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante, a través del área administrativa correspondiente, tomando en cuenta los aspectos técnicos y la planificación anual institucional, emitirá un informe debidamente motivado mediante el cual se recomendará a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales; y,
3. Una vez autorizado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se publicará en el Portal de Contratación Pública la resolución administrativa que autorizó dicho mecanismo.

Art. 248.12.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de forma directa a través de plataformas virtuales.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

internacionales, a través del mecanismo establecido en el artículo 248.6 número 3 del presente Reglamento General, se deberá observar lo siguiente:

1. La entidad contratante, al momento de adquirir el pasaje aéreo, deberá escoger el de mayor beneficio económico. En el caso de que el vuelo seleccionado sea de mayor costo, se deberá justificar que el mismo obedece a circunstancias de necesidad institucional;
2. La adquisición de los pasajes aéreos según la necesidad institucional podrá contemplar a más de las tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega y los costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través de call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado;
3. Las instituciones, por necesidad institucional y con la debida justificación, podrán realizar a través de las plataformas virtuales o los medios establecidos por las aerolíneas, cambios en los itinerarios de los pasajes ya adquiridos; y,
4. La contratación se formalizará con la factura, comprobante de venta autorizado, boletos aéreos, tiquetes electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, por lo que no será necesaria la suscripción de un contrato.

Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 248.13.- Medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las entidades contratantes, para realizar el pago, podrán utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria para lo cual se utilizará la banca pública o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. En el caso de que la entidad contratante constituya fondos para efectuar el pago, además, deberá aplicar las regulaciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 248.14.- Publicación.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La información relevante de los procedimientos de contratación para la adquisición de pasajes aéreos por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del presente Reglamento General, se publicará en el Portal de Contratación Pública, en forma mensual.

Para la contratación directa a través de plataformas virtuales se publicará, por lo menos, el informe debidamente motivado mediante el cual se recomendó a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales; así como, también la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales.

Art. 248.15.- Contratación a través de agencias de viaje.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, se

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

aplicarán los procedimientos de régimen común.

Esta contratación se efectuará con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje que brinden el servicio no normalizado, que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;
5. Cambio imprevisto de destinos;
6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viaje.

Si del procedimiento realizado resultan calificados menos de tres proveedores, la entidad contratante podrá adjudicar a menos oferentes de los descritos en el presente artículo.

Art. 248.16.- Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la contratación de agencias de viaje, las entidades contratantes observarán lo siguiente:

a) Sobre la base de una planificación de actividades deberán proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual, a fin de determinar el presupuesto referencial y el procedimiento precontractual;
b) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad contratante realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual en la cual se finiquitará económicamente las operaciones del período;
c) Para la adquisición de pasajes aéreos, las entidades contratantes considerarán los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje; y,
d) En la adquisición de pasajes aéreos internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes y se elegirá la más económica y la que se ajuste al itinerario solicitado.

Art. 248.17.- Incumplimiento.- (Agregado por el Art. 2 numeral 139 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En caso de que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato, de conformidad con las cláusulas contractuales.

Capítulo V
NORMAS COMUNES A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS ESPECIALES

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

(El presente Capítulo y todo su articulado fue Agregado por el Art. 2 numeral 140 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Sección Primera
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 248.18.- Solicitud de uso de CPC restringido de vehículos.- En caso que una entidad contratante requiera adquirir un vehículo que no se encuentre catalogado exclusivamente por motivos de seguridad y emergencia, podrá solicitar al SERCOP el levantamiento del correspondiente CPC para que pueda proceder a la importación del bien, conforme el procedimiento establecido en la presente normativa.

Para solicitar el levantamiento del CPC restringido, la entidad contratante deberá remitir al SERCOP los siguientes documentos:

a) Informe técnico que contenga las características técnicas del vehículo a adquirir, las características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán el vehículo. El informe técnico deberá justificar de manera motivada la necesidad de adquirir un vehículo de estas características; y,
b) Informe de análisis de riesgos emitido por el Ministerio del Interior.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o negará el uso del CPC restringido para la adquisición de vehículos.

Art. 248.19.- Blindaje del vehículo.- En caso que la entidad contratante importe el vehículo de seguridad sin blindaje, deberá contratar el servicio de blindaje.

Art. 248.20.- Reserva de la información del proceso de blindaje.- La entidad contratante podrá declarar reservada la información del procedimiento de contratación de blindaje, observando las normas establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En dichos casos, la entidad contratante publicará la información relevante sin exponer las características del blindaje; y, además, el documento por el cual se declaró la reserva de la información.

Título V
FASE DE SUSCRIPCIÓN Y FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(Denominación del Título sustituida por el Art. 6 num. 93 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024)

Capítulo I
DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 249.- Capacidad para contratar.- (Reformado por el Art. 35 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto.

Respecto a las inhabilidades generales y especiales se estará a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.

Art. 250.- Inhabilidades.- (Reformado por el Art. 36 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 94 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las inhabilidades constituyen restricciones establecidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como mecanismo de transparencia de la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes tienen la obligación de rechazar y descalificar cualquier oferta que de manera objetiva y comprobada, se encuentre en cualquiera de las inhabilidades descritas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también, en la letra j), del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

También constituye inhabilidad en materia de contratación pública, la descrita en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.

A efectos de aplicar la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o en asociación o consorcio o compromiso de asociación o consorcio, las entidades contratantes, deberán revisar que los socios o accionistas o partícipes no se encuentren incursos en las inhabilidades descritas en el presente artículo, al presentar la oferta. Se entenderá que esta disposición se refiere a personas jurídicas donde su socio o accionista sea mayoritario, es decir, debiendo poseer el 51% o más de acciones o participaciones de la persona jurídica.

Art. 251.- Inhabilidad por mora.- (Sustituido por el Art. 37 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Para efectos de aplicación de la inhabilidad descrita en el número 6 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán verificar exclusivamente los deudores morosos que consten en el Registro Único de Proveedores RUP, como producto de la interoperabilidad gubernamental.

Art. 252.- Inhabilidades especiales.- A más de las inhabilidades previstas en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán celebrar contratos con la entidad contratante:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los consejeros provinciales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales en su respectiva jurisdicción.
2. Las personas jurídicas en las que respecto de la entidad contratante, sean socios, accionistas o directivos: los funcionarios, servidores o dignatarios que están inhabilitados de forma general o especial, o sus cónyuges.

Art. 253.- Contratos celebrados contra expresa prohibición.- (Reformado por la Disp. General del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En los casos de terminación unilateral por celebración de un contrato contra expresa prohibición de la Ley, se notificará a la Contraloría General del Estado a fin de que analice si existe perjuicio económico en contra de la entidad contratante y de ser el caso, inicie las acciones para la determinación de las responsabilidades que corresponda, respecto de los servidores involucrados.

También se aplicará lo previsto en este artículo, en el caso que la entidad contratante suscribiera el contrato aun cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública, haya dispuesto de forma obligatoria la suspensión de un procedimiento precontractual, producto de una acción de control prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o este Reglamento. Si la suspensión del Servicio Nacional de Contratación Pública no fuere debidamente motivada, se iniciará las acciones para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda respecto de los servidores involucrados.

En todos los casos, cuando se utilice esta forma de terminación, la entidad contratante obligatoriamente notificará a la Contraloría General del Estado.

Art. 254.- Nulidades.- (Reformado por el Art. 38 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Los contratos administrativos sólo podrán ser declarados nulos mediante sentencia ejecutoriada por parte de los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las normas y principios que regulan los procesos judiciales.

La demanda de nulidad del contrato administrativo, de conformidad con el último inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es potestad privativa del Procurador General del Estado.

La declaratoria de nulidad de los actos administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Cuando la entidad contratante o cualquier involucrado en la contratación detecte cualquier indicio de nulidad, la pondrá en conocimiento del Procurador General del Estado, quien analizará la procedencia de demandar judicialmente la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los servidores por cuya acción u omisión se hubiere causado la nulidad.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 255.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.- (Reformado por el Art. 2 numeral 141 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá establecer en los modelos de pliegos, condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos llevados a cabo por las entidades contratantes, siempre que sean compatibles con los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, con los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o social, con el fin de promover el empleo de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, eliminar desigualdades de género, combatir el desempleo, favorecer el trabajo local, u otras finalidades que promuevan un desarrollo sustentable conforme lo prescrito en los artículos 278, 284, y 395 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las condiciones de ejecución de los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, también podrán estar encaminadas a garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción, mediante la exigencia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, en la Constitución de la República del Ecuador, y en la legislación laboral y de seguridad social correspondiente.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución será causal de terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan determinar a los entes de control pertinentes.

Art. 256.- Documentos integrantes del contrato administrativo y normativa aplicable.- (Reformado por el Art. 6 num. 95 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.

El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables.

Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cinco millones de dólares, se protocolizarán ante Notario Público. Únicamente se protocolizarán los siguientes documentos:

1. Original del contrato:
2. Documentos de identificación y representación legal de las partes:
3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC), de las dos partes comparecientes.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Cualquier otro documento de interés institucional, será publicado en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Art. 256.1.- Cláusulas obligatorias en materia de integridad.- (Agregado por el Art. 2 numeral 142 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Con la finalidad de garantizar su integridad y observar los más altos niveles éticos, los contratistas, incluyendo miembros de su personal, funcionarios, empleados representantes, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes y servicios, declararán no estar inmersos y/o no haber incurrido en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases del procedimiento de contratación.

En los correspondientes modelos de pliegos, previa coordinación entre el SERCOP y la entidad encargada de la política de integridad pública, se establecerá el contenido específico de las cláusulas obligatorias en materia de integridad pública.

Capítulo II
DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Sección I
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 257.- Forma y suscripción del contrato.- (Reformado por el Art. 39 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 96 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito y en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista.

Art. 258.- Requisitos para la celebración de los contratos.- (Reformado por la Disp. General del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- A más de los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son requisitos previos para la firma del contrato:

1. Las garantías en los casos que corresponda;
2. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica;
3. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requieran o consten expresamente establecidos en los pliegos.

Art. 259.- Falta de suscripción por la entidad contratante.- (Reformado por la Disp. General del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En caso de que la entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato, el adjudicatario requerirá a la entidad contratante mediante comunicación escrita para que el mismo se suscriba en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días.

Vencido el término sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente podrá iniciar las acciones legales de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. La entidad podrá repetir contra el o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra.

Sin perjuicio de las responsabilidades que establezca la Contraloría General del Estado, por el incumplimiento de las normas que regulan la suscripción de los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General.

En caso de no suscribirse el contrato administrativo por causas imputables a la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, dispondrá tan pronto tenga conocimiento, el inicio de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

Art. 260.- Rendición de garantías.- (Reformado por el Art. 40 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En los casos que sea aplicable, previo a la firma del contrato administrativo se rendirán las garantías correspondientes, so pena de declararse como adjudicatario fallido al proveedor por cuya culpa no se celebrare el contrato por no haberse rendido las garantías.

Estas garantías estarán vigentes hasta la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva. En el caso de la garantía de buen uso de anticipo, se mantendrá vigente y se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o se reciban provisionalmente las obras o bienes. En el caso de la garantía técnica, entrará en vigencia una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 260.1.- Principios para la ejecución de garantías.- (Agregado por el Art. 2 numeral 144 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para la ejecución de las pólizas de seguros que garantizan contratos administrativos, son principios rectores:

a) Prevalencia del interés público, sobre el interés particular, en virtud del artículo 83, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador;
b) Los caracteres esenciales de incondicionalidad, irrevocabilidad y cobro inmediato, previstos en el artículo 73, numeral 2 e inciso final, de la LOSNCP, y en el artículo 42, incisos noveno y décimo, de la Ley General de Seguros; y,
c) Indubio pro consumidor, previsto en el artículo 25 de la Ley General de Seguros y en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 260.2.- Mecanismos de respaldo de las garantías técnicas.- (Agregado por el Art. 2 numeral 144 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La garantía técnica, sin perjuicio de formar parte integrante del contrato administrativo, es independiente y subsiste luego de cumplida la obligación principal.

La garantía técnica entra en vigencia a partir de la entrega recepción definitiva del objeto de contratación, y no se encuentra sujeta a ninguna condición jurídica adicional para que pueda cumplirse, salvo las propias que habilitan su ejecución.

A efectos de garantizar la debida ejecución de las obligaciones derivadas de la garantía técnica, las entidades contratantes utilizarán los siguientes mecanismos:

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la garantía técnica, la entidad contratante podrá declarar al contratista como incumplido de conformidad con los artículos 19, numeral 1, y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En cuyo caso, deberá seguir el debido procedimiento administrativo contemplado en el artículo 95 de la referida Ley, en lo que fuere aplicable;

2. Como parte de las obligaciones derivadas de la garantía técnica se podrá estipular que, en caso de incumplimiento del contratista, será el fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado o tercero especializado en la prestación de servicios de garantías quien asumirá directamente dichas obligaciones; y,

3. Para los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $5.000.000), será obligatorio que el adjudicatario presente una de las formas de garantías previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por igual valor del bien a suministrarse, conforme el tercer inciso del artículo 76 de la Ley en mención;

Los servicios de garantía técnica o extensión de las mismas podrán ser contratados por las entidades contratantes para aquellos bienes que no cuenten con la misma y para aquellos que hayan cumplido la vida útil de los bienes garantizados, en cuyo caso y previo el

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

informe técnico y económico respectivo el cual evidencia la factibilidad de contar con garantías sobre los bienes y que además puedan incluir mantenimientos o los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que correspondan, a fin de alargar la vida útil de los bienes garantizados.

Art. 260.3.- Garantía técnica en aplicación del principio de vigencia tecnológica.- (Agregado por el Art. 2 numeral 144 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En cumplimiento del principio de vigencia tecnológica, en el caso de la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos, se establecerá de manera obligatoria el otorgamiento de garantías técnicas por parte del fabricante, por intermedio de su representante, distribuidor, vendedor autorizado o proveedor.

Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica, ya sea por defecto de fábrica o por mal funcionamiento durante su operación. La reposición podrá ser:

a) Reposición temporal.- Comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas hasta la reposición definitiva; y,

b) Reposición definitiva.- Operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

Art. 261.- Excepción a la entrega de garantías.- (Sustituido por el Art. 41 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- No se exigirá garantías en los siguientes casos:

a. Cuando la cuantía del contrato al momento de suscribirse sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 del Presupuesto inicial del Estado, independientemente de la naturaleza del objeto de contratación y su forma de ejecución, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento; y,

b. (Sustituido por el Art. 2 numeral 143 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En las contrataciones derivadas del régimen especial previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por regla general, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento; excepto en los siguientes casos: i) cuando el contratista sea una empresa pública o empresa cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de Derecho público o sus subsidiarias, y el monto del contrato sea igual o superior a los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $5.000.000); y, ii) cuando el contratista, sin importar su calidad, no haya acreditado experiencia específica previa respecto del objeto de la contratación.

Art. 262.- Combinación de garantías.- Las garantías a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán constituirse por combinación de ellas. La elección de la forma de garantía queda a opción de la entidad contratante, conforme se lo determine en los pliegos.

Todas las garantías, asegurarán el total cumplimiento de las obligaciones pertinentes,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

En todo proceso de contratación, las garantías se emitirán en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en el país.

Art. 263.- Devolución de garantías.- (Reformado por el Art. 6 num. 97 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 145 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan.

La garantía original de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única.

La garantía original de hiten uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido amortizado en su totalidad, conforme se detalla en el artículo 265.

Las obligaciones del contrato administrativo principal, tales como el cobro de multas y el anticipo no devengado, persisten a la recepción presunta o de pleno Derecho; por lo que, las garantías que avalan dichas obligaciones deberán mantenerse vigentes hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del contrato, independientemente de que el mismo haya terminado en aplicación de del artículo 81, inciso cuarto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los casos previstos en el segundo inciso del artículo 74 de la Ley, al momento de la recepción provisional de la obra, se ajustará la garantía de fiel cumplimiento para que cubra el valor equivalente al cinco (5%) del monto del contrato.

La garantía técnica, observará las condiciones en las que se emite.

Una vez cumplidos los requisitos para devolución de las garantías, la entidad contratante no tendrá justificativo para demorar la entrega de las mismas, de darse situaciones como ésta, el interesado notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que requiera la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, a la máxima autoridad de la entidad contratante, por existir una conducta que atente o violente la normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública: sin perjuicio de la notificación a los órganos de control respectivos.

Art. 264.- Garantía adicional.- Si en un contrato que por disposición del artículo 74 inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se contempló inicialmente la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se incrementare por la celebración de contratos complementarios, órdenes de trabajo o similares: previo a la celebración del contrato complementario o de la orden de trabajo, deberá otorgar una garantía de fiel cumplimiento del contrato, considerando el monto total del mismo desde su celebración.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 265.- Entrega del anticipo.- (Reformado por el Art. 42 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 98 lit. a) y b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 146 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del monto total de la contratación. La entidad contratante podrá determinar mecanismos de control, administración y debida diligencia del uso del anticipo.

Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario, por decisión propia, podrá renunciar a recibir el monto del anticipo. Solicitud que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante y deberá sustentarse documentadamente en la real capacidad financiera del contratista de asumir los costos de la ejecución contractual sin acceder a un anticipo. La entidad contratante, de forma motivada, resolverá la solicitud de renuncia de anticipo, en el término previsto en el artículo 305 del presente Reglamento.

En los contratos de obras será obligatorio considerar un anticipo. El anticipo entregado con ocasión de un contrato de ejecución de servicios u obra será amortizado proporcionalmente hasta la terminación del plazo contractual o lo que se defina en los pliegos. La amortización se efectuará al momento de aprobarse cada planilla presentada.

En cualquier caso, cuando las entidades contratantes hubieren previsto un anticipo, los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato, podrán solicitar el cambio de forma de pago para que este sea del cien por ciento contra entrega.

Así mismo, si las partes convienen por mutuo acuerdo en cambiar la forma de amortización de los pagos, durante la ejecución del contrato, se podrá instrumental izar a través de una adeuda modificatoria.

Art. 265.1.- Anticipo devengado.- (Agregado por el Art. 43 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Reformado por el Art. 6 num. 99 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En el caso de los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Art. 95 de la Ley, el contratista podrá demostrar mediante la presentación de todos los medios probatorios jurídicos y procesales, que el anticipo contractual que le ha sido entregado ha sido devengado en la ejecución de las obras o servicios, teniendo esta figura, las mismas consecuencias y efectos de la amortización del anticipo.

Art. 266.- Subcontratación.- (Reformado por el Art. 2 numeral 147 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Se entenderá por subcontratación a la práctica contractual en virtud de la cual el contratista, encarga a otro, llamado subcontratista, la realización de una parle del

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

objeto del contrato, previa autorización de la entidad contratante.

Conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación hasta un porcentaje no mayor al 30% debidamente justificado. Con excepción de los contratos de consultoría que prevean la ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser provistos de manera directa por el consultor, en los cuales se podrán subcontratar, según los porcentajes previstos en la negociación, sin que exista límite para ello.

La aprobación será efectuada por la máxima autoridad o su delegado, previo informe del administrador del contrato, salvo los casos de licitación de obras, en los cuales el administrador será el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales.

Es obligación de las entidades contratantes verificar que en la subcontratación, no se incurra en la prohibición establecida en el primer inciso de la Disposición General Segunda de la Ley.

No se considera subcontratación, la adquisición o arrendamiento de la materia prima, materiales, insumos o medios indispensables que sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contratista para cumplir con el objeto del contrato, en consideración a que la provisión de materiales para la ejecución del contrato no implica la participación directa del tercero en la ejecución de las prestaciones contraídas por el contratista frente a la entidad contratante.

Para los contratos de ejecución de obras, la experiencia acreditada al subcontratista será emitida por la entidad contratante y constará en las respectivas actas de entrega recepción provisional y definitiva, siempre que la actividad económica u objeto social del subcontratista esté relacionada con el objeto de la contratación.

Sección II
REAJUSTE DE PRECIOS

Art. 267.- Sistema de reajuste de precios.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere la Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios que a continuación se detalla. En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetarán al mismo.

En todo caso, la aplicación del sistema de reajuste de precios se basará en aplicación del principio del equilibrio económico de los contratos, siempre que se demuestren causas

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación contractual y que las mismas no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

Art. 268.- Sistema de precios unitarios.- El sistema de precios unitarios consiste en la posibilidad de desagregar los rubros o componentes que conforman una obra, un bien o un servicio, incluidos los de consultoría, de forma que, cada uno de los referidos rubros o componentes estén sujetos a un análisis de precios unitarios, en los que se descompongan y determinen los costos directos e indirectos.

Los costos directos corresponderán a la mano de obra, materiales, equipos, herramientas, transporte. etc., que intervendrán para la ejecución del rubro o componente. Los costos indirectos corresponden a gastos administrativos, gastos operativos no contemplados en los costos directos, utilidad, etc.

De esta forma, los contratos cuya forma de pago se sujeten al sistema de precios unitarios son aquellos en los cuales los pagos se efectúan por las cantidades de rubros o componentes efectivamente ejecutados o utilizados, al costo unitario que conste en el análisis de precios unitarios que se traslade a una tabla de cantidades y precios.

Si no es posible realizar o no se realiza la descomposición fruto del análisis de precios unitarios, la forma de pago del contrato no corresponderá al sistema de precios unitarios.

Art. 269.- Reajuste en el caso de ejecución de obras.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades contratantes, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo en la cuenta consignada por el Contratista y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.
p1 = Coeficiente del componente mano de obra.
p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.
px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras

Art. 270.- Fórmulas contractuales.- Las entidades contratantes deberán hacer constar en los contratos la o las fórmulas aplicables al caso con sus respectivas cuadrillas tipo, que se elaborarán sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes.

Constarán como componentes principales aquellos que, independientemente o agrupados según lo previsto en los pliegos, tengan mayor incidencia en el costo total de la obra, su número no excederá de diez. Sin embargo, si la totalidad de componentes no alcanzara a esta cifra, se podrá considerar como principales a todos.

En el caso de fabricación de equipos y accesorios que se contraten para ser elaborados fuera del Ecuador y se incorporen definitivamente en el proyecto, cuyo precio se pague en moneda del país fabricante, se podrán elaborar fórmulas para reajustar los pagos, aplicando los precios o índices de precios de dicho país, calificados por el INEC

Las condiciones de aplicación de la fórmula de reajuste de precios serán establecidas de acuerdo con sus componentes y la localización de la obra.

Art. 271.- Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los periodos de pago establecidos en el contrato y será efectuado provisionalmente sobre la base de los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.

Art. 272.- Mora del contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Art. 273.- Liquidación del reajuste- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas en la cuenta del Contratista y aplicando las fórmulas contractuales.

Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes.

Art. 274.- Normas comunes a contratos complementarios.- (Reformado por el Art. 10 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constarán las correspondientes, fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal, de conformidad con las normas para la aplicación de los contratos complementarios, dispuestas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo de dicha ley.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.

Art. 275.- Concepto de valor de reajuste de precios.- Se entenderá como "valor de reajuste de precios" la diferencia entre el monto de Pr (valor reajustado del anticipo o de la planilla) menos el valor Po (valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado).

Art. 276.- Procedimiento para el cálculo del reajuste.- El valor del anticipo y de las planillas calculadas a los precios contractuales de la oferta y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado, será reajustado multiplicándolo por el coeficiente de reajuste que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes al mes de pago del anticipo o de la planilla.

Art. 277.- Reajuste de precios y grado de cumplimiento.- Con el objeto de determinar el cumplimiento del cronograma de trabajos para efectos de reajuste de precios, se considerarán los valores de los trabajos ejecutados en cada período previsto, en relación con los valores parciales programados en el último cronograma aprobado. La diferencia no ejecutada por causas no imputables al contratista será reajustada una vez ejecutada con los índices correspondientes al mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa parte de obra.

En caso de mora o retardo total o parcial imputable al contratista, una vez que se hayan ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con los índices correspondientes al mes que debió ejecutarlos conforme al cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 278.- Fórmulas de reajuste cuando se crean rubros.- La entidad contratante elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, sobre la base del presupuesto del contrato complementario y establecerá los precios o índices de precios a la fecha de aceptación de los precios unitarios, para los denominadores de los términos correspondientes.

Art. 279.- Fórmulas de reajuste cuando se incrementan las cantidades de los rubros.- Cuando los rubros del contrato original vayan a ser pagados a precios unitarios reajustados, en el contrato complementario se incluirán la o las fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo sobre la base de los análisis de precios unitarios reajustados componente por componente y las cantidades a ejecutar mediante este contrato complementario. Se establecerán como denominadores los precios o índices de precios a la fecha a la que fueron reajustados dichos precios.

Art. 280.- Fórmulas de reajuste cuando varíen las cantidades o se supriman rubros del contrato original.- En este caso se modificarán las condiciones del contrato original, por lo cual, la entidad u organismo elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, para el reajuste de precios de las obras del contrato original más el complementario, las cuales deben constar en el contrato complementario y servirán, además para reliquidar los valores pagados por reajuste de precios del contrato original. Las fórmulas deberán tener como denominadores los precios e índices de precios del contrato original.

Art. 281.- Reajuste en contratos de prestación de servicios que no sean de consultoría.- En los contratos de prestación de servicios que no sean de consultoría sujetos a la Ley y cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se estipularán la fórmula o fórmulas de reajuste de precios, sobre la base de los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra.

Art. 282.- Reajuste de precios en adquisición de bienes.- En los contratos de adquisición de bienes se estipularán la fórmula o fórmula de reajustes de precios, sobre la base de los componentes del bien, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra, en lo que fuera aplicable. Los contratos de adquisición de bienes con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán a reajuste de precios.

Art. 283.- Reajuste de precios en consultoría.- En los contratos de consultoría, se podrá hacer constar la fórmula o fórmulas matemáticas de reajuste, que contendrán los componentes por reajustarse, el valor de los coeficientes, la periodicidad y las condiciones de su aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado.

Art. 284.- Fórmula de reajuste en consultoría.- En los contratos de consultoría el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componente (sic) en los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la o las fórmulas de reajuste que se incluyan en el contrato,

No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en el contrato, valores que serán pagados hasta en el término máximo de 20 días de su presentación.

Sección III
CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y OTRAS VARIACIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Art. 285.- Contratos modificatorios.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

1. Errores manifiestos de hecho;
2. Errores de trascripción; y,
3. Errores de cálculo.

Art. 286.- Celebración contratos complementarios.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la máxima autoridad o su delegado previo informe del administrador del contrato.

Art. 286.1.- Solicitud de informe previo a la suscripción de contratos complementarios que por excepción alcancen el 35%.- (Agregado por el Art. 14 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- Para el caso excepcional contemplado en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la posibilidad de que la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades de obra y contratos complementarios de consultoría puedan alcanzar el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal, previo informe favorable de la Contraloría General del Estado, la entidad solicitante presentará ante este organismo de control la respectiva solicitud de informe favorable, en la que deberá consignar, mínimamente, los datos generales de la entidad, la información detallada de la contratación y la información general y específica del contrato complementario requerido.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 286.2.- Documentación general.- (Agregado por el Art. 14 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- A más de la información declarada en la solicitud, se deberá adjuntar la siguiente documentación general:

1. Calificación de la máxima autoridad, o su delegado, de las causas imprevistas o técnicas para celebrar el contrato complementario, previo informe motivado y sustentado del administrador del contrato y/o fiscalizador de ser el caso.
2. Certificado de disponibilidad de recursos que cubra el monto del contrato complementario cuyo informe se solicita.
3. En el caso de contratos financiados por organismos multilaterales de crédito, se remitirá el dictamen o documento en el que se exprese la "No Objeción" correspondiente.
4. Contrato principal y anexos. Si el contrato hubiere sido protocolizado, copia de la protocolización.
5. Proyecto de contrato complementario cuyo informe previo se solicita, en el que conste el objeto específico, plazo, monto y forma de pago.
6. Contratos complementarios suscritos con anterioridad a la solicitud, con el fin de verificar los porcentajes establecidos en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
7. Justificación y detalle del valor del contrato complementario objeto de la solicitud.
8. Justificación técnica, jurídica y económica del requerimiento.
9. Informes del Administrador y/o Fiscalizador del contrato principal en los que se evidencie la necesidad de suscribir un contrato complementario.
10. Para el caso de contratistas que tengan la calidad de asociaciones o consorcios, copia de la escritura pública en la que conste su constitución y vigencia.
11. Instrumentos con los que se autorizaron las prórrogas y/o suspensiones, en caso de haberlas.
12. Documento que formaliza la suspensión actual del plazo contractual.
13. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya establecido en la normativa correspondiente.

Art. 286.3.- Documentación específica para contratos complementarios de obra.- (Agregado por el Art. 14 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- No obstante, de la consignación de la información y presentación de la documentación de carácter general, para el caso de contratos complementarios de obra, a la solicitud de informe previo se adjuntará:

1. Informe de los contratistas y/o funcionarios que elaboraron los estudios precontractuales, respecto a si existe la justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.
2. Justificación y detalle del valor del contrato complementario que incluya:

2.1 Cuadro de rubros, unidades, cantidades, precios unitarios y precios totales del contrato principal, cuyas cantidades se aumentan, disminuyen o suprimen por efecto del contrato complementario que se suscribiría. Estos valores serán reajustados a la fecha en la que se decidió efectuar el contrato complementario cuyo informe previo se solicita.

2.2 Cuadro de rubros, precios unitarios y precios totales que se crean. Los precios

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

corresponderán a la fecha en la que se decidió efectuar el contrato complementario cuyo informe previo se solicita.
2.3 - Cálculo del monto del contrato complementario cuyo informe previo se solicita; esto es, la suma algebraica de los siguientes montos:
(+) De rubros que se crean.
(+) De rubros del contrato principal cuyas cantidades se incrementan.
(-) De rubros del contrato principal cuyas cantidades se disminuyen.
(-) De rubros del contrato principal cuyas cantidades se suprimen.
Los precios unitarios de los rubros creados corresponderán a la fecha en la que se decidió efectuar el contrato complementario cuyo informe previo se solicita.
3. Con la finalidad de verificar los porcentajes establecidos en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjuntará las órdenes de trabajo y documentos que formalizan las diferencias en cantidades de obra, en caso de haberlos.
4. Justificativos técnicos de la creación, aumento, disminución y/o supresión de cantidades de cada uno de los rubros que se afectarían en virtud de las modificaciones, aprobados por la fiscalización y la administración del contrato.
5. Respecto a los rubros nuevos o que se crean, se detallará y presentará la siguiente documentación:
5.1 Análisis de precios unitarios.
5.2 Informe con firma de responsabilidad de la unidad que corresponda, que determine la existencia o no de precios referenciales actualizados en la entidad y la forma en la que se establecieron los precios unitarios de los rubros nuevos, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5.3 Especificaciones técnicas aprobadas por las instancias correspondientes, de cada uno de los rubros que se crean.
6. Planos que reflejen las modificaciones relacionadas al contrato complementario cuyo informe previo se solicita, los mismos que deberán contener las firmas de responsabilidad tanto de los diseñadores originales aceptando las modificaciones, como de quienes las elaboraron y aprobaron.
7. Memoria detallada de cálculo del valor reajustado del contrato principal, a la fecha en que se decidió efectuar el contrato complementario cuyo informe previo se solicita.
8. Memoria detallada de cálculo de los valores reajustados de los contratos complementarios anteriores, a la fecha en que se decidió efectuar el contrato complementario cuyo informe previo se solicita.
9. Memoria detallada de cálculo de la(s) fórmula(s) de reajuste de precios y su(s) cuadrilla(s) tipo, observando lo siguiente:
9.1 Si únicamente se crean rubros: fórmula(s) y cuadrilla(s) tipo considerando exclusivamente ese lote de rubros.
9.2 Si únicamente se disminuyen y/o suprimen cantidades de rubros del contrato principal: fórmula(s) y cuadrilla(s) tipo considerando las cantidades y rubros contractuales afectados por esas disminuciones o supresiones. Estas fórmulas servirán para reliquidar los valores pagados del contrato principal.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

9.3 Si únicamente se incrementan las cantidades de rubros del contrato principal: fórmula(s) y cuadrilla(s) tipo considerando ese lote de rubros, los análisis de precios unitarios reajustados y los denominadores a la fecha en que fueron reajustadas (fecha en la que se decidió efectuar el contrato complementario cuyo informe previo se solicita).
9.4 Si se crean rubros, se disminuyen y/o suprimen, se aumentan cantidades de rubros del contrato principal: se remitirán la fórmula(s) y cuadrilla(s) tipo para el reajuste de precios de aquellos rubros que se crean; y, la(s) fórmula(s) y cuadrilla(s) tipo considerando los aumentos, disminuciones o supresiones de cantidades de rubros del contrato principal que, en este último caso, servirá para reliquidar los reajustes pagados con cargo al contrato principal.

Art. 286.4.- Documentación específica para contratos complementarios de consultoría.- (Agregado por el Art. 14 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- A más de la consignación de la información y presentación de la documentación de carácter general, para el caso de contratos complementarios de consultoría, a la solicitud de informe previo se adjuntará:
1. Los documentos inherentes a la naturaleza propia del servicio de consultoría que corresponda.
2. Cuadro comparativo de los Términos de Referencia negociados en el contrato principal, en los contratos complementarios que se hubieren suscrito con anterioridad; y, en el contrato del cual se solicita informe previo, cuadro en el que se evidencien las modificaciones a los alcances de dichos contratos y su incidencia en los costos, considerados en cada caso.
3. Términos de referencia y acta de negociación.

Art. 286.5.- Devolución de la solicitud.- (Agregado por el Art. 14 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- Si la entidad solicitante, no adjunta los documentos e información requerida, o de encontrarse incompletos o ser imprecisos, se devolverá la solicitud a fin de que remita la información y/o documentación adicional solicitada. En este caso, el término de treinta (30) días establecido en la ley para la emisión de informe previo, se suspende hasta la fecha de recepción de la última documentación ingresada por la entidad requirente.
La entidad solicitante, en el término de hasta 60 días, deberá adjuntar lo requerido. De no cumplir con lo solicitado, o si los adjunta pero no justifica los aspectos técnicos, económicos y/o jurídicos para la suscripción del contrato complementario cuyo informe previo se pide, la Contraloría General del Estado emitirá informe desfavorable.

Art. 286.6.- Reingreso.- (Agregado por el Art. 14 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- En caso de haberse emitido informe desfavorable luego de practicada la respectiva notificación, por una sola ocasión y hasta dentro del término de noventa (90) días, la entidad solicitante podrá remitir un oficio explicativo de los elementos adicionales de carácter técnico, económico y/o jurídico que aporten con elementos relevantes y criterios de análisis que justifiquen la suscripción del contrato complementario, adjuntando la documentación de respaldo necesaria para que la Contraloría General del Estado realice una nueva valoración en el término máximo de treinta (30) días y se emita el pronunciamiento que corresponda.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 286.7.- Contratación por informe desfavorable.- (Agregado por el Art. 14 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- En caso de haberse emitido informe desfavorable y haber transcurrido más de 90 días sin haber presentado el oficio explicativo contemplado en el artículo anterior o si habiéndolo ingresado, se emitiere informe desfavorable, la entidad no podrá realizar una nueva solicitud.
De así requerirlo, la entidad contratante, para ejecutar los trabajos adicionales, deberá iniciar un nuevo procedimiento de contratación.
Art. 287.- Modalidad de costo más porcentaje.- (Reformado por el Art. 44 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Para la ejecución de trabajos a través de la modalidad de costo más porcentaje, y con el límite de hasta el dos por ciento (2%) del valor del contrato principal en las situaciones previstas en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se observará el siguiente procedimiento:

1. La cantidad y calidad del equipo, mano de obra y materiales a ser empleados deberán ser aprobados de manera previa por el fiscalizador;
2. Se pagará al contratista el costo total de la mano de obra efectivamente empleada, que se calculará sobre la base de los salarios que constan en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución;
3. Se pagará al contratista el costo comprobado de todos los materiales suministrados por él y utilizados en los trabajos, incluyendo transporte de haberlo;
4. Se pagará el uso del equipo que el fiscalizador considere necesario para la ejecución de los trabajos, sobre la base de los costos horarios constantes en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución. De no existir salarios o costos honorarios en el contrato, éstos se acordarán de mutuo acuerdo entre las partes;
5. Se añadirá a los costos antes señalados el porcentaje que, por costos indirectos, se hayan establecido en los precios unitarios del contrato principal. Este porcentaje constituirá toda la compensación adicional que recibirá el contratista por estos trabajos;
6. El uso de las herramientas menores no será pagado, pues se considera incluido en los costos de mano de obra;
7. Los pagos por estos conceptos serán cancelados dentro de los quince días término, contados desde la fecha de aprobación; y,
8. El contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales se ingresarán al Portal COMPRASPÚBLICAS.

Sección IV
PLAZOS

Art. 288.- Reglas de inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual.

Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

precontractuales los siguientes parámetros:

1. En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato;

2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

3. (Reformado por el Art. 45 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir del día cierto y determinado en el proyecto de contrato; a de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.

Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- (Sustituido por el Art. 15 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Art. 292.- Multas durante la ejecución contractual.- (Sustituido por el Art. 46 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 148 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- De conformidad con el artículo 71, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual.

La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, la cual, se calculará sobre la valoración de la obligación incumplida, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de la obligación incumplida o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento.

En virtud de los artículos 1551 y 1553 del Código Civil, corresponde la imposición y cobro de multas por el mero retardo del contratista.

Las multas pueden ser objeto de compensación de valores entre la entidad contratante y el contratista, previo acuerdo mutuo entre las partes, en los montos que sean recíprocamente deudoras.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido procedimiento administrativo, establecido en los artículos 293 y 294 del presente

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Reglamento. Para el cálculo e imposición de las multas, el Administrador del Contrato deberá fundamentarse en aquello que conste, documentadamente, en el expediente del respectivo contrato.

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista.

Art. 293.- Procedimiento para la imposición de multas al contratista.- (Reformado por el Art. 2 numeral 149 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo.

El contratista no podrá aducir que la entidad contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas, en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente devengado y/o amortizado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, no se aplicará multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y aceptado por la entidad contratante; para lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 290 de este Reglamento.

El cobro de las multas no excluye el derecho de la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato, por cuanto el pago de multas no extingue la obligación principal, o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, podrá requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En caso de aplicarse el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras se desarrolla el trámite que garantiza el debido procedimiento al contratista, la imposición de multas no se suspenderá y debe seguir calculándose hasta la expedición de la resolución que declare o no terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Todo esto, siempre y cuando dicha imposición de multas haya sido notificada oportunamente al contratista, observando lo dispuesto en el presente artículo.

No es procedente la detección e imposición de multas, de manera paralela o posterior, a una de las formas de terminación del contrato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando dicha detección o imposición de multas no haya sido notificada oportunamente al contratista, observado lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 294.- Impugnación de las multas.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 150 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) De conformidad con el numeral 4 del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación; así como, por medio de la Junta de Resolución de Disputas, o en sede judicial o arbitral, de acuerdo con lo estipulado en la respectiva cláusula de solución de controversias. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

En caso de haberse pactado la sede arbitral en el respectivo contrato, el contratista deberá sujetarse al segundo inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que el contratista impugne las multas en sede judicial, conforme lo estipulado en la correspondiente cláusula de solución de controversias, deberá presentar la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la jurisdicción establecida en el contrato y se someterá a las normas que regulan esta clase de procesos judiciales.

Las multas impuestas y debidamente notificadas conforme el procedimiento detallado en el artículo anterior, gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad; y, por lo tanto, se ejecutarán mientras no se resuelva lo contrario, inclusive mientras son impugnadas. En caso de multas cobradas, que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto como producto de la impugnación, estos valores cobrados serán devueltas íntegramente al contratista.

Capítulo III
NORMAS ESPECÍFICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 295.- De la administración del contrato.- (Reformado por el Art. 2 numeral 151 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las actuaciones que emita el SERCOP en ejercicio de su potestad normativa, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

Art. 296.- Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual.

Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.

Art. 297.- Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 298.- Objeciones.- La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos:

1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo;
2. Falta de competencia profesional; y,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

3. Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: licencia por maternidad, paternidad o cualquier otro derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal.

De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato.

Art. 299.- Oposición a la designación de administrador.- El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de competencia profesional y por razones debidamente justificadas, que puedan alterar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato.

Art. 300.- Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

Art. 301.- Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.

El informe contendrá la siguiente información:

1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

Art. 302.- Contratos de alta complejidad.- En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

de la entidad contratante, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante, para que con su conocimiento y perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato.

Art. 303.- Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
2.1.- (Agregado por el Art. 2 numeral 152 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Tramitar y dar seguimiento a los pagos derivados de la ejecución del contrato;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

adecuadamente las funciones encomendadas;
13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;
16. (Reformado por el Art. 6 num. 100 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista la recepción del mismo;
17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;
18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,
21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

Art. 304.- Fiscalizador.- (Reformado por el Art. 6 num. 101 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 153 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En todo contrato de obras se designará al fiscalizador, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores; será también

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; así mismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador.

El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno.

El fiscalizador elaborará los informes que se le requieran y reportará al administrador del contrato a fin de que este tome las decisiones administrativas que garanticen el cumplimiento del contrato; así como, gestione el pago de las planillas respectivas. Las instrucciones del fiscalizador en obra serán obligatorias; de existir diferencias, el contratista podrá acudir al administrador del contrato para que tome la decisión definitiva.

En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.

Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan.

El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización.

El fiscalizador, para la emisión de planillas o de cualquier pronunciamiento que esté obligado a expedir, no podrá exceder del término de quince (15) días contados a partir de su presentación o del requerimiento.

El incumplimiento de funciones del fiscalizador dará lugar a su inmediata sustitución sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar. Conforme los modelos obligatorios que expida el SERCOP para el efecto, en el respectivo contrato se establecerá como cláusula obligatoria, los requisitos y procedimiento para la sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de funciones.

Art. 305.- Comunicaciones durante la ejecución contractual.- (Sustituido por el Art. 6 num. 102 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En el contrato se estipulará obligatoriamente una cláusula que detalle la forma de comunicación y notificaciones entre el contratista y la entidad contratante, representada por el administrador del contrato, las

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

cuales estarán orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato.

En todo caso, las peticiones que formulare el contratista serán gestionadas por el administrador del contrato en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la recepción de ésta, excepto en los casos en que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General o el contrato establezcan un término distinto. En caso de incumplimiento a las disposiciones de este artículo, la Contraloría General del Estado determinará las responsabilidades a las que hubiere lugar. En ningún caso será aplicable lo previsto en la Sección II, Capítulo IV, Título III, Libro II, del Código Orgánico Administrativo.

Capítulo IV
TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Art. 306.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 307.- Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.

Art. 308.- Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

Art. 309.- Acuerdo de terminación por mutuo.- (Reformado por el Art. 6 num. 103 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan**,** estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.

En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo.
Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.- (Reformado por el Art. 2 numeral 154 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Además de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

1. Si el contratista no notificare a la entidad contratante en el término de cinco (5) días contados a partir de la ocurrencia del hecho, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad;
2. Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en la Ley, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el porcentaje del capital social del contratista que se regule en los pliegos;
3. Si se verifica por cualquier modo que lo declarado o comprometido por el contratista al presentar su oferta fue erróneo o falso;
4. Si se verifica por cualquier modo que la información que le hizo beneficiario de una o más de las preferencias establecidas en esta Ley, fue errónea o falsa;
5. Si la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del contrato; y,
6. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declararal contratista como incumplido.

Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- (Reformado por el Art. 47 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Art. 313.- Trámite por otras causales de terminación.- En las causales que se detallan a continuación, el trámite será el siguiente:

1.- En el caso de muerte de la persona natural, se observará el trámite previsto en el artículo 314 de este Reglamento.
2.- Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes, se notificará a la entidad contratante con la inscripción de la disolución de la persona jurídica.

Art. 314.- Terminación por muerte del contratista.- Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante.

En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada.

En el caso de consorcio celebrado con personas naturales, si una de ellas fallece durante la ejecución contractual, se deberá continuar con la ejecución contractual sin posibilidad de sustitución, en virtud de que la ejecución del contrato es indivisible.

Art. 315.- Procedimiento de contratación directa en terminación por muerte del contratista.-Una vez terminado el contrato administrativo, la máxima autoridad de la entidad contratante seguirá el mismo procedimiento de contratación directa por terminación unilateral al que hace referencia el artículo 166 del presente Reglamento.

Capítulo V
RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

Art. 316.- Recepción.- (Reformado por el Art. 48 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones. En el caso de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

adquisición de bienes se sumará el guardalmacén o la persona responsable del control de bienes. Exceptúese de esta disposición a la recepción presunta solicitada por el contratista.

Art. 317.- Recepción provisional y definitiva en obras.- Exclusivamente para el caso de obras operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra, y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional. Al efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez finalizada la obra, el contratista deberá solicitar por escrito al administrador del contrato que se proceda con la recepción provisional.

2. (Reformado por el Art. 2 numeral 155.1 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, el contratista tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas; en caso no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor de las actividades pendientes de corregirse o ejecutarse por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.

3. (Reformado por el Art. 2 numeral 155.2 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra.

Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del contratista, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor de las actividades pendientes de corregirse o ejecutarse, por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta.

La suscripción del acta de entrega recepción definitiva no quita la responsabilidad ulterior del contratista, que por vicios ocultos de la obra se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

provisional.

Para este efecto se observarán las reglas del artículo 1937 del Código Civil en lo que fuere aplicable a la realidad de la contratación pública.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Art. 318.- Recepción en consultorías.- En el caso de consultoría, se observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor deberá solicitar al administrador del contrato la recepción del informe final provisional, a esta petición se adjuntarán todos los documentos que sean necesarios para la revisión pertinente. La fecha de la petición servirá para el cómputo y control del plazo contractual.

2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará los trabajos entregados por el consultor, para el efecto tendrá el término de quince (15) días para la emisión de las observaciones a las que hubiere lugar, las cuales serán motivadas y se fundamentarán en exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los términos de referencia del respectivo proceso, con la finalidad de que opere la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante.

De acuerdo a la naturaleza del objeto de la consultoría, la entidad contratante, de manera razonada podrá establecer en los términos de referencia un término menor para el análisis de los trabajos presentados por el consultor, que no podrá ser inferior a cinco (5) días contados a partir de la petición formal de recepción.

De igual manera, si se trata de una consultoría de alta complejidad, la entidad contratante podrá establecer en los términos de referencia un término mayor, el cual no podrá exceder de los treinta (30) días término para proceder al análisis de los trabajos presentados por el consultor.

De igual forma, si por la naturaleza de la consultoría se requiere la intervención de otros profesionales con conocimientos especializados, el administrador del contrato coordinará con la máxima autoridad que se designen a los que sean necesarios, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción.

3. Una vez que el administrador del contrato hubiere formulado observaciones, el consultor tendrá el término de quince (15) días para subsanar las mismas. Dentro de este tiempo, el consultor deberá coordinar con el administrador del contrato los trabajos finales para subsanar las observaciones formuladas.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

4. Si no hubiere observaciones o si las mismas hubieren sido subsanadas dentro del término indicado en el contrato, se formalizará la recepción definitiva mediante la suscripción del acta de entrega recepción.

En el caso de que el consultor no entregue las correcciones dentro del tiempo previsto en el contrato, se le impondrán las multas a las que hubiere lugar y consten tipificadas en el contrato administrativo.

Art. 319.- Recepción en bienes.- (Reformado por el Art. 49 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante.

Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Art. 319.1.- (Agregado por el Art. 6 num. 104 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En caso fortuito o de fuerza mayor, el contratista podrá proponer a la entidad la entrega de otros bienes de otra marca distinta a la ofertada, siempre que sea de la misma o mejor calidad y condición, y no tenga costo adicional alguno. Será decisión discrecional de la entidad la aceptación de esta propuesta.

Art. 320.- Recepción en servicios.- Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento:

1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar.

2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 321.- Recepción en ínfimas cuantías.- Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante.

En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.

Art. 322.- Negativa a recibir.- Sólo cuando las obras, bienes, servicios o consultorías no cumplan con lo establecido en el contrato administrativo y los documentos que lo componen, el administrador del contrato rechazará por escrito y de manera razonada.

Si el contratista no remediare su incumplimiento en los tiempos señalados en artículos anteriores, el administrador del contrato inmediatamente elaborará los informes a los que hace referencia el artículo 95 de la Lev Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de iniciar el trámite de terminación unilateral.

Art. 323.- Recepción presunta por parte del contratista.- (Reformado por el Art. 2 numeral 156 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Vencidos los términos previstos en artículos anteriores, sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción, ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite la recepción de pleno derecho, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El contratista formulará la petición ante el Notario Público o Juez, de lo Civil de la localidad donde se suscribió el contrato administrativo o se ejecutó el objeto de contratación. En esta petición anexará el escrito con el cual solicitó formalmente la recepción. Sin embargo, si una recepción presunta fue notificada en contravención del procedimiento previsto en el presente artículo, y el contratista incurrió en incumplimientos, es procedente que la entidad contratante declare la terminación unilateral y anticipada del contrato, y, solicite la ejecución de las respectivas garantías, sin necesidad de impugnar judicialmente el acto notarial irregular; siguiendo para el efecto el debido procedimiento dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. (Sustituido por el Art. 50 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Una vez que el Notario Público o el Juez de lo Civil reciba la petición, tomará el juramento respectivo y notificará a la entidad contratante con dicha petición, a fin de que ésta última en el término de cinco (5) días, remita la documentación que acredite que se ha emitido y notificado alguna negativa formal por escrito al contratista. La entidad contratante no podrá alegar la existencia de justificación técnica o de otra naturaleza, limitándose a entregar la documentación solicitada.

Si el Notario Público o el Juez de lo Civil verifica, que se notificó formalmente al contratista la negativa de la recepción, dentro del término establecido en el presente capitulo,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

archivará el expediente, sentando razón la no procedencia de la recepción de pleno derecho.

3. Si la entidad contratante no justifica que notificó un rechazo formal al contratista dentro de los tiempos señalados en este capítulo, o si no respondiere nada, el Notario Público o el Juez de lo Civil notificará tan pronto que la recepción de pleno derecho operó a favor del contratista.

La entidad contratante en ningún caso podrá desconocer los efectos jurídicos de la recepción de pleno derecho, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar por parte de las personas que la ocasionaron.

La recepción presunta o de pleno derecho produce los mismos efectos jurídicos que una recepción normal o expresa, y será aplicable tanto a la recepción parcial o total, provisional o definitiva.

Los funcionarios que por su acción u omisión dieren paso a la recepción de pleno derecho del contrato, responderán administrativa, civil y/o penalmente, según corresponda conforme a la Ley.

Art. 324.- Recepción presunta a favor de la entidad contratante.- A efectos de aplicar el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá declarar la recepción presunta a su favor, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez finalizada la ejecución contractual, si el contratista no solicitare por escrito la recepción, el administrador del contrato podrá requerir al contratista que se coordinen las acciones tendientes a formalizar la recepción. Para este efecto bastará cursar la petición formal al correo electrónico del contratista establecido en el contrato.

2. Si el contratista no contestare dentro del término de diez (10) días contados a partir del requerimiento del administrador del contrato o si se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada, declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante. El efecto jurídico de este acto administrativo será la finalización de la fase de ejecución contractual, quedando a salvo la liquidación económica del contrato, la cual se manejará por separado.

3. El administrador del contrato notificará al contratista que la recepción de pleno derecho ha operado. No será motivo de negativa a la suscripción de las actas de entrega recepción, por parte del contratista, alegando el hecho que no está conforme con la liquidación económica contable que consta en el acta respectiva, ya que la entidad contratante podrá establecer su liquidación económica y si el contratista no está

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

conforme con aquella, se podrá sentar evidencia de su inconformidad en el acta, dejando constancia que las partes están de acuerdo con la recepción pero no en la liquidación económica, la cual podrá ser impugnada en sede administrativa, arbitral o judicial por parte del contratista.

Si el contratista no compareciere a la suscripción del acta de entrega recepción, la entidad contratante procederá a notificar la recepción presunta a su favor.

Art. 325.- Contenido de las actas.- (Sustituido por el Art. 6 num. 105 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y el Administrador del Contrato en representación de la entidad contratante. En el caso de bienes, intervendrá también el Guardalmacén.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Art. 326.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Art. 326.1.- Pagos.- (Agregado por el Art. 6 num. 106 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Reformado por la Disp. Reformatoria Única num. 2 del D.E. 239, R.O. 549-3S, 1-V-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 157 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025).- Los requisitos, trámite y tiempos para los pagos derivados de un contrato deberán estipularse obligatoriamente en una cláusula del mismo, observando para el efecto las reglas previstas en la Ley y el presente Reglamento.

En ningún caso los pagos excederán el término máximo de treinta (30) días para efectuarse, contados a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en la respectiva cláusula contractual.

El control previo al pago, o control previo al devengado, que realizan los órganos financieros de la entidad contratante en aplicación de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En ningún caso dicho control podrá exceder el término previsto en el inciso precedente.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En caso de existir criterios o posturas distintas entre el órgano administrativo que efectúa el control previo al pago y el administrador del contrato, primará la postura de este último; quien deberá instrumentarla por escrito y publicarla como información relevante en el Portal de Contratación Pública, a efectos de que los órganos de control competentes realicen un potencial control concurrente o posterior.

Una vez efectuada la recepción, si es que no se ha realizado el desembolso en el término de treinta (30) días posteriores a la solicitud de pago, o si es que se ha incumplido con lo previsto en la cláusula de tramitación de pagos, se presumirá la retención indebida de pago, y dará derecho a que el contratista demande, bajo su decisión, el pago de intereses legales y los daños y perjuicios que justificare.

Lo previsto en el inciso anterior no se aplicará para los casos en que la entidad contratante haya finalizado todos los trámites institucionales necesarios para el procesamiento del pago al beneficiario, pero el pago no se efectúe por problemas de liquidez o caída de ingresos de la caja fiscal.

En la tramitación y control de los pagos se observará el principio pro¬administrado y lo pertinente de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y de la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos, primero las MYPES.

Las entidades contratantes y los contratistas podrán convenir de mutuo acuerdo o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos un cronograma de pagos, según sea el caso.

En caso de incurrir en el retardo injustificado de pagos por parte de la entidad contratante, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato. Sin embargo, no será aplicable este principio de compensación de la mora en los eventos previstos en los artículos 95, incisos tercero y cuarto, y 96, inciso final, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 326.2.- Información pública de pagos.- (Agregado por el Art. 6 num. 106 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Reformado por la Disp. Reformatoria Única num. 3 del D.E. 239, R.O. 549-3S, 1-V-2024).- En el marco de la Disposición General Décima de la Ley, el contratista tiene la obligación de entregar los estados de cuenta mensuales emitidos por la institución financiera/bancaria en donde consten los movimientos financieros o bancarios de la cuenta en la que recibió los pagos producto del contrato.

Esta documentación se entregará al Administrador del Contrato de manera mensual, para que forme parte del expediente del contrato y sea publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

La documentación será entregada desde el primer mes en el que se realizó el primer pago

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

o anticipo, y hasta los seis meses posteriores al último pago efectuado en el contrato.

Lo previsto en este artículo no será aplicable para el procedimiento de ínfima cuantía.
Art. 326.3.- Extinción de las obligaciones contractuales.- (Agregado por el Art. 2 numeral 158 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La terminación del contrato, sea por recepción presunta o por cualquiera de las otras causas previstas en el artículo 92 de la LOSNCP, no implica la extinción total de las obligaciones contractuales. Solo con la liquidación del contrato, se pone fin al negocio jurídico, y ésta significa el agotamiento de la responsabilidad y de las obligaciones del contratista.

De conformidad con numeral 2 del artículo 1583 del Código Civil, en concordancia con el artículo 326 del presente Reglamento, solo con el pago efectivo de los valores liquidados se extinguen absolutamente las obligaciones derivadas del contrato administrativo y finaliza el negocio jurídico en cuestión.

Capítulo VI
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 327.- Mecanismos de solución directa de las controversias.- Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

En el contrato que se suscriba se incorporará obligatoriamente la cláusula de solución de controversias derivados de la ejecución contractual.

Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

La designación del centro de mediación se efectuará conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales, en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.
Art. 327.1.- Juntas de Resolución de Disputas.- (Agregado por el Art. 6 num. 107 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 159 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato de obra podrán ser puestas en conocimiento de las Juntas de Resolución de Disputas (JRD), cuyas decisiones tendrán el carácter de vinculantes.

Las Juntas de Resolución de Disputas se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General, los modelos obligatorios de pliegos emitidos por el SERCOP; y, se sujetarán de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad contratante disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en los modelos obligatorios de pliegos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En los modelos obligatorios de pliegos, se establecerá cualquier regulación adicional relativa a la conformación, atribuciones y procedimiento a ser aplicado por las Juntas de Resolución de Disputas, que se requiera para su implementación y funcionamiento, pudiendo utilizarse como referencia normativa internacional relacionada a la resolución de controversias contractuales. Esta regulación se emitirá previa coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 327.2.- Designación de los miembros de la JRD.- (Agregado por el Art. 6 num. 107 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La JRD estará conformada por tres miembros técnicos conforme a las estipulaciones del contrato, según las siguientes reglas:

1. Cada una de las partes nombrará un miembro de la JRD, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato o dentro de los 30 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero.
2. El tercer miembro será propuesto a las Partes por los dos miembros previamente designados, dentro de los 30 días contados a partir del nombramiento del segundo miembro.
3. El tercer miembro ejercerá las funciones de presidente de la JRD, salvo que todos los miembros la JRD acuerden, con el consentimiento de las partes, que sea otro el presidente.
4. Cuando un miembro de la JRD deba ser sustituido por fallecimiento, renuncia o terminación de su mandato, el nuevo miembro la JRD será nombrado de la misma forma en que lo fue el miembro al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las partes. Todas las medidas tomadas por la JRD anteriores a la sustitución del Miembro de la JRD permanecerán válidas.
5. Cuando uno de los miembros de la JRD debe ser Sustituido, los otros dos continuarán siendo miembros de la JRD. Mientras no haya sido nombrado el reemplazo, los otros dos miembros se abstendrán de realizar audiencias o de emitir decisiones o recomendaciones.

Los miembros deben ser independientes de las partes en todo momento.

Art. 328.- De la cláusula compromisoria o convenio arbitral.- (Reformado por el Art. 6 num. 108 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En los contratos podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y pago. El arbitraje será en derecho.

Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un solo árbitro. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitraje se regirá por las normas contractualmente estipuladas o las que resulten aplicables. Para la suscripción de esta

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

cláusula se estará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

Solo se recurrirá a arbitraje en caso de que ambas partes acuerden expresamente.

Art. 329.- Controversias en sede jurisdiccional.- (Sustituido por el Art. 11 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias derivadas de la suscripción y ejecución del contrato se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del actor o demandado, observando lo previsto en la ley de la materia.

Capítulo VII
DEL REGISTRO DE ADJUDICATARIOS FALLIDOS Y CONTRATISTAS INCUMPLIDOS

Art. 330.- De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;
b. Número de Registro Único de Contribuyentes;
c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombre completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;
d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.

Art. 331.- Procedimiento para la inclusión en el registro de incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. Inclusión inmediata.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días, realizará la actualización correspondiente del registro de incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. Inclusión y aclaración de información.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la resolución de terminación unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de adjudicatario fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de tres (3) días procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el registro de incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

3. Solicitud improcedente.- Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el 338 de este Reglamento, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el registro de incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

asociación o consorcio, se inhabilitará inclusive al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo, con el cual se declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el registro de incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contrátame notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.

Art. 332.- Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.- El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como el representante legal de la persona jurídica o el procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores -RUP y permanecerán en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
2. Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
3. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el registro de incumplimientos; y,
4. Que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de registro del adjudicatario fallido, o cinco (5) años desde la fecha de registro del contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

En caso de que la información enviada por la entidad se encuentre incompleta el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.

Para el caso del número 1, la entidad contratante solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública la rehabilitación del proveedor y del representante legal en los casos de persona jurídica o el procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el término de diez (10) días de emitido el acto administrativo respectivo, acompañando la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción y en la que conste la siguiente información:

1. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio,
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Nombres completos o razón social y número de cédula o Registro Único de Contribuyente, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, y que la entidad contratante declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

El pedido de rehabilitación en el Registro Único de Proveedores deberá efectuarse en beneficio del proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como del representante legal, en los casos de persona jurídica, o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.

Art. 333.- Inclusión en el registro de compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras.- (Reformado por el Art. 51 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Este procedimiento se utilizará para la inclusión en el registro de incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras que operan legalmente en el Ecuador y que estén incursas en lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será declarada incumplida mediante resolución motivada que deberá ser notificada previo a su inclusión en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 334.- Resolución motivada.- (Reformado por el Art. 52 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera, y remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de expedición de aquellas resolución motivada, la siguiente información:

1. Copia certificada de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento de la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera;
2. Número del Registro Único de Contribuyentes de la empresa de seguros, bancos o institución financiera cuyo incumpliendo ha sido declarado;
3. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros, bancos o institución financiera;
4. Código del procedimiento de contratación respecto del cual se ha presentado el incumplimiento;
5. Resolución o acto decisorio, por el que se haya declarado la terminación unilateral del contrato; y,
6. (Reformado por el Art. 52 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Copia de la póliza o pólizas o de la garantía o garantías bancarias respecto de las cuales se ha dado el incumplimiento.
7. (Agregado por el Art. 52 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Constancia de la notificación efectuada a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera, de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento.

Con la información que emita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera en el registro de incumplimientos, previa notificación a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera inscrita. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la información enviada por la entidad no sea suficiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.

Art. 335.- Efectos de la inclusión en el registro.- En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años, tiempo en el cual no podrá emitir nuevas pólizas de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

seguros a través de las cuales se pretenda instrumentar una garantía en el ámbito de la contratación pública.

Para el caso de reincidencia de incumplimiento por parte de un banco, institución financiera o compañía aseguradora, se entenderá como tal al incumplimiento que se efectúe en el momento en el que por causas o instituciones distintas se solicite nuevamente la inclusión en el registro de incumplimientos y dicho banco, institución financiera, o compañía aseguradora ya se encuentre incluida en dicho registro por otro incumplimiento a la fecha. Para lo cual se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior.

Los proveedores y las entidades contratantes están obligados a consultar el registro de incumplimientos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS a fin de abstenerse de considerar a los bancos, las instituciones financieras y las empresas de seguros incluidas en tal Registro.

Capítulo VIII
EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN

(El presnete Capítulo y todo su articulado fue Agregado por el Art. 2 numeral 160 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Art. 335.1.- Valor del contrato de fiscalización.- Los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización.

El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización.

El valor del contrato de fiscalización, deberá tener una relación justificada directamente proporcional al contrato de obra a fiscalizar.

Art. 335.2.- Del contrato de fiscalización.- El contrato de fiscalización tiene una relación jurídica directa con el contrato que fiscaliza; por lo que, las terminaciones anticipadas, suspensiones, prórrogas, ampliaciones, etc., del contrato fiscalizado, deberán también ser consideradas en los correlativos contratos de fiscalización.

Art. 335.3.- Forma de pago de los contratos de fiscalización.- En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza; es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra. El valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

plazo contractual.

En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado;

2. El fiscalizador presentará un informe de actividades en el que, a más de lo previsto en el contrato, deberá:

a) Establecer el avance del contrato de ejecución de obra y dejar constancia de que está o no acorde con el cronograma valorado, retrasos y cualquier situación que pueda inferir en el pago de la obra; y,
b) Detallar los recursos humanos, equipos y servicios efectivamente asignados a la ejecución del contrato de fiscalización en el mes correspondiente. Este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega por parte del consultor, previo al pago respectivo.

3. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual original establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico económico, en el cual se detallará el estado del servicio de fiscalización contratado según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes mensuales aprobados; adicionalmente, el informe contendrá el detalle de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente solicitado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado.

El valor contractual real ejecutado corresponderá, por lo tanto, a los valores de los rubros efectivamente ejecutados por la fiscalización y que consten debidamente aprobados en los informes emitidos por el administrador del contrato.

El último pago del servicio de fiscalización, correspondiente al plazo original del contrato respectivo, será referente al monto por los recursos efectivamente prestados que constan en los informes mensuales de actividades aprobados durante el plazo contractual, descontado el valor pagado bajo la figura de porcentaje de avance.

El informe del administrador constituye un requisito previo para los pagos mensuales o el último pago del contrato de fiscalización dentro del plazo contractual original.

En caso de que se requiera continuar con los servicios de fiscalización por un tiempo adicional al plazo contractual original, el administrador del contrato, con la debida anticipación a la finalización del plazo original del contrato, procederá a realizar el trámite

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

para la justificación de las causas técnicas que sustenten la suscripción del contrato complementario respectivo.

Cuando el fiscalizador del contrato de obra o el administrador del contrato no acuerden suscribir el contrato complementario señalado en el inciso anterior, se procederá según lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. De continuarse con la ejecución del contrato de fiscalización de obra y habiéndose cumplido lo señalado en el literal anterior, se suscribirá con el fiscalizador un contrato complementario por la ampliación de los servicios de fiscalización durante el tiempo que reste para cumplir con la ejecución del contrato de obra.

En el contrato complementario se establecerán los recursos necesarios para la prestación de servicios en el período de prórroga contractual, con base a los costos y precios unitarios constantes en el contrato de fiscalización; por lo que, no podrán variar los costos unitarios, sino únicamente definir las cantidades y periodicidad de los recursos a ser utilizados por los servicios de fiscalización.

El pago del contrato complementario por ampliación del plazo contractual, observará las mismas reglas previstas en el presente artículo, siendo de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza;

5. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato de obra, no generarán aumento del monto del contrato de fiscalización;

6. En caso de prorrogarse el plazo total del contrato de obra la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, contando con el informe del administrador del contrato, procederá a ampliar el plazo del contrato de fiscalización, a través de la suscripción del respectivo contrato complementario; conforme las reglas previstas en el presente artículo.

En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido;

7. En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia de contar con personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante. El período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo cual, no se considerará como prórroga.

Si el administrador de contrato solicita la ejecución de tareas específicas durante este

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

período, estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato.

Los administradores de los contratos de ejecución de obra y de fiscalización, deberán emitir un informe en el que conste su estado actual, previo a la reanudación del contrato de ejecución de obra; y,

8. En caso de reajuste de precios en el contrato de obra, se podrá reajustar el precio del contrato de fiscalización, siempre que el ajuste no esté relacionado al sistema de precios unitarios.

Título VI
CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
DEL CONTROL

Art. 336.- Atribuciones específicas en el ámbito del control.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 161 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 8 de este Reglamento, el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene las siguientes atribuciones:

a) El monitoreo constante de los procedimientos que se ejecuten en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde su publicación;
b) Solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de cinco (5) días de notificada la solicitud;
c) Conocer y tramitar las reclamaciones y denuncias que presenten los proveedores, para lo cual iniciará el respectivo procedimiento de supervisión;
d) Supervisar de oficio o a petición de parte, los procedimientos de contratación pública en su fase precontractual, conforme los criterios objetivos previstos en la Ley y el presente Reglamento;
e) Una vez iniciado el procedimiento de supervisión, suspender los procedimientos de contratación pública, sobre la base de los criterios objetivos, en los casos establecidos en este Reglamento;
f) Ordenar a las entidades contratantes la adopción de medidas correctivas inmediatas con la finalidad de reencausar el procedimiento, cuando se evidencien vicios de forma y/o contravenciones subsanables en el procedimiento de contratación;
g) Como resultado del procedimiento de supervisión, emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las entidades contratantes, con fundamento en los criterios objetivos previstos en este Reglamento; lo cual, podrá incluir la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, siempre que no exista un acto administrativo de adjudicación que haya causado estado; y,

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

h) Evaluar las contrataciones realizadas por las entidades contratantes, para el efecto establecerá indicadores e índices de desempeño.

Art. 336.1.- Reglas específicas para el ejercicio de la potestad de control del SERCOP.- (Agregado por el Art. 2 numeral 162 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad de control y supervisión:

a) En el Portal de Contratación Pública se implementarán, de forma progresiva, tecnologías de la información y medios electrónicos para que el SERCOP ejerza su potestad de control y supervisión, utilizando mecanismos tales como análisis y minería de datos, sistemas de alertas tempranas automáticas, inteligencia artificial y machine learning;

b) Se propenderá a la eliminación absoluta del criterio subjetivo de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de supervisión y control de competencia del SERCOP;

c) Al momento de iniciar y/o, suspender un procedimiento de contratación y/o emitir un pronunciamiento, el SERCOP deberá sustentar su decisión en criterios objetivos, tales como: i) análisis de patrones históricos de los procedimientos de contratación de la entidad contratante supervisada; ii) recurrencia en contrataciones; iii) vinculaciones; iv) colusión en contratación pública; v) subdivisión de contratos; vi) predicción y evaluación de riesgos que permitan identificar indicios de irregularidad en los procedimientos de contratación pública, tales como precios inusuales, concentración reiterada de adjudicaciones en un mismo proveedor, modificaciones frecuentes de plazos o condiciones contractuales, calificaciones de riesgo altas derivadas de procedimientos de debida diligencia, etc.; vii) procesamiento del lenguaje natural para detectar condiciones o términos irregulares en los pliegos o incumplimientos normativos graves y sustanciales en las actuaciones de la entidad contratante; viii) identificación del beneficiario final de las contrataciones, etc;

d) Los meros vicios de forma o contravenciones subsanables al trámite del procedimiento no constituirán razón suficiente para iniciar una supervisión y/o emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio, excepto en los casos en que exista una omisión absoluta los trámites esenciales integrantes de un procedimiento de contratación determinado, sin los cuales ese concreto procedimiento es inidentificable. Los vicios de forma o contravenciones leves al trámite del procedimiento si podrán ameritar la emisión de medidas correctivas inmediatas;

e) No será procedente suspender un procedimiento de contratación y/o emitir un pronunciamiento recomendando su declaratoria de desierto, cuando los motivos de tales actuaciones se funden en el mero criterio de los servidores públicos del SERCOP acerca de un conflicto de interpretación normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y/o de su normativa conexa. En tales eventos, para que proceda la suspensión y/o recomendación de cumplimiento obligatorio, el criterio de interpretación normativa del SERCOP, validado previamente por su máxima autoridad, deberá estar apoyado por otras fuentes de Derecho, tales como dictámenes vinculantes de la

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Procuraduría General del Estado, absoluciones de consultas de la Contraloría General del Estado, o precedentes de jurisprudencia obligatoria emitidos por la Corte Nacional de Justicia;
f) El incumplimiento y/o apartamiento de las disposiciones contenidas en los modelos obligatorios de pliegos y/o manuales, instructivos y metodologías emitidas por el SERCOP, no constituirá motivo suficiente para suspender un procedimiento de contratación y/o emitir un pronunciamiento recomendando la declaratoria de desierto de un procedimiento; a menos que, dicho incumplimiento y/o apartamiento derive en una violación sustancial y grave de las reglas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento;
g) Las actuaciones emitidas por el SERCOP en el marco de los procedimientos de supervisión deberán cumplir de forma irrestricta con la garantía de motivación prevista en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador observando para el efecto los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional en sus precedentes; y,
h) Al emitir sus actuaciones y pronunciamientos en el marco de su potestad de control, el SERCOP deberá respetar de forma irrestricta el principio de confianza legítima previsto en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.

El Directorio del SERCOP podrá establecer regulaciones específicas para implementar y operativizar los criterios objetivos para el ejercicio de la potestad de control y supervisión del SERCOP.

Sección I
INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Art. 337.- Forma de inicio del procedimiento.- El procedimiento de control por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar: de oficio, por reclamación presentada por un oferente con interés directo en el procedimiento de contratación y por denuncia.

Art. 338.- Notificaciones.- Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observarán las siguientes reglas:

1. En el caso de entidades contratantes y proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores se notificará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación.
2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRASPÚBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.
3. Si se tratare de personas naturales o jurídicas, del sector privado, que no se encuentren registradas en el Registro Único de Proveedores RUP, se notificará por medios físicos o electrónicos, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; previniendo al proveedor de la obligación de fijar dirección electrónica para futuras notificaciones.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Parágrafo I
DE OFICIO

Art. 339.- Supervisión de oficio.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 163 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública, con base en los criterios objetivos previstos en el presente Reglamento, de llegar a identificar que una entidad contratante efectúa la fase precontractual de un procedimiento de contratación en contravención sustancial y grave la normativa legal y reglamentaria que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública, le notificará de las presuntas irregularidades, a efectos de que presente sus descargos en un término máximo de siete (7) días.

En su primera notificación, el SERCOP, de forma motivada, podrá suspender temporalmente el procedimiento de contratación, en los términos establecidos por el presente Reglamento.

En el evento de que, de su análisis preliminar, el SERCOP no cuente con criterios objetivos para iniciar el procedimiento de supervisión de oficio, pero se evidencien vicios de forma o contravenciones subsanables en el procedimiento de contratación, dicho Servicio podrá ordenar la adopción de medidas correctivas inmediatas, y archivará el caso.

Art. 340.- Pronunciamiento.- (Reformado por el Art. 6 num. 109 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 164 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su pronunciamiento de manera motivada.

En caso de que la entidad contratante no conteste, dentro del término previsto en el artículo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública concluirá el procedimiento de supervisión con la emisión del pronunciamiento.

De hallarse contravenciones subsanables o vicios de forma en el procedimiento de contratación pública supervisado, el SERCOP podrá ordenar a la entidad contratante acciones correctivas inmediatas, las cuales, le permitirán a la entidad contratante continuar con el procedimiento de contratación o implementar las correspondientes rectificaciones. Efectuado lo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el reclamo.

En el evento de que se llegaré a determinar contravenciones graves y sustanciales a la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública, el ente rector podrá emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio, tales como nulitar etapas específicas del procedimiento y que el mismo se retrotraiga al momento de la contravención, en cuyo caso el SERCOP efectuará las reprogramaciones y modificaciones que correspondan en el Portal de contratación pública; así como, la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, que será ordenada como última opción, siempre que no exista un acto administrativo de adjudicación que haya causado estado.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En caso de que la entidad contratante incumpla con las medidas correctivas o recomendaciones ordenadas, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá notificar a los organismos de control pertinentes, a fin de que realicen los controles posteriores dentro del marco de sus competencias.

El pronunciamiento del SERCOP será emitido en el término máximo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en la cual la entidad presentó sus descargos, o la fecha en la cual feneció el término para que entregue los descargos y no los presentó.

En caso de que el SERCOP no se pronuncie en el término dispuesto en el inciso precedente, perderá su competencia en razón del tiempo, y, la entidad contratante, podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la perdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 341- Control Aleatorio.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 165 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Además de las posibles contravenciones en procedimientos de contratación, que lleguen a conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública a través de terceras personas, se incluirá como parte de la planificación, el control de oficio que se realizará a las entidades contratantes de manera aleatoria y con base en los criterios objetivos previstos en el presente Reglamento.

Parágrafo II
RECLAMACIONES

Art. 342.- Presentación de reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 166 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las condiciones establecidas en este parágrafo, son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presentación de reclamos se realizará de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Portal de Contratación Pública.

Tendrán derecho a presentar un reclamo ante el SERCOP, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual.

Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.

El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contado a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo.

Art. 343.- De la Admisión del reclamo.- (Reformado por el Art. 12 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 167 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Una vez presentado el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá verificar dentro del término de siete (7) días, contado desde su presentación, si cumple con los siguientes requisitos:

1. (Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) Ser presentado a través del Portal de Contratación Pública, en el formulario web de presentación de reclamos definido por el SERCOP, el cual estará disponible para los proveedores del Estado, y adjuntando todos los sustentos necesarios. En este formulario web se ingresarán los datos de identificación del reclamante y del procedimiento de contratación y la actuación objeto del reclamo;
2. Descripción clara de las presuntas contravenciones, graves y sustanciales, a la normativa aplicable al procedimiento, en las que se habría incurrido con las emisiones de las actuaciones por parte de la entidad; y, la justificación de la forma en la que tales contravenciones han producido afectación, daño o gravamen al reclamante; y,
3. Encontrarse dentro del término previsto en el artículo 102 de la LOSNCP y 342 de este Reglamento.

De cumplirse, se calificará y admitirá a trámite.

En caso de incumplimiento de estos requisitos, o cuando de la simple lectura del reclamo se desprenda la manifiesta falta de fundamentos para su promoción, el mismo será inadmitido, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de oficio inicie el procedimiento de supervisión.

En caso de que el SERCOP no se pronuncie sobre la admisión del reclamo en el término dispuesto en el presente artículo, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la perdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

En el evento de que, de su análisis preliminar, el SERCOP no cuente con criterios objetivos para iniciar el procedimiento de supervisión a petición de parte, pero se evidencien vicios de forma o contravenciones subsanables en el procedimiento de contratación, dicho Servicio podrá ordenar la adopción de medidas correctivas inmediatas, y archivará el caso.

Art. 344.- Trámite.- (Sustituido por el Art. 17 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; Sustituido por el Art. 2 numeral 168 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Una vez admitido a trámite el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de cinco (5) días, notificará a la máxima autoridad de la entidad contratante supervisada, con el reclamo y la admisión a trámite, para que en el término de siete (7) días presente las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo.

En caso de que el SERCOP no emita la respectiva notificación en el término dispuesto en el inciso precedente, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la perdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

En la admisión o en actos posteriores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, de forma motivada, podrá suspender el procedimiento de contratación, en los términos previstos en este Reglamento.

Art. 345.- Pronunciamiento.- (Reformado por el Art. 6 num. 110 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 169 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su pronunciamiento de manera motivada.

En caso de que la entidad contratante no conteste, dentro del término previsto en el artículo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública concluirá el reclamo por mérito de la información que la entidad contratante tenga publicada en el Portal de Contratación Pública, contrastándola con el objeto reclamado.

De hallarse contravenciones subsanables o vicios de forma en el procedimiento de contratación pública supervisado, el SERCOP podrá ordenar a la entidad contratante acciones correctivas inmediatas, las cuales, permitirán a la entidad contratante continuar con el procedimiento de contratación o implementar las correspondientes rectificaciones. Efectuado lo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el reclamo.

En el evento de que se llegaré a determinar contravenciones graves y sustanciales a la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública, el ente rector del

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Sistema podrá emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio, tales como nulitar etapas específicas del procedimiento y que el mismo se retrotraiga al momento de la contravención, en cuyo caso el SERCOP efectuará las reprogramaciones y modificaciones que correspondan en el Portal de contratación pública; así como, la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, que será ordenada como última opción, siempre que no exista un acto administrativo de adjudicación que haya causado estado.

En caso de que la entidad contratante incumpla con las medidas correctivas o recomendaciones ordenadas, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá notificar a los organismos de control pertinentes, a fin de que realicen los controles posteriores dentro del marco de sus competencias.

El pronunciamiento del SERCOP será emitido en el término máximo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en la cual la entidad presentó sus descargos, o la fecha en la cual feneció el término para que entregue los descargos y no los presentó.

En caso de que el SERCOP no se pronuncie en el término dispuesto en el inciso precedente, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la perdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá publicar en el Portal de Contratación Pública, el respectivo pronunciamiento de los reclamos tramitados; así como, generar un banco de datos sobre información de sus pronunciamientos y de los criterios institucionales adoptados por el SERCOP en ejercicio de su potestad de control y supervisión.

Parágrafo III
DENUNCIAS

Art. 346.- Iniciativa.- (Reformado por el Art. 2 numeral 170 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) La denuncia, por tratarse de una solicitud de investigación, permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ejercicio de sus atribuciones abrir un expediente de monitoreo e investigación, sin que esto implique una aceptación de la denuncia.

A través de la denuncia, cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio de su derecho de fiscalizar las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá poner en conocimiento del

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Servicio Nacional de Contratación Pública la existencia de un hecho atentatorio a los principios, objetivos y normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuando se detectare o tuviere conocimiento de actos de corrupción, por parte de la entidad contratante como del contratista.

También podrá presentarse denuncias por presuntos actos de corrupción cometidos por los servidores públicos del SERCOP, en cuyo caso será el Director General de dicho Servicio la autoridad competente para conocer e instruir la denuncia, conforme las normas y/o políticas que emita el aludido órgano para el efecto.

Para la aplicación de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de su potestad sancionadora atribuida por la Ley, observará lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, y en la normativa de funcionamiento que para el efecto emita el Directorio.

Art. 346.1.- Sistema de protección al denunciante.- (Reformado por el Art. 2 numeral 171 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El SERCOP o su Directorio, según corresponda, regulará y administrará el Sistema de Protección al Denunciante, a partir del cual se podrán formular denuncias resguardando los datos de identidad del denunciante.

La utilización de este sistema no implicará en ninguna circunstancia la admisión de denuncias anónimas ni se hará extensiva la protección que ella confiere a aquellas denuncias formuladas de mala fe y en el ejercicio abusivo de derechos.

Art. 347.- Requisitos.- La denuncia interpuesta ante el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá ser presentada a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, completando el formulario web disponible para los proveedores del Estado, y adjuntando todos los sustentos necesarios. En este formulario web se ingresarán los datos de identificación del denunciante, del procedimiento de contratación, de la entidad contratante y la acción u omisión objeto de la denuncia; sin perjuicio de la posibilidad de que sea presentada haciendo uso de los demás canales de ingreso institucionales del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En la denuncia no se acreditará interés directo, pudiendo el denunciante solicitar la confidencialidad y reserva de sus datos.

En caso de incumplimiento de estos requisitos, la denuncia será inadmitida, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de oficio realice el monitoreo.

Art. 348.- Investigación.- (Reformado por el Art. 2 numeral 172 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Una vez presentada y admitida a trámite la denuncia, el Servicio Nacional de Contratación Pública iniciará la investigación de los hechos denunciados.

Las demás reglas complementarias al procedimiento y sustanciación de las denuncias, serán establecidas por normativa de funcionamiento del SERCOP.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 349.- Ejercicio de la potestad sancionatoria.- (Sustituido por el Art. 54 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 173 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Directorio del SERCOP emitirá las normas y/o políticas correspondientes, en observancia del principio de proporcionalidad.

Art. 350.- Traslado administrativo.- En caso de presentarse una denuncia por temas que no son de competencia del Servicio Nacional de Contratación Pública, se procederá con el traslado administrativo pertinente al órgano competente.

Art. 350.1.- De la valoración de integridad y debida diligencia.- (Agregado por el Art. 2 numeral 174 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Si como resultado de las correspondientes investigaciones los órganos competentes determinaren que las denuncias presentadas por proveedores del Estado fueron fundadas, a través de acto administrativo firme o sentencia condenatoria ejecutoriada; el SERCOP aumentará la valoración de integridad y debida diligencia del proveedor denunciante en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Por el contrario, si se determinaré que la denuncia fue interpuesta de la mala fe, usada para dilatar o boicotear un procedimiento o, que fue maliciosa y/o temeraria, la valoración de la integridad y debida diligencia del proveedor denunciante disminuirá, y será sancionado por incurrir en lo previsto en los literales c) y d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El SERCOP, a través de la correspondiente metodología, establecerá las reglas complementarias para la valoración de la integridad en el RUP.

Sección II
MEDIDAS DEL PROCEDIMIENTO

Art. 351.- Adopción de medidas.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 175 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de su potestad de control y supervisión, tiene la facultad de disponer medidas temporales de naturaleza preventiva, con fundamento en los criterios objetivos previstos en el presente Reglamento.

Art. 352.- Suspensión temporal de los procedimientos de contratación.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 176 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La medida de suspensión temporal de los procedimientos de contratación a través del Portal de Contratación Pública se adoptará en el caso de supervisión como producto del control de oficio efectuado por el Servicio Nacional de Contratación Pública o por reclamación presentada por un oferente con interés directo en el procedimiento de contratación, cuando ocurran cualquiera de las siguientes causales:

1. Por requerimiento de los otros órganos que conforman el Subsistema Nacional de Control, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Contratación Pública, o por pedido de Juez o Autoridad Judicial competente, en caso de elusión a los procedimientos de contratación pública; o,
2. Por el procedimiento de supervisión efectuado de oficio por el Servicio Nacional de Contratación Pública o ante reclamaciones, siempre que se observe de forma irrestricta las reglas previstas en el artículo 336.1 del presente Reglamento.

La suspensión del procedimiento no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes o adjudicatarios.

La entidad contratante podrá solicitar la continuidad del procedimiento de contratación en forma total o parcial. Para el efecto, deberá presentar ante el SERCOP una declaración de responsabilidad de la máxima autoridad, sin que dicha facultad pueda ser delegada, y demostrar en el término de tres (3) días de notificada la suspensión, la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

a) Que de no continuar con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios irreparables a la entidad contratante;
b) (Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) Que con la suspensión se cause grave perjuicio al interés público; o,
c) Que con la suspensión se contravienen disposiciones legales, o las reglas previstas en el artículo 336.1 del presente Reglamento.

En estos casos, el término para que la entidad contratante presente sus descargos se suspenderá hasta que el SERCOP emita su pronunciamiento.

El SERCOP se pronunciará sobre el pedido de continuidad del procedimiento presentado por la entidad contratante en un término máximo de tres (3) días. De no notificarse el pronunciamiento en el citado término, se considerará aceptada tácitamente la continuidad del procedimiento, siendo obligación del SERCOP efectuar las gestiones necesarias en el Portal de Contratación Pública.

La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan mantenido la suspensión del procedimiento en incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

El Directorio del SERCOP reglamentará los términos de la declaración de responsabilidad.
Art. 353.- De la reconsideración.- (Sustituido por el Art. 6 num. 111 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Art. 2 numeral 177 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025).- Contra el pronunciamiento dictado por el SERCOP, para la conclusión de los procedimientos de supervisión, la entidad contratante podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del término de tres (3) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación respectiva.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Son requisitos mínimos del escrito para la interposición del recurso de reconsideración:

a) La identificación precisa de la actuación recurrida;
b) Que sea presentado por la máxima autoridad de la entidad contratante, sin que dicha facultad pueda ser delegada;
c) Los hechos en que se funde la petición, explicados claramente;
d) Los fundamentos de Derecho expuestos con claridad e integridad;
e) La pretensión en términos claros y positivos; y,
f) Acompañar toda la prueba documental que no conste publicada en el Portal de Contratación Pública.

El recurso de reconsideración deberá sustanciarse y resolverse por el Director General del SERCOP, sin que esta competencia pueda delegarse, en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la presentación del escrito de impugnación. Una vez agotado el término, sin que se dictare resolución, el recurso se tendrá por aceptado.

Art. 353.1.- Suspensión del procedimiento precontractual por vinculación o colusión.- (Agregado por el Art. 2 numeral 178 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Cuando se informe al SERCOP, por parte de los organismos competentes, que existe vinculación o colusión dentro de un procedimiento de contratación durante la fase precontractual, se procederá a suspender definitivamente el procedimiento. En caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante deberá notificar al SERCOP o a los órganos competentes, cualquier conducta irregular o sospechosa, a fin de que se tomen las acciones respectivas.

Si llegare a conocimiento del SERCOP que existe una posible vinculación o colusión dentro de los procedimientos de contratación durante la fase contractual, comunicará inmediatamente a las autoridades competentes.

Sección III
DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE CONTROL
(Agregado por el Art. 53 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022)

Art. 353.2.- Coordinación del Subsistema Nacional de Control.- (Renumerado y Reformado por el Art. 2 numeral 179 y 180 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, crea el Subsistema Nacional de Control, conformado por todos los organismos y entidades que efectúen control gubernamental en relación a la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la coordinación del Subsistema Nacional de Control, de conformidad con las normas y/o políticas que para el efecto emita el Directorio.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Capítulo II
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 354.- Acceso a la información.- A través del Portal COMPRASPÚBLICAS se garantiza el derecho de acceso a la información libre y gratuita, sobre todo el proceso de contratación pública que realizan las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que, de conformidad con la misma, debe ser publicada obligatoriamente.

Art. 355.- Herramientas de acceso a la información.- El Servicio Nacional de Contratación Pública implementará herramientas en formato abierto y de fácil acceso, sobre la compra pública que realizan las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley, con la finalidad de contar con información consolidada sobre los procedimientos precontractuales más empleados, el monto del presupuesto destinado, su vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible, entre otros; lo que facilitará el acceso a la información, la implementación de medidas, la adopción de decisiones, el control posterior de los organismos competentes, la contraloría social, entre otros.

Art. 356.- Participación ciudadana.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá invitara participar a la ciudadanía en procesos de veeduría, conformación de observatorios, entre otros mecanismos que permitan la transparencia en la contratación pública y de ser el caso, la denuncia ante los organismos de control, en el caso de identificarse el cometimiento de actos de corrupción.

Art. 356.1.- Creación de los observatorios ciudadanos.- (Agregado por el Art. 6 num. 13 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Los observatorios ciudadanos señalados en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública son iniciativas ciudadanas sin injerencia estatal, que se conformarán sin necesidad de reconocimiento de la entidad contratante o el SERCOP.

Capítulo III
EVALUACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA

Art. 357.- Evaluación ex post.- El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa correspondiente, que permita la evaluación ex post de las contrataciones realizadas por las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará seguimiento del desempeño en los procedimientos de contratación a través de índices de desempeño, que corresponden a indicadores de eficacia y gestión establecidos en base a criterios técnicos.

La información que arroje la evaluación ex post de las contrataciones realizadas, deberá ser integrada al perfil de riesgos de cada entidad contratante a través de los indicadores que el Servicio Nacional de Contratación Pública establezca para el efecto.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Art. 357.1.- Atribuciones de la Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP.- (Agregado por el Art. 6 num. 113 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 181 y 180 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- La Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del Servicio Nacional de Contratación Pública, como órgano administrativo, se conformará por personal altamente calificado y capacitado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública.

La Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y recolectar posibles indicios relacionados a las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas o sospechosas, que tuviese conocimiento; y, de ser el caso, poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
2. Analizar periódicamente y en forma preventiva las operaciones y transacciones efectuadas por los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Detectar prácticas evasivas o elusivas de los procedimientos de contratación por parte de los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Reportar reservadamente información de los proveedores, oferentes, contratistas, servidores públicos de las entidades contratantes y del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como de los procedimientos de contratación pública, que sea solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Entregar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, toda la información de las adjudicaciones de contratos realizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, y la nómina de servidores públicos que hayan laborado en el SERCOP durante ese periodo;
6. Solicitar información que considere necesaria, a los servidores públicos del SERCOP y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública; de igual manera, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones;
7. Planificar acciones para garantizar que los oferentes y/o proveedores del Estado observen las normas de cumplimiento establecidas en el presente Reglamento;
8. Promover la implementación de procedimientos para la prevención, detección y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
9. Planificar programas de capacitación para los servidores públicos del SERCOP y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias;
10. Crear, con carácter de reservado, una base de datos con toda la información obtenida dentro del marco de sus competencias;
11. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en forma reservada, la información de las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento tanto de los procedimientos de contratación como de posibles actos de corrupción en los que se encuentren involucrados los servidores del SERCOP;
12. Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Servicio de Rentas Internas y la Fiscalía General del Estado, a fin de ejecutar acciones conjuntas, rápidas y

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

eficientes para combatir el delito;
13. Atender las peticiones realizadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
14. Cumplir las normas y directrices emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
15. Las demás asignadas por la máxima autoridad del SERCOP.

Los servidores públicos de esta Unidad estarán obligados a guardar reserva de la información recibida o de la que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, hasta diez (10) años de haber cesado en sus funciones; quienes revelen o utilicen dicha información podrán ser destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo correspondiente sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar. El mismo deber regirá a los servidores públicos y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública que remitan información a dicha Unidad.

Los servidores públicos que no entreguen la información solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o lo hagan tardíamente, serán sancionados de conformidad con el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público.

Los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública que no entreguen la información solicitada por esta Unidad o lo hagan tardíamente, serán reportados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Art. 357.2.- Presentación de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.- (Agregado por el Art. 2 numeral 182 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP, entregará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, de acuerdo a los parámetros definidos por ésta, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al mes vencido, toda la información de las adjudicaciones de contratos realizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, la nómina de los servidores y las servidoras públicas que hayan laborado en el SERCOP durante el mes anterior.

En el caso de que la Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción, por cualquier medio, conozca de la realización de operaciones o transacciones inusuales, remitirá dicha información a la UAFE dentro del término 3 (tres) días de haber tenido conocimiento de dichas operaciones.

Título VII
RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I
RECLAMO ADMINISTRATIVO

Art. 358.- Reclamo administrativo ante la entidad contratante.- Los proveedores que tengan interés directo en una contratación, podrán presentar un reclamo administrativo ante la entidad contratante, la misma que está obligada a dar respuesta, en el término

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

máximo de siete días. La presentación de un reclamo ante las entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará de manera física, sin perjuicio de otros mecanismos que sean diseñados por las entidades contratantes siempre que estos no impidan ni restrinjan el derecho de petición del reclamante.

Para fines de la presentación del reclamo, opera la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada etapa del proceso de contratación pública.

Art. 359.- Reclamos ante entidades de derecho privado.- Si los reclamos se dirigieren contra personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponderá a la máxima autoridad dar atención y respuesta en el término de quince días, decisión de la cual no habrá ningún recurso, por no tratarse de un acto administrativo, sin perjuicio de la fase arbitral o judicial correspondiente.

Capítulo II
RECURSO DE APELACIÓN

Art. 360.- Recurso de apelación ante la entidad contratante.- (Sustituido por el Art. 6 num. 114 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 183 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Se podrá interponer recurso de apelación en contra de los actos administrativos expedidos durante la fase precontractual del procedimiento de contratación pública, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 103 de la Ley, en concordancia con el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo.

Para las impugnaciones en contra de actos administrativos expedidos durante la fase precontractual, en caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término previsto en la Ley, el único efecto será la suspensión del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, hasta la resolución del mismo, conforme el segundo inciso del artículo 103 de la Lev. en concordancia con el segundo inciso del artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso será aplicable lo previsto en la Sección II, Capítulo IV, Título 111, Libro II, del Código Orgánico Administrativo.

Se podrá interponer recurso de apelación en contra de los actos administrativos expedidos durante la fase de ejecución contractual del procedimiento de contratación pública, tales como imposición de multas, rechazo de prórroga de plazo, instrucciones técnicas por parte del Administrador del Contrato, etc. El conocimiento, sustanciación y resolución de los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos expedidos durante la fase de ejecución contractual, se tramitará conforme lo previsto en los artículos 224 a 230 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con las reglas del procedimiento administrativo ordinario, en lo que fuere aplicable.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Para las impugnaciones en contra de actos administrativos expedidos durante la fase de ejecución contractual, en caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término previsto en el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo, se notificará a los organismos de control correspondientes, a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. En ningún caso será aplicable lo previsto en la Sección II, Capítulo IV, Título III, Libro II, del Código Orgánico Administrativo.

Conforme el tercer inciso del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, no cabe recurso administrativo de apelación respecto de actos administrativos expedidos por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá conocer ni resolver sobre los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por las entidades contratantes. En caso de darse esta situación, el SERCOP archivará el requerimiento sin más trámite.

Art. 361.- Recurso de apelación ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- (Reformado por la Disp. General del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En el caso de resoluciones expedidas por delegación al Subdirector o Subdirectora Nacional o a los Directores o Coordinadores Zonales del Servicio Nacional de Contratación Pública, relacionadas con la imposición de sanciones por las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá interponer recurso de apelación para ante la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, observando los requisitos y el trámite establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 184 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de su potestad normativa, adecuará los modelos obligatorios de pliegos, normas de funcionamiento, manuales, instructivos y metodologías a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Segunda.- Las facultades otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública en relación a la metodología y determinación de los porcentajes mínimos para que los bienes, obras y servicios ofertados sean considerados de origen ecuatoriano, se circunscribe exclusivamente a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, MPCEIP, o quien hiciera sus veces, en cumplimiento de sus funciones, atribuciones y objetivos, continuará con la planificación, elaboración, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos que propendan a la incorporación progresiva de valor agregado ecuatoriano para la promoción, desarrollo e incentivos del sector industrial. Por lo tanto, mantendrá y administrará la información y herramientas informáticas relacionadas a la producción nacional de bienes y servicios.

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, MPCEIP y el Servicio Nacional de Contratación Pública coordinarán la utilización de los recursos materiales e informáticos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la incorporación y determinación del valor agregado ecuatoriano, respectivamente.

Tercera.- Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos con regulaciones específicas propias de la materia, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuarta.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 185 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el texto del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde diga: “Portal www.compraspúblicas.gov.ec”, “portal institucional”, “Portal COMPRAS PÚBLICAS”, o “Sistema Oficial de Contratación Pública”, sustitúyase por: “Portal de Contratación Pública".

Quinta.- (Derogado por el Art. 49 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII-2024; Agregado por el Art. 2 numeral 186 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El Servicio Nacional de Contratación Pública; el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; la Junta Nacional de Defensa del Artesano; el Ministerio del Trabajo; el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias, deberán coordinar acciones que permitan fortalecer el: i) Registro Único de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS); ii) Registro de Producción Nacional; iii) Registro Único de MIPYMES (RUM); iv) Registro de Artesanos Calificados; v) Registro Nacional de Emprendimiento, Innovación y la Competitividad; vi) Programa de empleo del ente rector de trabajo; vii) Registro Nacional de la Economía Familiar (URENEF); y, viii) Sello de la Agricultura Familiar Campesina y su registro. Todo esto, con el fin de que los proveedores sujetos a preferencias reflejen su respectiva categorización en el Registro Único de Proveedores (RUP), lo cual habilitará el acceso a dichos beneficios en favor de del respectivo sector.

La Dirección Nacional de Registros Públicos es el órgano rector y responsable de la interoperabilidad de registros públicos y de la integración de datos interinstitucionales en el marco de la Ley Orgánica de Integridad Pública.

Corresponde a la Dirección Nacional de Registros Públicos establecer los estándares técnicos y certificar las plataformas de interoperabilidad de los datos registrados entre las entidades públicas del país.

La Dirección Nacional de Registros Públicos, en su calidad de responsable del Sistema Nacional de Registros Públicos, emitirá lineamientos técnicos específicos para garantizar la seguridad y legalidad del tratamiento de los datos personales dentro de dicho sistema. Dichos lineamientos deberán cumplir con los principios de finalidad, proporcionalidad y

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

seguridad establecidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, asegurando que los datos procesados en el marco del Sistema Nacional de Registros Públicos sean tratados de manera transparente y conforme a la normativa vigente, en coordinación con los organismos de control creados para el efecto.

Sexta.- (Agregada por el Art. 18 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023).- En caso de la terminación anticipada y unilateral de los convenios marco suscritos hasta la fecha, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá un nuevo convenio marco con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de selección inicial, de acuerdo al orden de prelación y garantizando el mejor costo y calidad, según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El proveedor seleccionado suscribirá el convenio marco conforme lo previsto en este Reglamento.

Séptima.- (Agregado por el Art. 2 numeral 187 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En el texto del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en la demás normativa de carácter reglamentario, donde diga: "normalizados", sustitúyase por la palabra: "estandarizados".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Reformado por el Art. 55 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Derogado Primera literal h del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).

Segunda.- (Reformado por el Art. 56 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Derogado Primera literal h del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).-

Tercera.- (Derogado Primera literal h del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025)

Cuarta.- Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

Quinta.- Hasta que el ente Rector de la Salud cuente con los informes y análisis de costos operativos a los que se refiere el numeral 8 del artículo 189 de este Reglamento General, el porcentaje adicional por concepto de costos operativos será del 5% del valor total de los bienes dispensados por el suscriptor del convenio.

Sexta.- Los Convenios de Adhesión suscritos hasta la fecha, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 189 del presente Reglamento General; para lo cual, las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud, suscribirán los convenios modificatorios a fin de incorporar el porcentaje adicional del 5% por costos operativos conforme la Disposición Transitoria Quinta.

Séptima.- El porcentaje adicional por concepto de costos operativos que determine el ente Rector de la Salud, regirá para los convenios que se suscriban a partir de la fecha de fijación de dicho porcentaje.

En lo correspondiente a los convenios suscritos con anterioridad a su fijación, estos mantendrán el porcentaje determinado en la Disposición Transitoria Quinta de este

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Reglamento General hasta el cumplimiento del plazo establecido en el convenio. La renovación de los referidos convenios deberá contemplar el nuevo porcentaje fijado por el ente Rector de la Salud.
Octava.- (Agregada por el Art. 13 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022; Derogado Primera literal h del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).-
Novena.- (Agregada por el Art. 19 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; y Derogado por el Art. 6 num. 115 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).
Novena.- (Agregada por el Art. 6 num. 116 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Derogado Primera literal h del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).-
Décima.- (Agregada por el Art. 6 num. 116 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En el plazo de treinta (30) días, el SERCOP emitirá el instructivo de actuación ante los casos de extorsión en la ejecución del contrato. El contratista deberá poner en conocimiento del SERCOP cualquier acto extorsivo que reciba, con la finalidad de que el SERCOP. de forma confidencial, coordine con la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado las actuaciones necesarias para procesar a los extorsionadores.
Décima Primera.- (Agregada por el Art. 6 num. 116 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Afín de evitar y erradicar cualquier tipo de modalidad de lavado de activos en la contratación pública, el SERCOP fortalecerá las regulaciones relacionadas a las reglas de participación e índices financieros de los contratistas.

A efectos de dar cumplimiento a la Disposición General Décima de la Lev Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el término de treinta (30) días, el Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas, y el Ministerio de Economía y Finanzas, expedirán la normativa necesaria para implementar esa disposición.
Décima Segunda.- (Agregada por el Art. 6 num. 116 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.
Décima Tercera.- (Agregada por el Art. 6 num. 116 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Derogado Primera literal h del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).-
Décima Cuarta.- (Agregada por el Art. 6 num. 116 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Derogado Primera literal h del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

Única.- Deróguese el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009 y sus reformas, una vez que el presente reglamento entre en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

(Reformado por el Art. 14 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022)

El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de junio de 2022.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.- Decreto 458 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 87, 20-VI-2022).

2.- Decreto 488 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 104, 13-VII-2022).

3.- Decreto 550 (Suplemento del Registro Oficial 138, 31-VIII-2022).

4.- Decreto 572 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 171, 18-X-2022).

5.- Decreto 581 (Suplemento del Registro Oficial 174, 21-X-2022).

6.- Decreto 586 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 186, 10-XI-2022).

7.- Decreto 649 (Suplemento del Registro Oficial 253, 17-II-2023).

8.- Decreto 847 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 381, 24-VIII-2023).

9.- Decreto 206 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 524, 22-III-2024).

10.- Fe de erratas (Segundo Suplemento del Registro Oficial 539, 15-IV-2024)

11.- Decreto 238 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 549, 1-V-2024).

12.- Decreto 239 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 549, 1-V-2024).

13.- Decreto 333 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, 15-VII-2024).

14.- Decreto 436 (Noveno Suplemento del Registro Oficial 673, 28-X-2024).

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.

15.- Decreto 595 (Quinto Suplemento del Registro Oficial 19, 14-IV-2025).

16.- Decreto 636 (Quinto Suplemento del Registro Oficial 44, 22-V-2025).

17.- Decreto 57 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 87, 23-VII-2025)

18.- Fe de erratas (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 96, 05-VIII-2025)

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario.